

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEUCHAL
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Enero 2019

INDICE

1	CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEUCHAL	6
1.1	Promotor	6
1.2	Localización y ámbito de actuación	6
1.3	Objetivos de la propuesta	7
1.4	Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas	7
1.5	Revisión del Plan	8
1.6	Objetivos en el término municipal	9
1.7	Determinaciones del Plan General (Art. 70)	10
1.8	Ordenación propuesta	11
1.8.1	Suelo urbano	11
1.8.2	Suelo urbanizable	12
1.8.3	Suelo no urbanizable	12
1.9	Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable	13
	CAPÍTULO 3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE	13
	SUBCAPÍTULO 3.2.1. PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE	13
	SUBCAPÍTULO 3.2.2. USOS PERMITIDOS EN EL SNU SIN NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	15
	SUBCAPÍTULO 3.2.3. USOS PERMITIDOS EN EL SNU CON NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	17
	SUBCAPÍTULO 3.2.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO	18
	SUBCAPÍTULO 3.2.5. CONDICIONES PARTICULARES	21
1.10	Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas	27
1.10.1	PIVEX	27
1.10.2	PIREX	27
1.10.3	PLAN HIDROLÓGICO GUADIANA	27
1.10.4	PLANES DE GESTIÓN ZEPa ZEC	27
1.10.5	PLANES TERRITORIALES	28
2	FACTORES MEDIOAMBIENTALES DE ACEUCHAL	29
2.1	Clima	29
2.2	Consideración específica del Cambio climático	32
2.2.1	Aplicación Estrategia de Cambio Climático Extremadura 2013-2020	32
2.2.2	Sectores, Objetivos, Medidas e Indicadores relevantes en materia de Urbanismo	33
2.2.3	Seguimiento	35
2.3	Calidad del aire	35

2.4	Geología	37
2.5	Hidrología	38
2.6	Geomorfología y paisaje.....	40
2.7	Vegetación.....	42
2.8	Hábitats naturales.....	43
2.9	Usos del suelo	45
2.10	Fauna	46
2.11	Espacios naturales protegidos.....	48
2.12	Vías pecuarias.....	50
2.13	Patrimonio cultural	51
2.14	Residuos.....	52
2.15	Riesgos naturales y tecnológicos.....	52
2.16	Infraestructuras.....	55
2.16.1	Red viaria.....	55
2.16.2	Red abastecimiento de agua	55
2.16.3	Red abastecimiento de saneamiento	56
2.16.4	Red eléctrica y alumbrado público	56
2.16.5	Redes tecnológicas.....	57
2.16.6	Servicios mancomunados	57
2.17	Socioeconomía.....	58
2.17.1	Afiliación a la seguridad social.....	58
2.17.2	Agricultura	59
2.17.3	Ganadería.....	59
3	ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	60
3.1	Alternativa Cero.....	60
3.2	Otras alternativas.....	60
3.2.1	Alternativa 1 (Avance).....	60
3.2.2	Alternativa 2 (PGM)	62
3.3	Modelo territorial	63
3.4	Modelo urbano	63
3.5	Cuantificación general de la ordenación propuesta.....	64
4	APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS LEGALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL PGM	66
5	EFFECTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN. FACTORES AMBIENTALES	
	AFECTADOS SIGNIFICATIVAMENTE.	69

5.1 Efectos derivados de la aplicación del PGM de Aceuchal	69
5.1.1 Clima.....	69
5.1.2 Geología y geomorfología	70
5.1.3 Usos del suelo y paisaje	70
5.1.4 Hidrología.....	70
5.1.5 Calidad del aire.....	71
5.1.6 Vegetación.....	71
5.1.7 Fauna.....	71
5.1.8 Áreas protegidas.....	71
5.1.9 Vías pecuarias.....	72
5.1.10 Patrimonio cultural.....	72
5.1.11 Riesgos naturales y tecnológicos.....	72
5.1.12 Transporte y energía	72
5.1.13 Socioeconomía e infraestructuras.....	72
5.1.14 Salud humana	73
5.1.15 Factores ambientales afectados significativamente	73
6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM	76
6.1 Medidas Generales.....	76
6.2 Medidas particulares	77
6.2.1 Protección del paisaje natural.....	77
6.2.2 Protección del paisaje urbano.....	78
6.2.3 Protección de los recursos hídricos.....	78
6.2.4 Protección de los cauces.....	78
6.2.5 Actuaciones específicas en relación al cambio climático.....	78
7 ALTERNATIVAS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	80
7.1 Metodología de evaluación	80
7.2 Selección de alternativas.....	81
8 RESUMEN NO TÉCNICO	82
8.1 CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEUCHAL.....	82
8.1.1 Objetivos de la propuesta	82
8.1.2 Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.....	82
8.1.3 Objetivos en el término municipal.....	83
8.1.4 Ordenación propuesta.....	84
8.1.5 Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas.....	86

8.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	87
8.2.1 Alternativa Cero.....	87
8.2.2 Otras alternativas.....	87
8.2.3 Modelo territorial.....	88
8.2.4 Modelo urbano	88
8.3 EFECTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN. FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS SIGNIFICATIVAMENTE.....	88
8.3.1 Efectos derivados de la aplicación del PGM de Aceuchal.....	88
8.4 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM.....	93
8.4.1 Medidas Generales.....	93
8.4.2 Medidas particulares	94
9 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PGM.....	96
10 INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PGM.....	98
11 RESOLUCIÓN DE LOS TEMAS REFERIDOS EN EL DOCUMENTO DE ALCANCE, RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS , A LOS INFORMES SECTORIALES SOLICITADOS DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN INCIAL Y LALEGACIONES DE PARTICULARES.....	99
12 ANEXOS.....	100
12.1 Anexo I. Planos	100

1 CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEUCHAL

1.1 Promotor

El promotor del Plan General Municipal de Aceuchal es el Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal, Plaza de España Nº1 Aceuchal, provincia de Badajoz.

1.2 Localización y ámbito de actuación

El Término municipal de Aceuchal se encuentra situado en la zona central de la provincia de Badajoz, en la comarca de Tierra de Barros, y se extiende por una superficie de 6.310 Ha. Limita con los términos municipales de Solana de los Barros al norte, Villalba de los Barros al oeste, Fuente del maestro al sur y Almendralejo al este.

El núcleo dista 12 Km. de la A-66 y de la N-630, que son las vías de comunicación principales de relación a nivel nacional y de las poblaciones:

Almendralejo	9 Km.
Solana de los Barros	13 Km.
Villalba de los Barros	5 Km.
Villafranca de los Barros	24 Km.
Badajoz	60 Km.
Mérida	41 Km.

La localización de Aceuchal en la Comunidad Autónoma de Extremadura se refleja en el siguiente gráfico:



Fuente: IGN/Elaboración propia

Sus coordenadas UTM y geográficas tomadas en la localidad son las siguientes:

COORDENADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ACEUCHAL		
GEOGRÁFICAS	LONGITUD	W6° 29' 10.8"
	LATITUD	N38° 38' 46.6"
UTM ETRS89 H29S	X	718760
	Y	4280484

1.3 Objetivos de la propuesta

Se redacta el Plan General Municipal, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de Aceuchal, distinguiendo las determinaciones de la ordenación estructural y detallada, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

1.4 Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Aceuchal destacamos los siguientes:

Nivel territorial

- El valor paisajístico del término y en particular de la riera de Guadajira.
- Los valores de fauna y de flora de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- El valor agrícola de las tierras del término municipal
- Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
- La red de caminos, vías pecuarias existentes y carreteras.
- La implantación de industrias corcheras en s.n.u.

Nivel Urbano

- Puesta en valor del conjunto histórico.
- Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.
- Posibilitar la regularización de la edificación fuera de ordenación
- La mejora estética del perímetro del núcleo urbano

1.5 Revisión del Plan

El Plan General de Aceuchal entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva y su periodo de vigencia es indefinido. Iniciado el periodo de vigencia quedará sin efecto la anterior revisión de las NN.SS. Será de aplicación en todo el ámbito territorial dominado por el término municipal de Aceuchal.

- Se entiende por revisión del PGM la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida en las mismas, que supongan cambios substanciales de su contenido respecto al modelo territorial adoptado en el Plan General.

- Se recomienda la revisión trascurrido un periodo máximo de ocho años, o por orden de la Junta de Extremadura, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Se considera necesaria la revisión en los siguientes supuestos:

- Por derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística bajo cuya aplicación se formulan, siempre que así se contemple en dichos cambios de la legislación o le afecten de forma substancial.

-También sería necesaria la revisión del planeamiento por la presencia de algún fenómeno de alcance local, comarcal o supracomarcal que pueda incidir en modo importante en el esquema territorial o económico del municipio, a juicio de la Administración Regional o Local.

-Por aprobación de Planes Directores Territoriales de coordinación que afecten al territorio municipal y afecten de forma substancial al modelo urbano del PGM.

-Por agotamiento superior al ochenta por ciento de la capacidad habitacional máxima o del suelo calificado como industrial.

- Acorde a la disposición transitoria cuarta del RD 2/2008 la revisión será necesaria cuando una modificación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por ciento de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

- Acorde al Art.81.1.b de la LSOTEX la revisión será necesaria cuando una modificación o por acumulación de modificaciones puntuales desde la aprobación del PGM se llegue a un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superiores al 30 por ciento.

1.6 Objetivos en el término municipal

Territorio: Término municipal

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecuarias, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

Estructura urbana

1. Casco histórico

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros normativos que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.

2. Ensanche

- Mejora de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales, admitiendo una mayor diversidad en tipologías edificatorias que en el casco consolidado.
- Mantenimiento de la estructura de caminos y manzanas actuales, regularizando las alineaciones para mejora la funcionalidad pero conservando en lo posible las características esenciales.
- Las ordenanzas reflejan los parámetros básicos y evitan limitaciones innecesarias.
- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.

3. Infraestructuras

- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades.

1.7 Determinaciones del Plan General (Art. 70)

De ordenación estructural:

- La fijación de las directrices del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, en especial las reservas de suelo para dotaciones e infraestructuras públicas.
- La clasificación del suelo, con determinación de las superficies adscritas a cada clase y categoría.
- La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora.
- El establecimiento de usos globales y compatibles, y la definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas.
- La delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio en suelo urbanizable.
- Tratamiento y protección de los bienes públicos no municipales.
- Ordenación de actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.
- Localización, distancias y previsiones reguladoras de instalaciones donde se produzcan sustancias peligrosas.
- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
- La ordenación del suelo no urbanizable, mediante el establecimiento de las distintas categorías o grados de protección.
- Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano o urbanizable sujeto a algún régimen de protección pública.
- Las previsiones de programación y gestión de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural.
- La definición de las circunstancias y supuestos cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General.
- La definición de los actos prohibidos y de los expresamente permitidos en el suelo no urbanizable.
- La determinación de las condiciones que deben reunir las edificaciones en el suelo no urbanizable de modo que no puedan formarse en él nuevos núcleos de población.
- La determinación de las condiciones de ordenación en el suelo no urbanizable precisa para garantizar la preservación de su carácter rural.
- La fijación de las condiciones, requisitos y las limitaciones a que deben sujetarse los actos de aprovechamiento legitimados por la correspondiente calificación urbanística.
- La delimitación, en suelo no urbanizable, de zonas homogéneas para la autorización de viviendas familiares.

De ordenación detallada

- El trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para la totalidad del suelo urbano, tanto el consolidado como el no consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.

- La división en zonas de ordenación urbanística de todo el suelo urbano.
- La definición y regulación de los usos pormenorizados que se asignan a las distintas áreas que integran el suelo urbano.
- Las ordenanzas tipológicas a que deben ajustarse las edificaciones.
- La delimitación de los ámbitos de suelo urbano que quedan sujetos a operaciones de reforma interior, o de renovación o mejora urbanas a desarrollar por Planes Especiales de Ordenación.
- El trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes.
- La delimitación de unidades de actuación, señalando para las de urbanización las condiciones objetivas y funcionales que ordenan la puesta en servicio de cada una de ellas.

1.8 Ordenación propuesta

Ajustándose a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y el artículo 1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX) (Decreto 7/2007), el presente Plan General Municipal divide urbanísticamente el territorio municipal en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano
 - o Consolidado
 - o No Consolidado, **a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA)**
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable
 - o De protección ambiental (SNU-PA)
 - o De protección natural (SNU-PN)
 - o De protección arqueológica (SNU-PR)
 - o De protección estructural (SNU-PE)
 - o De protección de infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

1.8.1 Suelo urbano

Constituyen el suelo urbano municipal (SU) los terrenos que por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 9.1 de LSOTEX y 3 del RPEX.

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

a) **Suelo urbano consolidado**, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.

b) **Suelo urbano no consolidado a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA)**, que se clasifican como urbano en virtud del párrafo b) del Art. anterior. Pueden estar incluidos en Unidades de Actuación o no y constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al Art. 27 del RP.

1.8.2 Suelo urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable municipal (SUB), los terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Art. 11 de la LSOTEX y el Art. 6 del RPEX. Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

1.8.3 Suelo no urbanizable

El PGM, en los suelos clasificados como SNU distingue las categorías:

- El SNU se divide en categorías acordes al Art.7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.
- La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE2) a escala 1:20.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.
- La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquellas actuaciones, previstas en el Art. 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.
- Pertenecen a la categoría SNUC Suelo no urbanizable común aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE2, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.
- En los suelos clasificados como SNUP se distinguen las categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos o por su situación, son básicos para la ordenación estructural urbana, merecen una protección por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se dan dos subcategorías:

SNU- PEA Suelos de Protección Estructural agropecuaria.

SNU- PEU Suelos de Protección Estructural urbanística.

b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se da la siguientes subcategoría:

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

c) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC)

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica, edificios y elementos históricos

d) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN)

Las áreas objeto de Protección Natural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNH Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias

SNU-PII Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos

1.9 Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable

A continuación se incluye el capítulo de la normativa urbanística del PGM relativo a los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

CAPÍTULO 3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

SUBCAPÍTULO 3.2.1. PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 3.2.1.1. Desarrollo normal.

1. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el punto 2 del Art. 13 de la LSOTEX y en la legislación urbanística y sectorial que los regule.

Artículo 3.2.1.2. Planes especiales en SNU.

1. En SNU el Plan General no delimita zonas concretas de suelo para su desarrollo mediante planes especiales.
2. En SNU se podrán formular Planes Especiales no previstos en el Plan General con alguna de las finalidades marcadas por la ley en este tipo de suelo:
 - Establecimiento de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento, a las instalaciones y redes para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.
 - Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje, medio físico y rural y de sus vías de comunicación
3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentos especificados en el Art. 75 y 84 del RP. Para la aprobación de estos Planes Especiales se contará con informe favorable de los Organismos Competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.2.1.3. Otras actuaciones y limitaciones

1. En SNU no se podrán autorizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajuste en su caso a las legislaciones específicas en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones no vinculadas que se autoricen en este PGM. Según las distintas categorías de SNU. Estas actuaciones pueden ser autorizadas por el Ayuntamiento siendo preceptiva la obtención de la Calificación Urbanística, para las actuaciones indicadas en el Art.23 de la LSOTEX, cuyo contenido es establece en el Art. 27. Las calificaciones comportan la obtención previa del informe favorable de impacto ambiental del órgano competente de la Junta de Extremadura, cuando este sea exigible por la legislación medio ambiental. Cuando las construcciones se sitúen dentro de la zona de protección de dominios públicos o infraestructuras, se requerirá el informe favorable de la Administración sectorial competente.
2. También podrán obtener licencia municipal las edificaciones que de manera expresa se autoricen en estas NU., en las distintas categorías de SNU., de uso dotacional y terciario que deban emplazarse en el medio rural, así como edificios destinados vivienda familiar, y siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población.

Artículo 3.2.1.4. Definición de Núcleo de Población

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.b.4 de la LSOTEX, se considerará que existen condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población en todos los casos de actuación en SNU en los que no se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo sobre regulación de usos y actuaciones permitidas en SNU. En las edificaciones destinadas a vivienda familiar se considerará núcleo de población cuando la distancia entre cualquiera existentes y la nueva sea inferior a 25 m., o cuando la densidad de viviendas de la zona sea superior a una vivienda por cada 20.000 m²., computando la vivienda que se pretende construir y todas las existentes en las parcelas colindantes, dividiendo por la suma de la superficie de la parcela en que se pretende construir más la de todas las colindantes.
2. Se considerará que se forma núcleo de población con la realización de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, cuando teniendo en cuenta las edificaciones existentes en las unidades aptas para la edificación colindantes, se diera lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino industrial o a la demanda potencial de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesarias para la explotación rústica del suelo.
3. También se considerará susceptible de formar núcleo de población las segregaciones o actos sobre la estructura de la propiedad, descritos en el apartado 5. del Art. 3.2.2.2

Artículo 3.2.1.5. Condiciones generales de la edificación y uso del suelo.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en las presente NU, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas para el suelo urbano.

Los usos, edificaciones o instalaciones admisibles en los suelos con superposición de protecciones serán los más restrictivos resultantes de aplicar las determinaciones de la protecciones que se superponen.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de ajustarse a las siguientes determinaciones:

- Realizarse en una parcela que cumpla las condiciones de parcela mínima edificable para la categoría de SNU., en que se pretenda ubicar.
- Se separará una distancia mínima a carreteras, acorde a la legislación de carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos
- Justificar la no formación de NÚCLEO DE POBLACIÓN acorde con las determinaciones de esta UN.
- Informe de impacto ambiental favorable.
- En lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual de valores naturales panorámicos ni desfigurar el paisaje en particular las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como no presentar paramentos inacabados,

debiendo usar formas, materiales y colores que favorezcan la integración en el entorno.

- Las construcciones y actividades deberán justificar la calidad del abastecimiento de agua acorde a la actividad y la depuración de los residuos sólidos y vertidos derivados de la actividad asegurando la conservación medio ambiental de las parcelas en que se sitúen y del entorno natural.

SUBCAPÍTULO 3.2.2. USOS PERMITIDOS EN EL SNU SIN NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3.2.2.1. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse sin obtención previa de calificación urbanística los actos que amparan el derecho de propiedad y el régimen jurídico del SNU. Que comportan los usos primarios y naturales, expresados en los ART. 13 y 18.2 de la LSOTEX:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, acordes a la legislación.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas mediante setos o mallas y soportes metálicos.
- La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.
- La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 19 de la LSOTEX y la no necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma y la correspondiente licencia de obra para las edificaciones e instalaciones que la precisen.

Artículo 3.2.2.2. Modificaciones catastrales en Suelo no Urbanizable

1. Es preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas en cualquier lugar del término municipal, sea cual sea su calificación urbanística. Quedan exceptuados de esta consideración los suelos incluidos en proyectos de reparcelación y los Planes de Concentración parcelaria que sean promovidos y realizados por la Administración.
2. En SNU están prohibidas divisiones y segregaciones contrarias a lo dispuesto en la legislación agraria y parcelaciones urbanísticas y se deberán realizar acordes al punto 4 del Art. 17 de la LSOTEX
3. Con independencia de lo que dicta la legislación agraria al respecto (parcela mínima en regadío 1,5 Ha., en secano 8 Ha. Y en olivar y viña 2 Ha.), quedan prohibidas las divisiones o segregaciones de terrenos que den lugar a que todas o alguna de las fincas segregadas no tengan acceso directo e inmediato a la vialidad existente. Se considerará como vialidad existente a la red de caminos rurales que aparece en la cartografía oficial a escala 1:10.000, o alternativamente la del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, a escala 1:5.000.
4. Los actos de división parcelaria o segregación pro indiviso no supondrán riesgo de formación de núcleo de población. Se considera que tal riesgo existe cuando la estructura de propiedad generada de lugar a más de tres unidades rústicas aptas para la edificación con potencial demanda de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesaria para la explotación rústica del suelo. Por tanto no serán posibles segregaciones de unidades aptas para la edificación, cuando teniendo en cuenta las edificaciones existentes en las unidades aptas para la edificación colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesarias para la explotación rústica del suelo.

Artículo 3.2.2.3. Instalaciones desmontables para mejora de cultivos

Con carácter general en el s.n.u se admitirán las instalaciones de mejora de cultivos tipo túneles de protección, sombreado e invernaderos, de carácter temporal y que no impliquen la necesidad de cimentación para su instalación y que no tengan la consideración de construcciones según la legislación de la edificación vigente. Los invernaderos con dimensiones y estructuras propias de naves industriales que precisan cimentación, serán considerados construcciones, no precisan calificación urbanística pero sí licencia de obras.

Los materiales empleados serán plásticos transparentes o translúcidos, sobre perfilaría metálica hincada en el terreno o apoyada dados prefabricados, su altura no será superior a la precisa para el desarrollo de los cultivos y no superior a tres metros.

Documentación: Se adecuará a la normativa sectorial de aplicación y al procedimiento que establezca la legislación autonómica en el momento de tramitación.

Artículo 3.2.2.4. Vallados de fincas

Se realizarán según las determinaciones del *Decreto 226/2013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Materiales: Se realizarán con seto vegetal o vallados con alambre y malla metálica acorde a las determinaciones de la administración de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. La altura máxima será de 2 metros.

Retranqueos a lindes y caminos: Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se realizarán previo retranqueo obligatorio respecto del camino, con las siguientes medidas.

 Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 metros, el retranqueo será de 3 metros al eje del camino.

 Cuando el camino tenga una anchura de vía de 6 metros, o superior, no se precisa retranqueo.

Documentación: No se precisa licencia de obra, es preceptivo el régimen de comunicación previa (Art. 172 de la LSOTEX) se presentará memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, acompañada de estudio de impacto ambiental.

Artículo 3.2.2.5. Reposición de muros y edificaciones existentes.

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la reutilización de las edificaciones preexistentes, para vivienda u otros de los usos autorizados en cada una de las categorías de SNU, siempre que en la rehabilitación se cumplan las determinaciones que se fijan para las edificaciones en los respectivos tipos de SNU y las determinaciones de la LSOTEX y legislación sectorial de aplicación en el momento de tramitar la actuación. En este momento será de aplicación las determinaciones del Artículo 26.1.c y la Disposición adicional séptima de la LSOTEX.

También podrán rehabilitarse las construcciones ruinosas, bajo las mismas condiciones y siempre que éstas conserven la estructura esencial. En ningún caso podrá alterarse la estructura, incrementar la superficie construida en más de un 10% o el uso original si no es compatible en la categoría de suelo en que se situó la edificación.

En los casos de rehabilitación de vivienda, manteniendo el uso existente, el proyecto deberá reunir las mismas características de habitabilidad que se fijan para todos los edificios de viviendas en este capítulo.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los originales o tradicionales de la zona.

Documentación:

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, la tramitación se realizará según la legislación vigente en el momento de la actuación.

Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las N.U., se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial de aplicación. En cualquier caso la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas, o en el entorno ambiental, precisa calificación urbanística establecida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la evaluación ambiental será la de aplicación en el momento de la actuación.

Si no hay alteración del uso y éste no supusiera incidencia en terceras personas, procede una tramitación de licencia de obra menor o de obra mayor, según proceda, acorde a la legislación de edificación vigente y en caso de alteración del uso la tramitación será acorde a las determinaciones para el nuevo uso.

La parcela mínima será la unidad mínima de cultivo o la que excepcionalmente pueda admitir la calificación urbanística establecida por la Consejería competente, por aplicación de la legislación vigente en el momento de la tramitación.

Artículo 3.2.2.6. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental.

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la construcción de edificaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a la explotación del medio rural, que vengan requeridas por estas de forma directa o sirvan para su mejora.

Se aportarán los mismos documentos que para una edificación o instalación en suelo urbano. Siendo necesaria la licencia de obras en las edificaciones, acompañado de Estudio de Impacto Ambiental si lo exige la legislación sectorial o medio ambiental según el uso.

SUBCAPÍTULO 3.2.3. USOS PERMITIDOS EN EL SNU CON NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.

El suelo no urbanizable precisa ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

El uso de estas construcciones tendrán por objeto alguno de los dispuesto en el Art. 23 de la Ley 15/2.001.

- a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- h) El establecimientos de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los tradicionales de la zona, si son compatibles con el destino de la edificación.

Documentación:

Con carácter general, los usos y actividades autorizados se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 19 de la LSOTEX y la necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma.

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, la tramitación se realizará según la legislación vigente en el momento de la actuación, acompañado de la evaluación ambiental que le corresponda se según la actividad.

Si la obra es de rehabilitación de edificaciones existentes y altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las N.U., se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra de rehabilitación altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Entidades locales. En cualquier caso la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas, o en el entorno ambiental, precisa estudio abreviado de impacto ambiental y calificación urbanística establecida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La parcela mínima tendrá una superficie mínima de hectárea y media o la que excepcionalmente pueda admitir la calificación urbanística establecida por la Consejería competente, en el caso de ser esta necesaria por el uso a que se destina la edificación.

SUBCAPÍTULO 3.2.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO

Artículo 3.2.4.1. Edificaciones permitidas.

1. En el suelo no urbanizable, sin necesidad de justificación de su ubicación en snu., sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su uso, ubicación en las distintas categorías de suelo y de la necesidad de obtener licencia de obra o calificación urbanística, se admite la edificación vinculada a:

- a) La explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
- b) La explotación de los recursos mineros.
- c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

2. Previa justificación de que no se induce la formación de NUEVO NÚCLEO DE POBLACIÓN y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán admitirse las edificaciones e instalaciones para usos destinados a:

- a) Equipamientos colectivos, precisan además justificar la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable
- b) Actividad industrial y terciaria. Precisan igualmente justificar la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
- c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, cuando se indica que la parcela mínima será la mínima agraria, se refiere a la de la zona en la que se pretende situar la construcción.

3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

Artículo 3.2.4.2. Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.
2. Dentro de estas construcciones establecemos dos tipos en función de su uso y volumen e impacto ambiental.
 - Casetas de aperos
 - Naves y cobertizos.
3. Condiciones de la edificación

En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la registral existente con anterioridad a la entrada en vigor del plan general municipal, siempre que cumpla con la superficie mínima y demás determinaciones, al respecto de parcela, que establezca la legislación urbanística general o de ordenación territorial de aplicación en el momento de la actuación.
- b) Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será de 15 m², en una sola planta y con una altura máxima hasta la cumbre de la cubierta de 4,0 metros.
- d) Se utilizarán los materiales con acabados tradicionales u otros materiales con acabados exteriores enfoscados y pintados en blanco, teja roja o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales.
- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas, si no existen.
- f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola o ganadero.
- g) La distancia mínima al límite del suelo urbano o suelo apto para urbanizar será de 100 metros en línea recta

En el caso de las naves para uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción o la mínima que permita la legislación urbanística y de ordenación territorial en el momento de la tramitación de la construcción.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de una.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Cuando las naves tengan por objeto albergar animales, según el tipo y número de animales, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. La distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será en cada caso la establecida en la legislación específica vigente Medio Ambiental y sobre Higiene y Sanidad Animal, para su situación se tendrán en cuenta los vientos dominantes.
- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Preferentemente el acabado exterior será enfoscado y pintado en fachadas, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento roja (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).
- i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros, salvo lo especificado en el apartado g).

Artículo 3.2.4.3. Edificaciones vinculadas a explotaciones de extracción de mineral

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva de minerales, cumpliéndose las determinaciones generales para las actividades en SNU y las específicas para la de extracción de áridos, debiendo asegurarse la regeneración de las condiciones naturales y paisajísticas del suelo de la zona en que se realicen
2. Condiciones de la edificación
 - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
 - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
 - c) La superficie máxima edificable será del 5 % de la superficie total de la parcela.
 - d) El número máximo de plantas será de dos.
 - e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 9,5 metros.
 - f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
 - g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
 - h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será la establecida por la legislación Medio Ambiental vigente.

Artículo 3.2.4.4. Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

- 2 Condiciones de la edificación
- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo la superficie se podrá disminuir en razón a la necesaria para la actividad específica de que se trate.
 - b) En el caso de las estaciones para suministro de carburante se podrá adscribir y destinar al uso comercial una superficie máxima del 50% de la superficie total construida.
 - c) La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela.

Artículo 3.2.4.5. Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos.

- 1 Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos públicos tendrán composición libre y se adecuarán a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será de 1,5 Ha. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
 - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
 - c) La superficie máxima edificable será del 20 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
 - d) El número máximo de plantas será de dos.
- 2 Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos privados tendrán que cumplir las condiciones establecidas para la actividad industrial y terciaria.

Artículo 3.2.4.6. Edificaciones vinculadas a la actividad industrial.

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:

- a) Las que, estando clasificadas como inocuas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter y necesidades o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
- b) Las clasificadas como peligrosas, insalubres o molestas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística y de prevención y calidad ambiental vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2 Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será de 1,5 Ha. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable en las industrias no clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas será de 200 metros y de 75 metros a viviendas, en las clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas de 1000 al límite del suelo urbano o urbanizable y de 150 metros a viviendas existentes no vinculadas a la industria, no obstante la legislación medio ambiental puede establecer restricciones específicas según sea la autorización ambiental.

- i) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construya.
- j) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja o chapa, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.

Artículo 3.2.4.7. Edificaciones vinculadas a la actividad Terciaria.

1. La edificación destinada al uso terciario en cualquiera de sus clases pormenorizadas se asimilarán a las condiciones de las vinculadas a industrias de tipo a) no clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas del Art. anterior.

Artículo 3.2.4.8. Edificaciones destinadas a viviendas familiares.

1. En el caso de **vivienda unifamiliar aislada** deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones:
 - a) La unidad rústica mínima apta y vinculada a la vivienda no podrá ser inferior a 1,5 Ha.
 - b) La ocupación máxima será el 2 % de la superficie de la parcela como límite máximo sobre rasante, no computando los sótanos ni semisótanos, que no tengan ningún punto a más de 1 metros sobre rasante, medido a la cara superior del forjado de planta baja, la planta bajo rasante no podrá sobresalir de la planta baja.
 - c) El número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, de la rasante a la coronación de la cubierta, será de 7,0 metros.

No podrán construirse pistas deportivas, del tipo frontones o similares, que precisen muros de fábrica de más de 3,0 metros de altura.
 - d) Los materiales serán los de fábricas tradicionales enfoscadas y pintadas en blanco, las cubiertas serán de teja roja y las carpinterías de cualquier material en color tradicional.
 - e) La distancia mínima entre viviendas será de 25 metros.
 - f) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros.
 - g) La distancia mínima a linderos será de 5 metros, y de 15 al eje de caminos, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de carreteras u otras aplicables cuando sea el caso.
 - h) Las viviendas deberán contar con fosa séptica y sistema de depuración, no autorizándose en ningún caso pozos ciegos ni vertidos directos a cauces.
 - i) Si las viviendas van a contar con abastecimiento de agua potable, deberá demostrarse la potabilidad del agua.
 - j) El suministro eléctrico será por sistemas autóctonos o por tendidos eléctricos con el menor impacto ambiental posible.
 - j) No será precisa la existencia de explotación agrícola vinculada a la vivienda.

SUBCAPÍTULO 3.2.5. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 3.2.5.1. Suelo de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA)

1. Por indicación del Documento de Referencia de la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en esta categoría todos los suelos del término municipal en los que prevalezca el uso agropecuario. En el Término Municipal en el suelo no urbanizable el uso que prevalece es agropecuario, por lo que pertenecen a esta categoría todos los suelos no urbanizables y en los que no concorra otra protección expresa en el plano OE2.

2. Esta categoría de suelos goza de protección especial por su valor agrícola, esta protección es la general del suelo no urbanizable común. Estos suelos se consideran de mayor admisibilidad para las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
2. Podrán autorizarse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:
 - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
 - Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
 - Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
 - La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo urbano idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno. En el caso de conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores deberán resolver la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
 - Instalaciones o establecimientos de carácter terciario, solo se admiten los destinados al uso específico hotelero, hostelero y estaciones de servicio de carreteras. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno. En el caso de conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores deberán resolver la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será la unidad mínima de cultivo.
 - La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
 - Las explotaciones de extracción de mineral cuando su evaluación ambiental estratégica justifique la no afección negativa a los valores naturales motivo de la protección.

4. La máxima edificabilidad será:

- 0,1 m²/m² y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
- 0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.
- 0,15 m²/m² y la ocupación máxima el 15 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.
- 0,20 m²/m² y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
- 0,1 m²/m² y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Estructural Urbanística (SNU-PEU)

1. Pertenecen a esta categoría los suelos los situados entorno al núcleo urbano, se indican gráficamente con esta una protección en el plano OE2, actualmente son tierras de cultivo en secano de calidad normal, muy antropizados y sin valores naturales o culturales de interés, deben ser protegidos por resultar adecuados o necesarios para el desarrollo urbano futuro, aunque no lo contempla la presente ordenación del PGM.

- Esta categoría de suelos gozan de una protección especial, que básicamente implica la inadmisibilidad de cualquier tipo de edificación, incluso la vinculada a la explotación agropecuaria sin que previamente se haya producido la reclasificación del mismo a suelo urbano.

Usos y edificaciones permitidas

- Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo.
- Podrán autorizarse todos los usos indicados de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
- Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, los siguientes usos, instalaciones y edificaciones:

- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

- La máxima edificabilidad será:

- 0,25 m²/m² y la ocupación máxima el 25 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

Artículo 3.2.5.3. Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA)

- Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, que incluye una franja de 5 m a ambos márgenes de los arroyos en snu y que deben quedar libres de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables.
- Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de los arroyos a nivel medio ambiental por lo que las actividades que se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica.
- El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD/ Ley 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas

- En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de los arroyos. No se admiten edificaciones.
- En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo del entorno en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.
- La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el cauce.

Artículo 3.2.5.4. Suelo de Protección Arqueológica a Edificios y Elementos Históricos (SNU-PCR)

- Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, que incluyen los edificios o elementos históricos y los suelo situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro y.
- Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos. Esta protección podrá dejar de estar vigente una vez la consejería de la Junta de Extremadura competente en patrimonio haya estudiado la zona y delimitado un área de protección específica o la considere innecesaria.

3. Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados al organismo competente en Patrimonio Cultural de Junta de Extremadura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento cuando tenga noticia de tales hallazgos comunicará igualmente a dicho organismo.
4. Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al organismo competente (Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura).

Usos y edificaciones permitidas

En Suelo de Protección Arqueológica (SNU-PCR)

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos, los genéricos que no precisan calificación urbanística. El PGM también admitirá los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de snu en que se encuentra el objeto de protección.
2. No se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 271999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.
3. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de descoscamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
4. La máxima edificabilidad será 0,5 m²/m² y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita para usos dotacionales. Para los demás usos que el organismo de la Junta de Extremadura competente en patrimonio pudiera informar favorablemente, la máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el resto arqueológico objeto de la protección.

Artículo 3.2.5.5. Suelo de Protección Natural (SNU-PN)

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, que incluyen la totalidad de los suelos correspondientes a:

SNU- PNH	Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
SNU- PNZ	Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos, tanto a nivel de fauna como de vegetación, estando en ellas incluidos las zonas de cría y afección a especies incluidas en el *Anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura D. 37/2001* y en el *Anexo 1 de la Directiva de Aves 2009/147 CEE*, las aves a que se refiere son: aves acuáticas, esteparias y forestales.

Usos y edificaciones permitidas

1. *Se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieran desarrollándose en estos lugares y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hallan motivado la declaración de la zona.*
2. Cualquier actividad que se ponga en las zonas ambientalmente sensibles como espacios de la Red Natura 2000 o en los hábitats inventariados en la Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE se precisa informe favorable sobre la afección a los valores de la protección. Según el artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000, precisara Informe de afección a los espacios de la Red Natura *La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos caso, el promotor del proyecto, actuación o*

actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad.

3. En La Zona de Especial Conservación SNU-PNZ ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, cualquier actividad que se desarrolle deberá cumplir las determinaciones del Plan de Uso y Gestión de la Zona Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", aprobado según ORDEN de 28 de agosto de 2009.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión el suelo del término municipal de Aceuchal incluido en la ZEPA se encuentra en Zona de Uso Común (ZUC).

4. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística y sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de cada actividad según los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los usos y las edificaciones, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, que se indican a continuación:

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. La parcela mínima será la unidad mínima agraria.

- La implantación y el funcionamiento de equipamiento colectivo, relacionados con el objeto de la protección y divulgación de los valores protegidos, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, en el caso de conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores, la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será la unidad mínima agraria.

- Las explotaciones de extracción de mineral cuando su evaluación ambiental estratégica justifique la no afección negativa a los valores naturales motivo de la protección. La parcela mínima será la unidad mínima agraria.

5. La máxima edificabilidad será limitada a:

-0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.

-0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos o explotaciones de extracción de mineral cuando sean posibles.

-0,00 m²/m² y la ocupación máxima el 0 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de extracción de mineral.

Artículo 3.2.5.6. Suelo de Protección de protección a carreteras (SNU-PIC)

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, que son coincidentes con los suelos de protección a carreteras de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de las administraciones competentes sobre las carreteras.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 7/1995 DE Carreteras DE Extremadura, D. 98/2008 Catálogo de carreteras de Extremadura y D. 177/2008 Entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras de la Junta de Extremadura, que establecen La zona de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación. La línea de edificación en los tramos convencionales está a 25 metros del límite de la calzada (línea blanca que separa el carril del arcén) y en la nueva travesía está a 50 metros del límite de calzada.

Usos y edificaciones permitidas

1. En la zona de afección de la carretera sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentra el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.
3. Excepcionalmente se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
4. La máxima edificabilidad será: la misma que en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado, para los usos y edificaciones que obtengan el informe favorable del organismo competente en la administración de la carretera.

Artículo 3.2.5.7. Suelo de Protección a caminos (SNU-PIM) y Suelo de Protección a vías pecuarias (SNU-PIV)

1. Quedan recogidos en esta categoría los indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, entre los que se distinguen la protección al Cordel del Degolladero o del Puerto y Cordel de Mérida, también recoge los suelos incluidos en una franja de 15 metros a cada lado del eje de los caminos públicos y 5 metros de la delimitación exterior de las vías pecuarias y caminos del Término Municipal, aun cuando no estén indicados en el plano OE2.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de caminos y vías pecuarias del Término Municipal.
3. El PGM. impone una franja de protección a las vías pecuarias de 5 metros desde la línea exterior de la vía. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de Extremadura, D. 49/2000 Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. DOE 01/07/2000, Orden por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, DOE 03/07/2003 Orden por la que se modifica las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Que define los diferentes anchos de las respectivas vías pecuarias, sin establecer ninguna zona de protección externa.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de caminos y vías pecuarias.
2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de caminos y vías pecuarias. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo en las vías y en snu no se podrá situar edificación en la banda de protección de 5 metros desde la línea exterior de la vía.

Artículo 3.2.5.8. Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE2 a escala 1:20.000, entre los que se distinguen la Protección a las redes y elementos de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y electricidad, que se sitúan en el snu y recoge los suelos incluidos en una franja de 10 metros a cada lado del eje del trazado de las redes o del perímetro de las instalaciones.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del uso dotacional.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de las propias instalaciones y equipamientos. Estos usos se regirán por la legislación sectorial aplicable en cada caso.

1.10 Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas

1.10.1 PIVEX

A la fecha de redacción del presente documento no se ha encontrado la publicación del PIVEX 2016-2020

1.10.2 PIREX

No hay ninguna determinación concreta sobre el término municipal por lo que se suscriben sus determinaciones con carácter general.

1.10.3 PLAN HIDROLÓGICO GUADIANA

El plan hidrológico de cuenca prevé una reserva de recursos para el municipio de 0.743 hm³/año, obtenida en su mayor parte del Embalse Jaime Ozores (83.5%) y completada con la aportación del Embalse de Villalba (16.5%).

Tabla Anexo 7. Asignaciones y reservas de recursos

Código LRU	Municipio	Provincia	Sistema	Admisión PPI (hm ³ /año)	Caudales Volumétricos	Medida Sectorial	Origen 1		Origen 2		
							Sumidero masas	Porcentaje	Total (hm ³ /año)	Sumidero masas	Porcentaje
A44B	Boca de la Sierra (La)	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0.212	100,0%		E. Jaime Ozores	100,0%		0.212	
A50B	Lago (La)	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0.047	100,0%		Zafra - Utrera	100,0%		0.047	
A51B	Aceuchal	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0.743	100,0%		E. Jaime Ozores	83,5%	E. Villalba	16,5%	0.743
A51B	Almendroque	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	4.111	100,0%		E. Villalba	83,4%	Pto. Guadiana V	16,6%	4.112
A51B	Feria	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0.157	100,0%		E. Jaime Ozores	85,8%	E. Villalba	14,2%	0.157

Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana

1.10.4 PLANES DE GESTIÓN ZEPa ZEC

La posible afección del plan de gestión de la Zepa/Zec Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera, se analiza en el apartado 2.11 Espacios naturales protegidos.

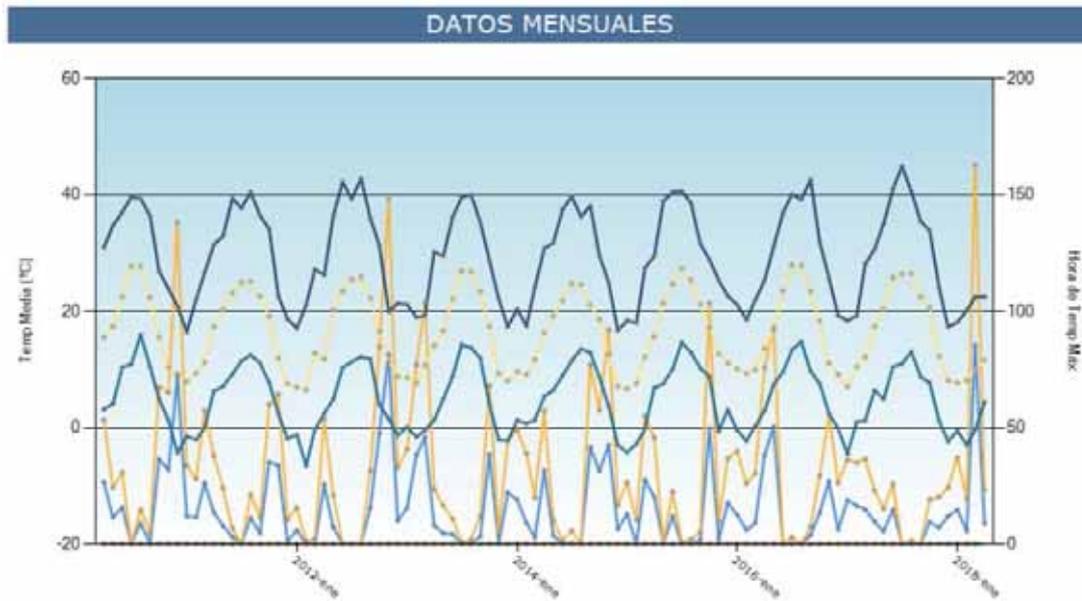
1.10.5 PLANES TERRITORIALES

No hay planes territoriales que afecten al municipio

2 FACTORES MEDIOAMBIENTALES DE ACEUCHAL

2.1 Clima

El clima es de tipo mediterráneo caracterizado por elevadas temperaturas en verano e inviernos suaves, con un periodo de precipitaciones entre otoño y primavera con periodo de estiaje que oscila entre 4 y 5 meses, a continuación se indican los valores climáticos más representativos.



En los meses de julio y agosto se pueden superar excepcionalmente los 44º de temperatura máxima, con un gradiente de diferencia de unos 20 grados respecto a la mínima, en invierno el periodo de heladas puede oscilar de noviembre a marzo, alcanzando mínimas de hasta -4º. El periodo de precipitaciones es muy irregular dependiendo de los ciclos, con un promedio de 72 mm, suelen ser más abundantes en otoño y primavera, el mes más seco es julio, con 4 mm.

Meses:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Temperatura media (°C)	8.1	9.6	12	14.5	17.9	22.5	25.9	25.5	22.6	17.2	12.2	8.7
Temperatura min. (°C)	3.9	4.8	7	8.7	11.8	15.2	17.7	17.7	15.8	11.7	7.6	4.7
Temperatura máx. (°C)	12.3	14	17.1	20.3	24	29.8	34.1	33.3	29.4	22.8	16.8	12.7
Temperatura media (°F)	46.6	49	53.6	58.1	64.2	72.5	78.6	77.9	72.7	63	54	47.7
Temperatura min. (°F)	39	41	44.6	47.7	53.2	59.4	63.9	63.9	60.4	53.1	45.7	40.5
Temperatura máx. (°F)	54.1	58	62.8	68.5	75.2	85.6	93.4	91.9	84.9	73	62.2	54.9
Precipitación (mm)	63	59	61	51	39	23	4	4	25	60	72	70

Datos climáticos detallados mensuales de enero 2011 a abril de 2017

Año	Mes	T. Media	T.Max	T. Mín.	Precip.	PePMon	Fecha
2011	1	7,93	16,44	-1,46	33,6	11,82	01/01/2011
2011	2	9,37	22,13	-2,06	27,8	11,46	01/02/2011
2011	3	11,26	26,57	-0,01	57,34	26,22	01/03/2011
2011	4	17,31	31,47	6,29	37,82	13,52	01/04/2011
2011	5	20,31	32,93	7,09	23,96	7,75	01/05/2011
2011	6	23,1	39,36	9,21	6,73	3,07	01/06/2011
2011	7	25,01	37,77	11,46	0	0	01/07/2011
2011	8	25,08	40,43	12,52	21,38	11,14	01/08/2011
2011	9	22,66	36,44	11,13	11,29	4,51	01/09/2011
2011	10	19,12	34,18	7,75	59,8	35,23	01/10/2011
2011	11	11,92	22,67	2,38	64,35	33,62	01/11/2011
2011	12	7,58	18,69	-1,86	10,49	1,16	01/12/2011
2012	1	6,93	17,03	-1,2	15,64	5,91	01/01/2012
2012	2	6,47	21,13	-6,58	1,19	0	01/02/2012
2012	3	12,82	27,16	-0,28	2,18	0	01/03/2012
2012	4	11,83	26,23	2,44	53,86	25,54	01/04/2012
2012	5	20,19	36,44	4,84	20,99	7,11	01/05/2012
2012	6	23,5	42,22	10,34	0	0	01/06/2012
2012	7	25,5	39,3	11,33	0	0	01/07/2012
2012	8	25,91	42,82	12,19	0	0	01/08/2012
2012	9	22,3	35,98	11,79	31,5	15,6	01/09/2012
2012	10	16,44	31,35	3,91	84,6	47,59	01/10/2012
2012	11	11,43	19,95	1,52	148,2	81,59	01/11/2012
2012	12	8,78	21,35	-1,26	32,6	9,91	01/12/2012
2013	1	8,55	21,15	0,06	40,6	15,58	01/01/2013
2013	2	7,62	18,96	-1,6	77	38,23	01/02/2013
2013	3	10,69	19,29	-0,4	104,2	46	01/03/2013
2013	4	14,09	30,16	1,32	23,6	8,03	01/04/2013
2013	5	16,61	29,5	4,91	16,4	4,51	01/05/2013
2013	6	22,05	36,18	8,81	10,8	4,11	01/06/2013
2013	7	26,9	39,56	14,25	0,8	0	01/07/2013
2013	8	26,76	40,03	13,71	1,6	0	01/08/2013
2013	9	23,41	35,31	12	12	3,32	01/09/2013
2013	10	17,39	28,69	3,97	68,2	38,39	01/10/2013
2013	11	9,34	22,14	-2,06	4,6	0,34	01/11/2013
2013	12	8,04	17,36	-2,26	44,6	22,12	01/12/2013
2014	1	9,6	20,35	1,25	49,2	18,93	01/01/2014
2014	2	9,18	17,49	0,72	38,8	9,01	01/02/2014
2014	3	11,71	24,19	1,32	19,8	2,85	01/03/2014
2014	4	16,23	30,82	5,36	57,2	31,57	01/04/2014
2014	5	19,18	31,74	6,43	10,2	3,66	01/05/2014
2014	6	21,92	37,5	8,94	1,4	0	01/06/2014
2014	7	24,81	39,69	11,54	5,8	0,35	01/07/2014

Año	Mes	T. Media	T.Max	T. Mín.	Precip.	PePMon	Fecha
2014	8	24,66	36,31	13,52	0	0	01/08/2014
2014	9	21,08	38,1	12,93	77,06	41,63	01/09/2014
2014	10	18,62	29,56	8,68	57,38	31,23	01/10/2014
2014	11	12,56	24,92	3,64	92,12	42,54	01/11/2014
2014	12	7,09	16,71	-2,99	16,77	6,26	01/12/2014
2015	1	6,62	18,36	-4,25	26,46	12,89	01/01/2015
2015	2	7,66	18,03	-2,79	10,3	0	01/02/2015
2015	3	12,22	27,44	-0,14	55,15	27,55	01/03/2015
2015	4	15,61	29,49	6,82	45,65	20,37	01/04/2015
2015	5	21,41	38,91	7,56	0,2	0	01/05/2015
2015	6	24,73	40,49	10,07	22,62	11,83	01/06/2015
2015	7	27,38	40,62	14,65	0,8	0	01/07/2015
2015	8	25,36	38,57	12,92	1,81	0	01/08/2015
2015	9	21,17	31,6	10,21	5,03	1,71	01/09/2015
2015	10	17,23	28,83	8,75	103,52	49,75	01/10/2015
2015	11	12,66	25,33	-0,6	9,45	1,92	01/11/2015
2015	12	11,19	22,67	3,04	36,79	17,72	01/12/2015
2016	1	10,14	21,15	-0,4	40	12,6	01/01/2016
2016	2	9,29	18,56	-2,26	25,93	5,94	01/02/2016
2016	3	9,93	21,94	0,26	30,15	8,98	01/03/2016
2016	4	13,59	25,38	2,85	75,98	38,01	01/04/2016
2016	5	16,75	31,1	7,42	92,88	50,42	01/05/2016
2016	6	23,53	36,92	9,54	0	0	01/06/2016
2016	7	27,93	40,09	13,39	2,81	0	01/07/2016
2016	8	27,82	39,16	14,78	0	0	01/08/2016
2016	9	23,5	42,62	9,68	7,44	3,77	01/09/2016
2016	10	18,29	31,88	7,56	29,35	13,58	01/10/2016
2016	11	11,16	25,73	2,39	56,06	26,99	01/11/2016
2016	12	9,14	19,29	-0,14	26,06	6,1	01/12/2016
2017	1	7,05	18,36	-4,51	36,16	18,8	01/01/2017
2017	2	10,48	19,22	0,99	34,94	16,42	01/02/2017
2017	3	12,17	28,11	1,25	36,56	14,88	01/03/2017
2017	4	17,39	30,69	6,43	23,03	9,58	01/04/2017
2017	5	20,32	35,06	4,9	15,15	5,45	01/05/2017
2017	6	25,8	41,02	10,47	25,66	14,85	01/06/2017
2017	7	26,43	44,94	11,01	0	0	01/07/2017
2017	8	26,53	40,56	13,06	1,41	0	01/08/2017
2017	9	22,56	35,51	8,75	0	0	01/09/2017
2017	10	20,72	33,86	7,69	18,99	9,29	01/10/2017
2017	11	12,3	24,06	1,19	20,2	6,93	01/11/2017
2017	12	8,14	17,3	-2,32	24,24	11,91	01/12/2017
2018	1	7,67	18,1	-0,54	37,17	14,71	01/01/2018
2018	2	8,15	20,15	-2,99	19,16	5,44	01/02/2018
2018	3	10,2	22,47	-0,33	162,81	85,49	01/03/2018

Año	Mes	T. Media	T.Max	T. Mín.	Precip.	PePMon	Fecha
2018	4	11,59	22,54	4,31	23,46	8,68	01/04/2018

2.2 Consideración específica del Cambio climático

El término municipal de Aceuchal no posee industrias ni infraestructuras ni una población suficiente como para pensar que puedan tener efectos significativos en proceso del cambio climático.

Para el estudio de este apartado se utilizará como marco de referencia el texto de la **Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020**.

Según el documento y ante el cambio climático, se requieren dos tipos de respuestas:

1. Medidas encaminadas a la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que son estos gases los aceleradores de la variación climática (Libro Blanco Adaptación al cambio climático: hacia un marco europeo de actuación. Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante Libro Blanco, 2009).
2. Medidas encaminadas a la adaptación al cambio climático para hacer frente a los impactos inevitables del mismo (Libro Blanco, 2009).

2.2.1 Aplicación Estrategia de Cambio Climático Extremadura 2013-2020

El primero de los objetivos que plantea la Estrategia es referente al cumplimiento de Kioto, mediante medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de GEI, como pieza clave de toda política de lucha contra el Cambio Climático. Entre las medidas planteadas se encuentran:

- Fomentar las energías renovables y la eficiencia energética.
- Promover la producción y el uso de los biocarburantes.
- Mejorar y promover el transporte público.
- Aplicar de forma proactiva el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Gestión de residuos sólidos urbanos.
- Fomentar el compostaje como tratamiento de los residuos orgánicos.
- Llevar a cabo una correcta gestión de los residuos ganaderos.
- Incorporar prácticas agrícolas con una fertilización sostenible.
- El fomento de la captación de carbono por los sumideros.
- Fomentar un uso eficiente del agua.
- Incorporar criterios que tengan en cuenta el Cambio Climático en la Evaluación Ambiental de Planes y Programas.
- Incorporar criterios de Cambio Climático para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas.
- Puesta en marcha de Planes de Ordenación Territorial.
- Creación de un Observatorio Extremeño de Cambio Climático.
- Desarrollar Inventarios Anuales de Emisiones de GEI.
- Desarrollar el Inventario de Sumideros de Extremadura.

- Desarrollar el Mapa de Impactos del Cambio Climático en Extremadura.
- Contribuir al desarrollo y demostración de enfoques innovadores, tecnologías métodos e instrumentos.
- Facilitar la aplicación de la política ambiental comunitaria.
- Desarrollar campañas de sensibilización en materia de Cambio Climático en todos los sectores de la sociedad extremeña.
- Llevar a cabo acciones de reducción de emisiones en las sedes del Gobierno de Extremadura.
- Implicar a los ciudadanos en la elaboración de planes de actuación que persigan la mitigación del Cambio Climático.

La estructura de este documento realiza una primera segregación en los diferentes sectores de la sociedad extremeña afectados por el fenómeno del Cambio Climático y sobre los cuales se llevarán a cabo medidas tanto de mitigación como de adaptación al Cambio Climático. Igualmente, dentro de cada sector se establecerán objetivos generales a cumplir durante el periodo de aplicación de la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020. Una vez situados dentro de los objetivos, se especifican medidas de actuación concretas para ejecutar convenientemente los objetivos propuestos.

2.2.2 Sectores, Objetivos, Medidas e Indicadores relevantes en materia de Urbanismo

A continuación, se detallan aquellos objetivos, medidas e indicadores que tienen una influencia directa con el urbanismo y en concreto con el PGM.

Sector Transportes			
OBJETIVOS	MEDIDAS	INDICADORES	UNIDADES
OBJETIVO 06. Mejorar los hábitos de transporte urbano	Medida 13.- Disuadir al ciudadano del uso de vehículos de combustión interna en zonas centro	Indicador 13.2 Número de calles peatonales	Nº
Sector Residencial y Urbanismo			
OBJETIVO 25. Favorecer un aprovechamiento de suelos eficiente en relación al concepto de Cambio Climático	Medida 107.- Usar los mecanismos de ordenación para promover el aprovechamiento eficiente del suelo en el ámbito del Cambio Climático y el Desarrollo Sostenible	Indicador 107.1 Nº de mecanismos de ordenación desarrollados bajo criterios de sostenibilidad	1
		Indicador 107.2 Porcentaje de Área zonas verdes/área construida	5.75% / 94.25 %
	Medida 108.- Fomentar el concepto de Ciudad Compacta	Indicador 108.1 Número de planes urbanísticos desarrollados según el modelo de Ciudad Compacta	1
		Indicador 108.2 Densidad de población urbana	0.007 Hab/m ²
	Medida 109.- Ceder terrenos públicos sin uso para la construcción de huertas urbanas	Indicador 109.1 Hectáreas cedidas para la creación de Huertas Urbanas	0 ha

OBJETIVO 27. Ejecución de medidas de adaptación en el Sector Residencial	Medida 112.- Ejecución de medidas de adaptación al cambio climático en el Sector Recurso Hídricos	-	-
Sector Terciario y Administración			
OBJETIVO 29. Promover la eficiencia energética y el uso de las energías renovables en el Sector Terciario y de Administración	Medida 124.- Sustituir tecnologías convencionales de alumbrado público por equipos y sistemas de alta eficiencia energética	Indicador 124.1 Número de instalaciones renovadas	Nº
		Indicador 124.2 Número de subvenciones solicitadas	Nº
		Indicador 124.3 Número de subvenciones concedidas	Nº
		Indicador 124.4 Presupuesto total de las obras €	€
		Indicador 125.5 Presupuesto total de las ayudas concedidas	€
Sector Residuos			
OBJETIVO 33. Mejorar la actual gestión de residuos	Medida 136.- Promover la implantación del sistema de recogida soterrada de residuos sólidos urbanos	Indicador 136.1 Número de sistemas de Contenedores soterrados implantados	Nº
		Indicador 136.2 Número de municipios con el sistema implantado	Nº

OBJETIVO 06. Mejorar los hábitos de transporte urbano

En relación con el transporte de personas, gran cantidad de los desplazamientos diarios en Extremadura son llevados a cabo dentro de una misma localidad. A su vez, un alto porcentaje de los mismos se realizan en vehículos particulares, hecho que supone un sistema de transporte ineficiente y poco sostenible. Por ello, se considera imprescindible mejorar los hábitos de transporte urbano hacia un sistema sostenible que minimice el impacto sobre el medio ambiente y que reduzca sus emisiones asociadas.

Medidas tomadas por el PGM: aumentar el número de calles peatonales en el municipio.

OBJETIVO 25. Favorecer un aprovechamiento de suelos eficiente en relación al concepto de Cambio Climático.

El suelo es un recurso limitado que debe ser aprovechado de la forma más eficiente posible. Este concepto de eficacia puede ajustarse a muchos y diversos criterios, entre ellos se encuentran la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el Cambio Climático. El presente objetivo plantea fórmulas para un correcto uso del suelo desde un punto de vista sostenible que permita el mejor aprovechamiento del mismo en la región. Las actuaciones enfocadas a este objetivo pueden ser muy diversas y, además, pueden estar enfocadas a nivel regional, municipal o urbano.

Medidas tomadas por el PGM: potenciar el modelo de ciudad compacta, evitando la formación zonas residenciales diseminadas y de baja densidad.

OBJETIVO 29. Promover la eficiencia energética y el uso de las energías renovables en el Sector Terciario y de Administración

Como se ha comentado anteriormente los Sectores Terciario y de Administración Pública suponen un importante flujo de consumo energético, principalmente de los sistemas de climatización e iluminación. Para minimizar el impacto

negativo del consumo energético, que a su vez conlleva tanto emisiones de GEI directas (emisión insitu) como indirectas (consumo eléctrico que a su vez lleva asociadas emisiones por parte del sistema eléctrico nacional), se pueden aplicar medidas que aumenten la eficiencia energética, o usar tecnologías renovables (con nulas o mínimas emisiones asociadas) para satisfacer parte de la demanda.

En el ámbito del Sector Turismo existe una política activa por parte de la Administración regional para promocionar la eficiencia energética del sector y la implantación de energías renovables mediante ayudas económicas, como muestra la aprobación del Decreto 130/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la financiación de empresas del sector turístico y agroindustrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de instalaciones de energías renovables, del tipo solar térmica y aprovechamiento de la biomasa, y la primera convocatoria para el ejercicio 2013 (DOE nº 145, 2013). En este sentido y con el objeto de mitigar la aportación al Cambio Climático del Sector Terciario se continuarán y potenciarán este tipo de actuaciones.

Medidas tomadas por el PGM: proponer la utilización de tecnologías de alumbrado público por equipos y sistemas de alta eficiencia energética.

OBJETIVO 33. Mejorar la actual gestión de residuos

Las medidas incluidas en este objetivo van encaminadas a la mejora de la gestión de residuos como mecanismo para evitar o reducir las emisiones de GEI a la atmósfera. Las acciones se centran tanto en la disminución de la producción de residuos como en el refuerzo del sistema de gestión actual de los residuos sólidos urbanos.

Medidas tomadas por el PGM: Proponer la implantación del sistema de recogida soterrada de residuos sólidos urbanos.

2.2.3 Seguimiento

Como metodología de seguimiento se propone la elaboración de informes anuales donde se analizará el grado de cumplimiento de las diversas medidas mediante los anteriores indicadores, así como su envío al Observatorio Extremeño de Cambio Climático (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía), para ser tenidos en cuenta en el análisis y elaboración del informe anual que la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020 propone.

2.3 Calidad del aire

El estudio de la calidad del aire se realiza en Extremadura a través de la Red Repica. Dicha red constituye un sistema para la vigilancia e investigación de la calidad del aire en el entorno regional, y está gestionada por la Junta de Extremadura. La legislación establece una serie de sustancias potencialmente contaminantes para el aire (SO₂, NO₂, NO_x, PM₁₀, PM_{2,5}, Pb, C₆H₆, CO, As, Cd, Ni y BaP) y a partir de ellas se establecen los siguientes indicadores y valores límite:

Contaminante		Umbral superior de evaluación	Umbral inferior de evaluación
SO ₂	Valor límite diario para protección de la salud	60% del VLD (75 µg/m ³ , no más de 3 ocasiones/año)	40% del VLD (50 µg/m ³ , no más de 3 ocasiones/año)
	Nivel crítico invernal para protección de la vegetación	60% del nivel crítico de invierno (12 µg/m ³ del nivel crítico de invierno)	40% del nivel crítico de invierno (8 µg/m ³ del nivel crítico de invierno)
NO ₂	Valor límite horario	70% del VLH (140 µg/m ³ , no más de 18 ocasiones/año)	50% del VLH (100 µg/m ³ , no más de 18 ocasiones/año)
	Valor límite anual	80% del VLA (32 µg/m ³)	65% del VLA (26 µg/m ³)
NO _x	Nivel crítico anual para la protección de la vegetación y los ecosistemas	80% del nivel crítico (24 µg/m ³ , expresado como NO ₂)	65% del nivel crítico (19,5 µg/m ³ , expresado como NO ₂)
PM10	Valor límite diario	70% del VLD (35 µg/m ³ , no más de 35 ocasiones/año)	50% del VLD (25 µg/m ³ , no más de 35 ocasiones/año)
	Valor límite anual	70% del VLA (28 µg/m ³)	50% del VLA (20 µg/m ³)
PM2,5	Valor límite anual	70% del VLA (17 µg/m ³)	50% del VLA (12 µg/m ³)
Pb	Valor límite anual	70% del VLA (0,35 µg/m ³)	50% del VLA (0,25 µg/m ³)
Cd	Valor objetivo anual	60% del VO (3 ng/m ³)	40% del VO (2 ng/m ³)

Ni	Valor objetivo anual	70% del VO (14 ng/m ³)	50% del VO (10 ng/m ³)
B(a)P	Valor objetivo anual	60% del VO (0,6 ng/m ³)	40% del VO (0,4 ng/m ³)

Estos valores se miden en las distintas estaciones de la citada red, y los resultados se evalúan según la zonificación establecida para Extremadura. Extremadura se divide en cuatro zonas para su estudio, y en el caso de Aceuchal, el municipio se encuadra dentro de la Zona Extremadura Rural. El resultado del estudio da como conclusión una muy buena calidad del aire para todos los indicadores con excepción del Ozono como se aprecia en la siguiente tabla, extraída del documento “SITUACIÓN DE LAS ZONAS DE CALIDAD DEL AIRE RESPECTO A LOS UMBRALES DE EVALUACIÓN 2012-2016”, redactado por el Ministerio para la Transición Ecológica:

CCAA	Nombre de la zona	Código de la zona	SO ₂	SO ₂ E	NO ₂	NO _x	CO ₂ H6	CO	Pb	PM10	PM2,5	As	Cd	Ni	B(a)P	O ₃
EXTREMADURA	CÁCERES	ES1101	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
EXTREMADURA	BADAJOS	ES1102	+	+	+	+	+	+	+	ES15-10	+	+	+	+	+	+
EXTREMADURA	NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE MÁS DE 20.000 HABITANTES	ES1103	+	+	+	+	+	+	+	ES15-10	+	+	+	+	+	+
EXTREMADURA	EXTREMADURA RURAL	ES1104	+	+	+	+	+	+	+	ES15-10	+	+	+	+	+	+

Según el mismo documento:

El ozono troposférico es un contaminante secundario, lo que significa que no es emitido directamente por las fuentes de contaminación, sino que se forma por la influencia de la radiación solar sobre un cóctel de contaminantes primarios presentes en el aire, denominados precursores.

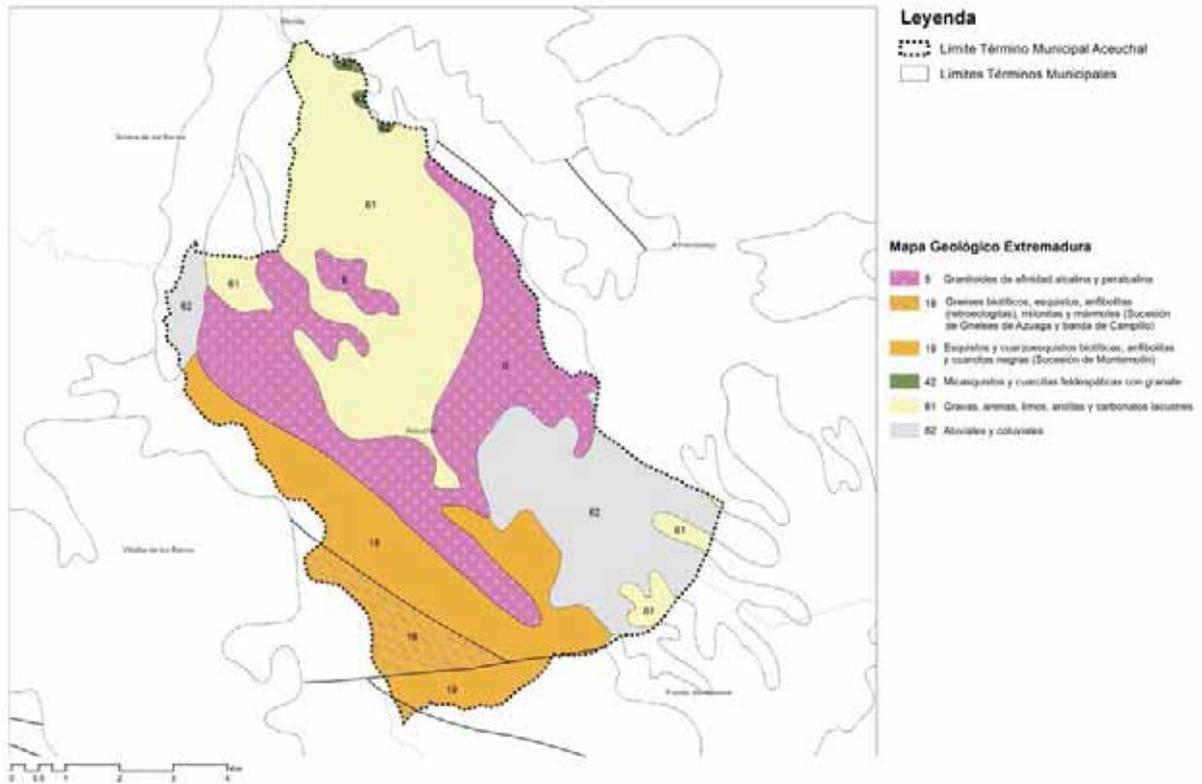
Es un hecho que en muchas ocasiones los niveles de ozono troposférico son más altos en las zonas rurales que en las ciudades, y este aspecto es muy significativo en Extremadura. La razón es que el ozono puede ser degradado por compuestos que actúan también como precursores. Esto es así porque no existe una relación lineal entre la concentración de precursores de ozono y la concentración de ozono mismo. Una disminución de los precursores del ozono puede incluso llevar a un aumento de las concentraciones de ozono debido a las reacciones de equilibrio que se presentan en su formación. Adicionalmente la reacción de formación se acelera en condiciones de altas temperaturas y alta radiación UV, afectando ambas de forma intensa en la región, especialmente en la temporada estival.

En consecuencia, Extremadura, como región predominantemente rural y que se encuentra circundante a otras regiones emisoras de NO₂ tanto en España como en el vecino Portugal, reúne las condiciones anteriormente mencionadas para la generación de ozono troposférico.

2.4 Geología

La litología dominante en las Campiñas de la cuenca del Guadiana son rocas sedimentarias terciarias y cuaternarias: areniscas, arenas, limos, gravas, arcillas rojas y costras calcáreas (conocidas como caleños), las cuales condicionan el sustrato, componente esencial para interpretar el Tipo de paisaje.

Se perciben como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y, generalmente, cultivadas. Se han desarrollado sobre materiales de origen sedimentario, o bien alteraciones (meteorización) profundas del zócalo (basamento geológico de Ossa Morena, una de las cinco grandes unidades geológicas en que se divide el Macizo Ibérico, que a su vez es una de las grandes regiones geológicas que conforman la península ibérica), las cuales han derivado en un potencial edáfico relevante que ha posibilitado históricamente su cultivo.



Mapa geológico de Extremadura a escala 1:200.000 (2010). Fuente: SITEX

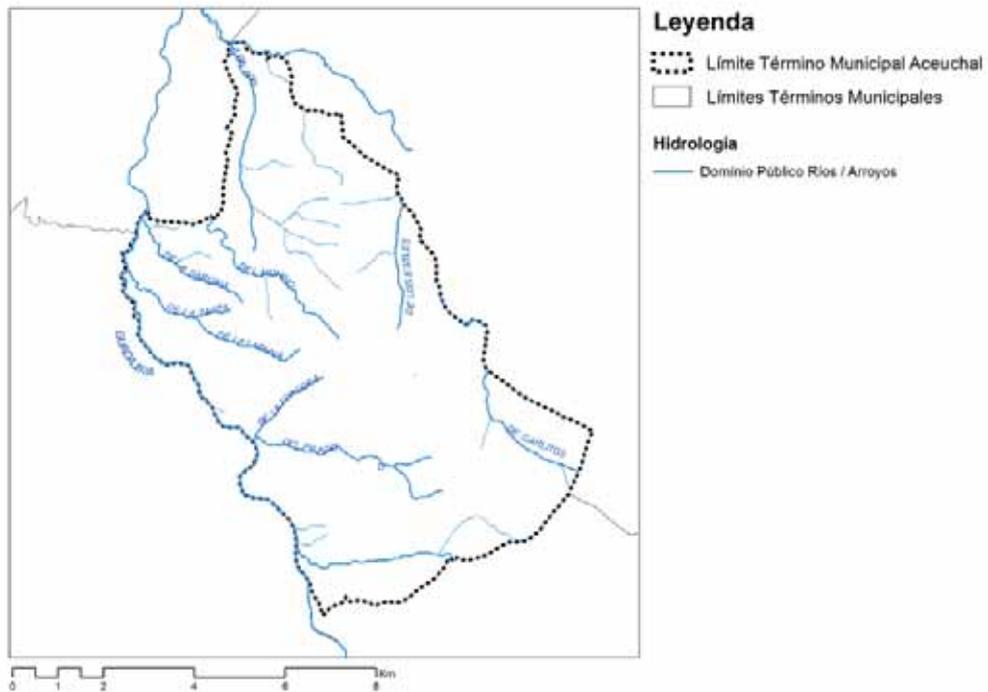
La mayor parte del término municipal se asienta sobre rocas prehercínicas, granitoides peraluminosos con moscovita (MPG), mientras que el núcleo de Aceuchal y su entorno se asienta sobre alternancias de lutitas y grauwacas (Formación Guadiana), y al sur, hacia las vegas del río, se distinguen materiales del Cenozoico.

También cabe destacar como valor las explotaciones mineras en concreto existen los siguientes derechos:

- Tres Hermanos, 06c11834-10, en trámite de caducidad, recurso: granito.
- Las Areneas, 06A00750-00, en trámite de caducidad, recurso gneis (sección A)
- La Laguna, 06A00966-00, en trámite de otorgamiento, recurso gneis (sección A)
- Cabezo, 06A00816-00, vigente, recurso: arena y gravas.

2.5 Hidrología

El municipio de Aceuchal se encuentra en la cuenca hidrográfica del Río Guadiana. El cauce de mayor entidad es el del Río Guadajira, que discurre por el límite occidental del municipio de sur a norte y es afluente del Río Guadiana.

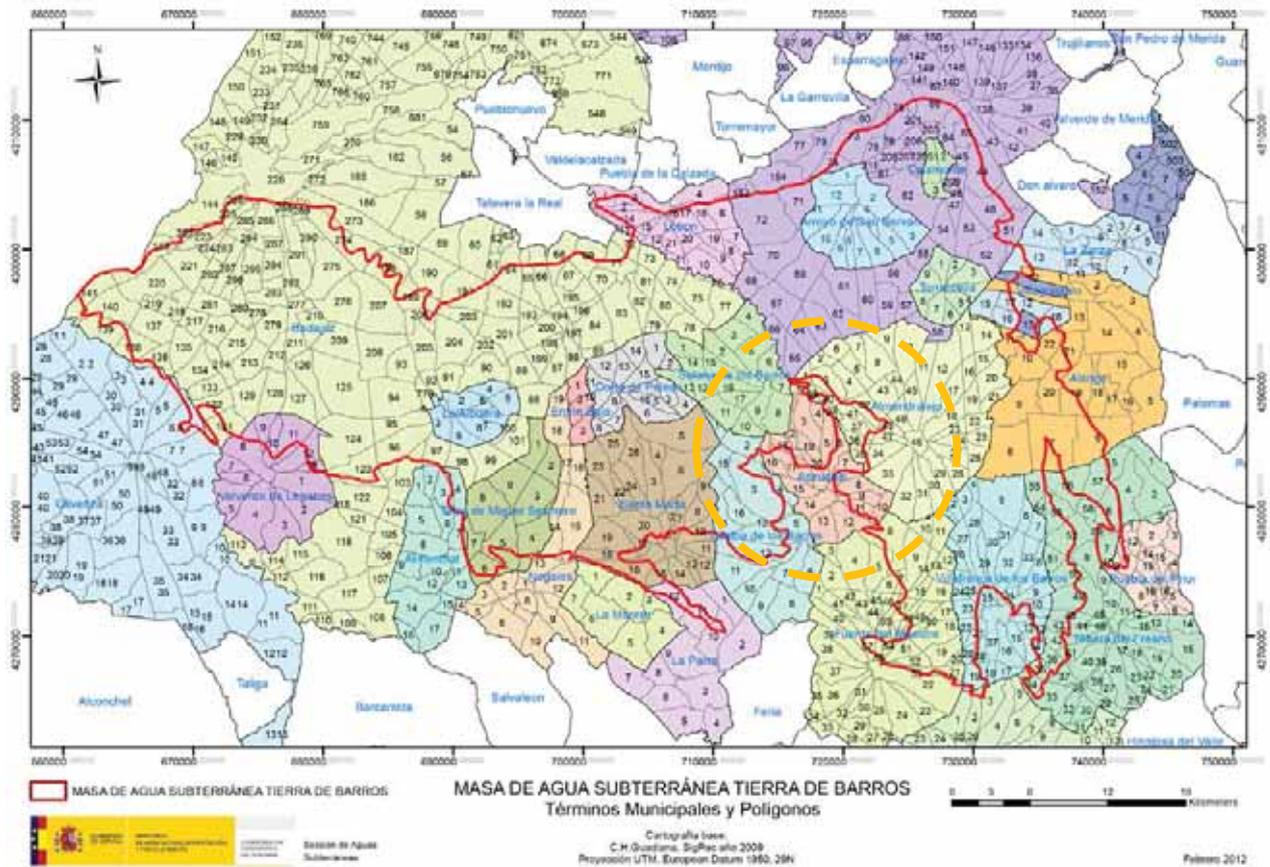


Listado de cursos de agua presentes en el término:

TIPO_CURSO	NOMBRE
RIO	GUADAJIRA
ARROYO	ARINADO
ARROYO	DE GARLITOS
ARROYO	DE HARNINA
ARROYO	DE LA ARMONA
ARROYO	DE LA CALERA
ARROYO	DE LA FRAGOSA
ARROYO	DE LA LAGUNA
ARROYO	DE LA SARDINA
ARROYO	DE LA ZARZA
ARROYO	DE LOS ESTILES
ARROYO	DE LOS PILARES
ARROYO	DEL CABRITO
ARROYO	DEL HUSERO
ARROYO	DEL MOHINO
ARROYO	DEL POTRIL
ARROYO	DEL PRADO
ARROYO	DEL TORO

- Masas Subterráneas de Agua:

Tanto la zona norte del municipio, como la sur-este se encuentran sobre la Masa de Agua Subterránea Tierra de Barros, como se aprecia en la siguiente imagen, que la delimita:

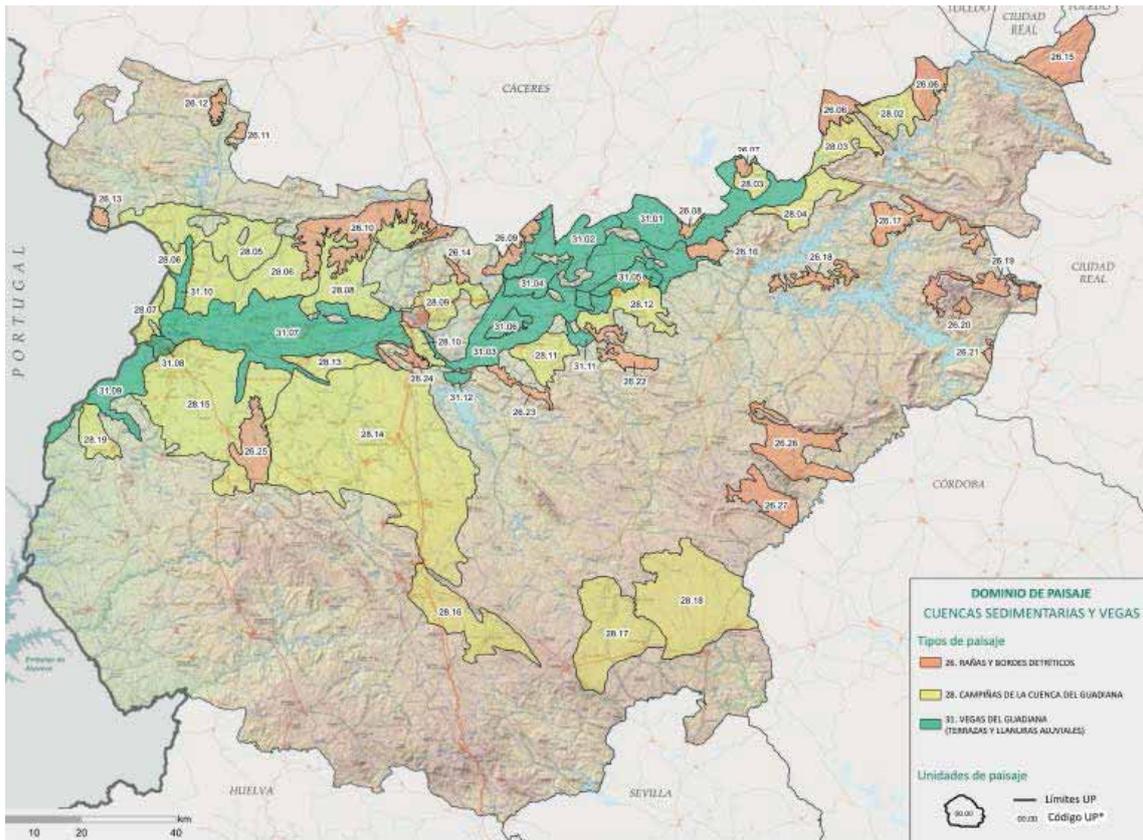


2.6 Geomorfología y paisaje

Según la clasificación realizada en el Estudio del Paisaje en Extremadura del ámbito de Alqueva, que categoriza la provincia de Badajoz, el término municipal se encuentra íntegramente en el Dominio 5: Cuencas sedimentarias y vegas, en el Tipo 28 Campiña de la Cuenca del Guadiana en la Unidad 28.14 campiña de Tierras de Barros.

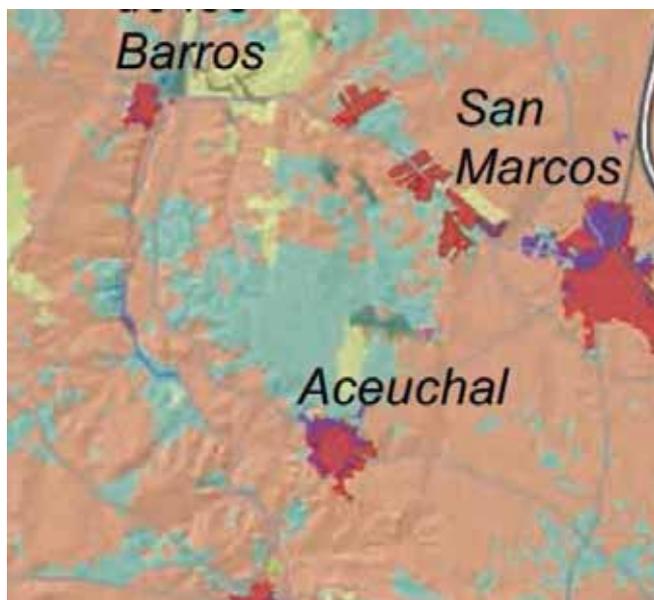
ZONIFICACIÓN PAISAJE	
DOMINIO	CUENCAS SEDIMENTARIAS Y VEGAS
TIPO	28 CAMPIÑAS DE LA CUENCA DEL GUADIANA
UNIDAD	28.14 CAMPIÑAS DE TIERRA DE BARROS





Las Campiñas de la cuenca del Guadiana se extienden por gran parte de la provincia, localizándose en el norte, sureste y centro-oeste, donde su desarrollo es mayor. Se perciben como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y, generalmente, cultivadas.

Se han desarrollado sobre materiales de origen sedimentario, o bien alteraciones (meteorización) profundas del zócalo (basamento geológico de Ossa Morena, una de las cinco grandes unidades geológicas en que se divide el Macizo Ibérico, que a su vez es una de las grandes regiones geológicas que conforman la península ibérica), las cuales han derivado en un potencial edáfico relevante que ha posibilitado históricamente su cultivo.



La litología dominante en las Campiñas de la cuenca del Guadiana son rocas sedimentarias terciarias y cuaternarias: areniscas, arenas, limos, gravas, arcillas rojas y costras calcáreas (conocidas como caleños), las cuales condicionan el sustrato, componente esencial para interpretar el Tipo de paisaje.

Las formas del terreno en este Tipo son una sucesión de suaves lomas y vaguadas, si bien en algunos casos la intensa actividad agrícola ha difuminado aún más los escasos contrastes morfológicos dentro del Tipo, conformando su relieve en auténticas planicies.

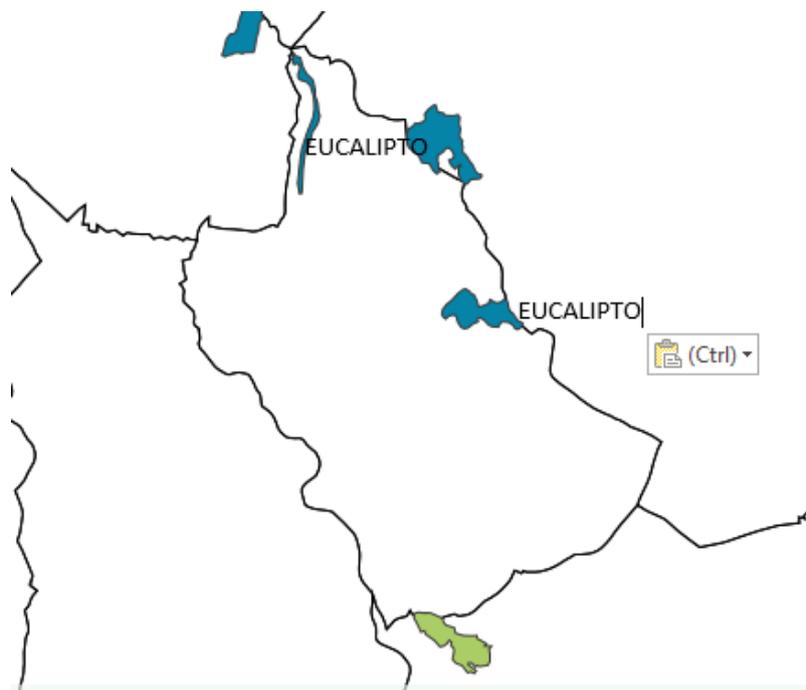
La cubierta de usos del suelo es otro de los rasgos definitorios de este Tipo de paisaje, dominado por un carácter profundamente agrícola gracias a la fertilidad de los suelos donde se asienta. La dinámica cromática a lo largo del año caracteriza el paisaje con los cambios de color de los cultivos según la estación y con la exposición de la coloración del terreno, otorgada por los niveles arcillosos (marrones y rojizos), o calcáreos (ocres y blancos). A este respecto la Unidad de paisaje Campiñas de Tierra de Barros (28.14) es su imagen más conocida y singular. Se trata de un paisaje definido por un mosaico de extensos campos agrícolas de labradíos, viñedos y olivares, cultivados sobre los rojizos suelos.

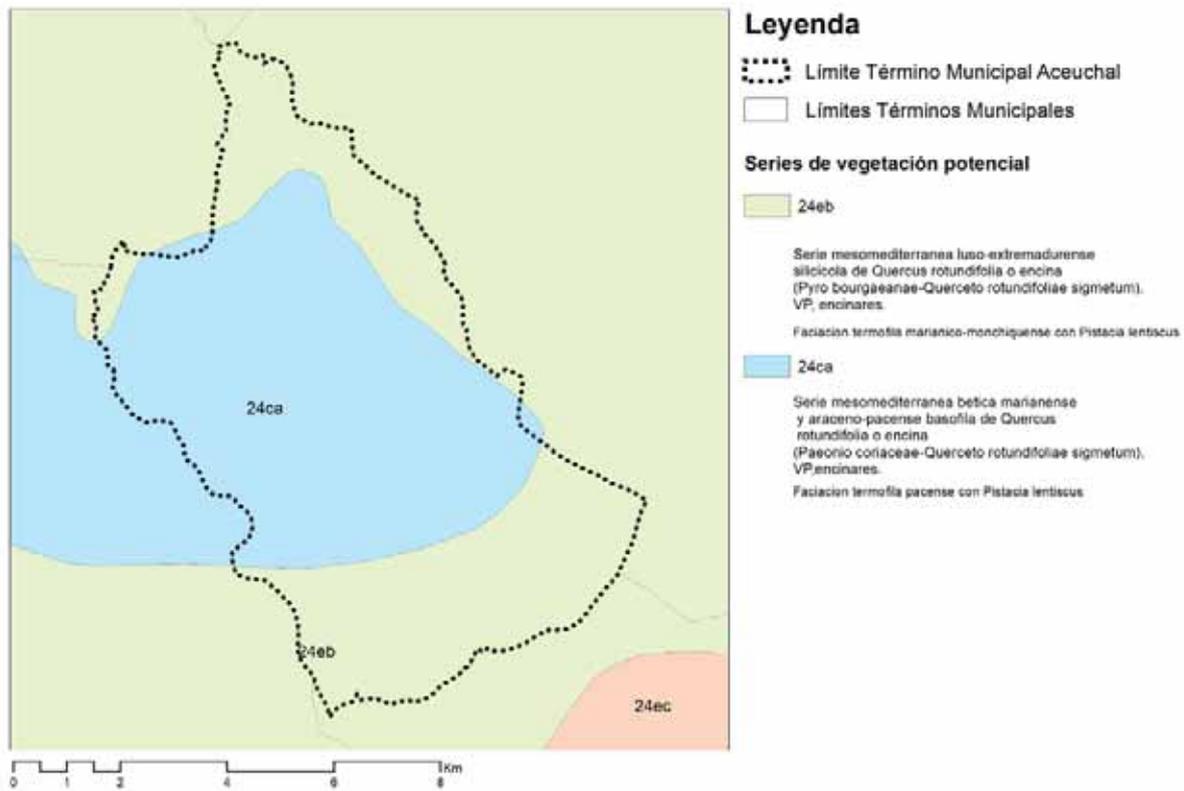
2.7 Vegetación

La vegetación potencial se encuadra en el piso bioclimático mesomediterráneo, las series vegetales son encinares mariánico mochiquense y encinares termófilos pacenses.

Actualmente la vegetación natural ha sido sustituida en todo el término por especies agrícolas de cultivadas de secano. Como se ha indicado en los usos del suelo el 73% de la superficie está destinada a cultivo de vides-olivares y el 17% a cultivos de herbáceos de secano, por lo que la única vegetación natural es la de bosque de galería ribereña en la ribera del Guadajira.

Como especie arbórea se da el eucalipto en dos pequeñas manchas, y escasa vegetación ribereña junto a los arroyos.



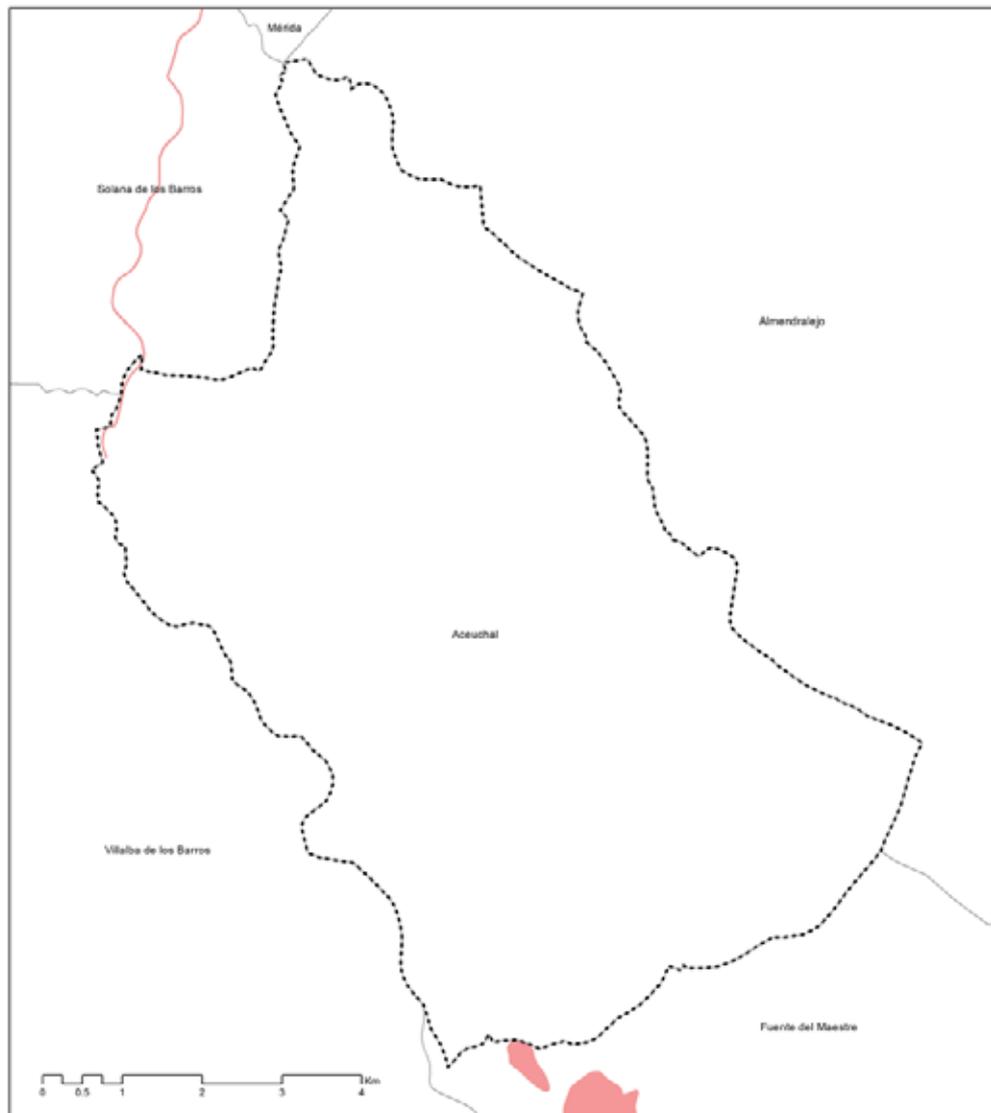


Mapa de series de vegetación según el Sistema Español de Información de Suelos sobre Internet, CSIC, 2001. Fuente: IDEX.

2.8 Hábitats naturales

El desarrollo de la Directiva Hábitat 92/43/CEE impuso la necesidad de realizar un Inventario Nacional, de carácter exhaustivo, sobre los tipos de Hábitats del Anexo I de la Directiva.

El Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad, inició la realización del Inventario utilizando fotografía aérea y trabajo de campo para la delimitación de los recintos. Se realizó una adaptación de la clasificación de Hábitats del Anexo I de la Directiva a unidades sintaxonómicas cartografiables sobre el terreno, dando como resultado el Documento Técnico de Interpretación (DTI), que desagregó los 124 tipos de hábitat españoles del Anexo I en más de 1.600 asociaciones y alianzas sintaxonómicas.



Categorías:

 Hábitats Directiva CEE 92/43

Inventario Español de Hábitats Terrestres. Atlas y Manual de los Hábitats de España.

Fuente: Banco de Datos de la Naturaleza, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

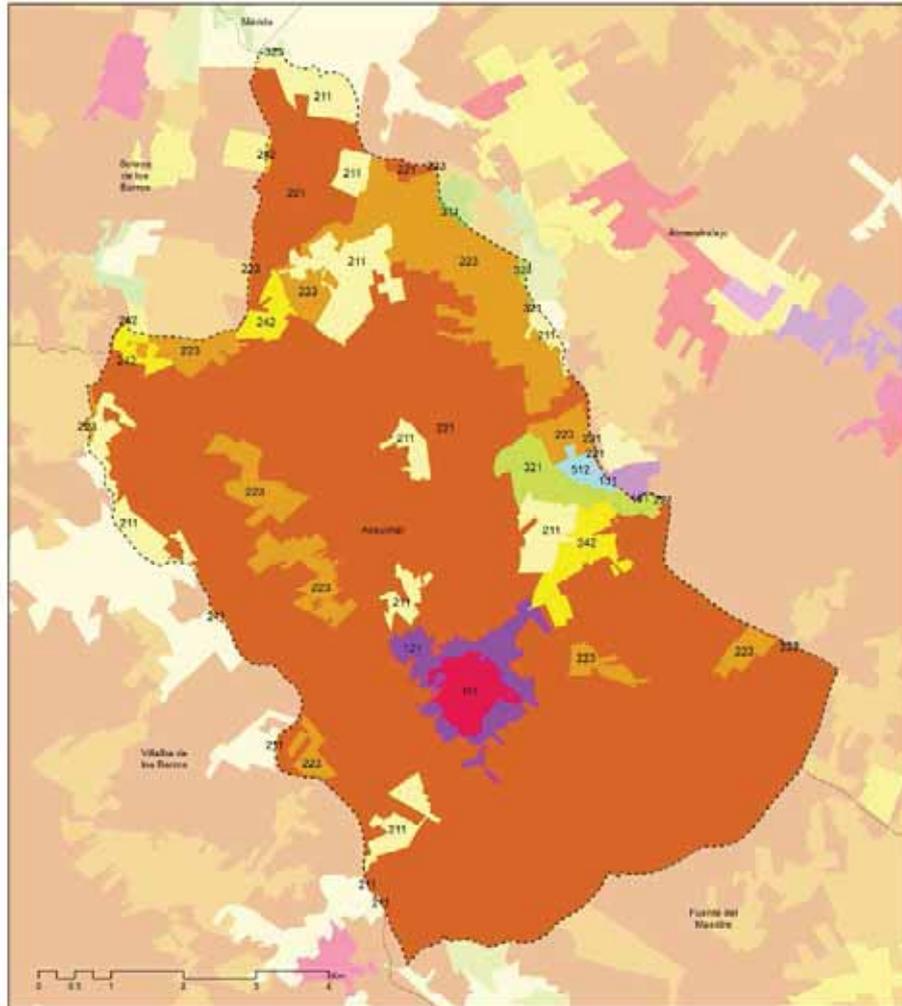
El único Hábitat presente en el municipio incluido en la Directiva 92/43/CEE, es el siguiente:

- Hábitat 92D0 Galería ribereña termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)

Debido a que la práctica totalidad del término está destinado al cultivo de vid y olivo los valores ambientales y puntos de interés se circunscriben a la zona de la riera de Guadajira en la que se encuentran representada la comunidad de aves acuáticas y a las escasa superficie de cultivos de secano donde se puede encontrar aves esteparias y forestales.

2.9 Usos del suelo

Ya en apartados anteriores se han ido comentando los diferentes usos del suelo que se presentan en el territorio de este municipio, ya que están íntimamente ligados a las características geológicas, geomorfológicas y de cobertura vegetal que presenta el territorio. En general se trata de un área destinadas al aprovechamiento, ganadero y/o agrícola por parte del ser humano, que ha moldeado de esta forma las unidades de vegetación y el paisaje actual.



Usos del suelo. Corine 2012. Fuente: MAGRAMA/Elaboración propia

El uso principal de las tierras del término municipal es el agrícola, al que se dedica más del 75% del suelo.

De éstas la mayor parte son viñedos 58.8% y olivares 9.1%. El núcleo urbano ocupa un 1.06%, no existen industrias implantadas en Suelo No Urbanizable o usos terciarios.

Las superficies destinadas a los distintos usos son las siguientes:

Código	Leyenda	Superficie (Has)	Porcentaje
111	Tejido urbano continuo	83.54	1.06%
121	Zonas industriales o comerciales	139.52	1.77%
131	Zonas de extracción minera	460.4	5.84%
211	Tierras de labor en secano	460.4	5.84%

221	Viñedos	4638.5	58.79%
223	Olivares	715.3	9.07%
242	Mosaico de cultivos	142.9	1.81%
311	Bosques de frondosas	311	3.94%
321	Pastizales naturales	102.9	1.30%
323	Vegetación esclerófila	323	4.09%
512	Láminas de agua	512	6.49%

2.10 Fauna

De las especies presentes en el término se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado por Decreto 37/2001, de 6 de marzo las que se relacionan en los cuadros siguientes. En ellos se indica la condición de cada una: Sensible a la alteración de su hábitat, (SH), vulnerable (V), de interés especial (I), o en peligro de extinción (PEX):

El término de Aceuchal tiene superficies en las siguientes hojas del Inventario Nacional de Hábitats Terrestres:

Cuadriculas	29SQC18	29SQC28	29SQC27	29SQC28
-------------	---------	---------	---------	---------

Y según el mismo, la fauna presente en dichas cuadrículas, presente a la vez en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, es la siguiente:

ESPECIE	TIPO	CLASE
alytes cisternasii	ANFIBIOS	Interés especial
bufo calamita	ANFIBIOS	Interés especial
hyla meridionalis	ANFIBIOS	Interés especial
pelobates cultripes	ANFIBIOS	Interés especial
pleurodeles waltl	ANFIBIOS	Interés especial
alauda arvensis	AVES	Interés especial
alcedo atthis	AVES	Interés especial
apus	AVES	Interés especial
ardea cinerea	AVES	Interés especial
athene noctua	AVES	Interés especial
bubulcus ibis	AVES	Interés especial
buteo	AVES	Interés especial
calandrella brachydactyla	AVES	Interés especial
camprimulgus ruficollis	AVES	Interés especial
certhia brachydactyla	AVES	Interés especial
cettia cetti	AVES	Interés especial
charadrius dubius	AVES	Interés especial
ciconia	AVES	Interés especial
circaetus gallicus	AVES	Interés especial
cisticola juncidis	AVES	Interés especial
cuculus canorus	AVES	Interés especial
cyanopica cyana	AVES	Interés especial

ESPECIE	TIPO	CLASE
egretta garzetta	AVES	Interés especial
falco tinnunculus	AVES	Interés especial
fringilla coelebs	AVES	Interés especial
galerida cristata	AVES	Interés especial
galerida theklae	AVES	Interés especial
himantopus	AVES	Interés especial
lanius senator	AVES	Interés especial
luscinia megarhynchos	AVES	Interés especial
merops apiaster	AVES	Interés especial
milvus migrans	AVES	Interés especial
motacilla alba	AVES	Interés especial
oenanthe hispanica	AVES	Interés especial
oriolus	AVES	Interés especial
otus scops	AVES	Interés especial
parus caeruleus	AVES	Interés especial
parus major	AVES	Interés especial
petronia	AVES	Interés especial
rallus aquaticus	AVES	Interés especial
serinus	AVES	Interés especial
strix aluco	AVES	Interés especial
sylvia cantillans	AVES	Interés especial
sylvia melanocephala	AVES	Interés especial
turdus merula	AVES	Interés especial
tyto alba	AVES	Interés especial
upupa epops	AVES	Interés especial
crocifera russula	MAMIFEROS	Interés especial
eptesicus serotinus	MAMIFEROS	Interés especial
erinaceus europaeus	MAMIFEROS	Interés especial
felis silvestris	MAMIFEROS	Interés especial
genetta	MAMIFEROS	Interés especial
herpestes ichneumon	MAMIFEROS	Interés especial
lutra	MAMIFEROS	Interés especial
mustela putorius	MAMIFEROS	Interés especial
pipistrellus	MAMIFEROS	Interés especial
plecotus austriacus	MAMIFEROS	Interés especial
suncus etruscus	MAMIFEROS	Interés especial
tadarida teniotis	MAMIFEROS	Interés especial
talpa occidentalis	MAMIFEROS	Interés especial
hemidactylus turcicus	REPTILES	Interés especial
lacerta lepida	REPTILES	Interés especial

ESPECIE	TIPO	CLASE
malpolon monspessulanus	REPTILES	Interés especial
natrix maura	REPTILES	Interés especial
podarcis hispanica	REPTILES	Interés especial
psammmodromus algirus	REPTILES	Interés especial
psammmodromus hispanicus	REPTILES	Interés especial
circus pygargus	AVES	Sensible alteración hábitat
falco naumanni	AVES	Sensible alteración hábitat
glareola pratincola	AVES	Sensible alteración hábitat
nycticorax	AVES	Sensible alteración hábitat
pteroctes orientali	AVES	Sensible alteración hábitat
tetrax	AVES	Sensible alteración hábitat
myotis	MAMIFEROS	Sensible alteración hábitat
rhinolophus ferrumequinum	MAMIFEROS	Sensible alteración hábitat
asio otus	AVES	vulnerable
burhinus oedicephalus	AVES	vulnerable
cercotrichas galactotes	AVES	vulnerable
coracias garrulus	AVES	vulnerable

CATEGORÍA	CÓDIGO
Especie en peligro de extinción	P EX
Sensible a la alteración de su hábitat	S H
Vulnerable	V
De interés especial	I

En este apartado se presenta el inventario de las especies de fauna localizadas en el entorno del área de actuación. Hay que tener en cuenta la dificultad de estudio de la fauna debido a la capacidad móvil de los animales, así como sus variaciones en el territorio como consecuencia de la presencia y actuaciones humanas.

Es por ello que se presenta el inventario de las especies de fauna vertebrada que han sido citadas en las cuadrículas UTM de 10x10 km² que ocupa el término municipal de Aceuchal, de acuerdo con la información recogida en los distintos Atlas correspondientes a anfibios y reptiles, peces, aves reproductoras y mamíferos, así como otras fuentes, que conforman el Inventario Español de Especies Terrestres del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Así mismo, el Inventario recoge otras especies, que no se han reflejado por no pertenecer al Catálogo

2.11 Espacios naturales protegidos

En el término municipal del Aceuchal no existe ningún Área Protegida, lo que incluye tanto Espacios Naturales Protegidos como zonas Red Natura 2000 (ZEPAs, LICs y ZECs). Tampoco cuenta con Árboles Singulares declarados en su territorio.

Para este análisis se ha tenido en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 7 de noviembre de 2013 por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, ya que las fuentes de referencia son la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través de su página web Extremambiente, y el servicio cartográfico IDEX, y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de su servicio Banco de Datos de la Naturaleza.

Aunque se incluyó en la Información del PGM, tras un análisis exhaustivo de la **ORDEN de 28 de agosto de 2009** por la que se aprueba el “**Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera**”, se aprecia que ésta no asigna ninguna superficie en el término municipal de Aceuchal a la ZEPA. Por lo que se entiende que las cartografías digitales poseen un desajuste en el límite del término, ya que la declaración y zonificación hace referencia expresa a los términos municipales afectados en su punto 2.2:

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Plan de Gestión es la ZEPA “Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera” (ZEPA ES0000398) con una superficie de 36.366,98 hectáreas.

Los términos municipales incluidos parcial o totalmente en la ZEPA son La Albuera, Badajoz, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Nogales, Santa Marta de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villalba de los Barros.

La delimitación geográfica de estas áreas queda recogida en el Anexo IV de “Cartografía” de este Plan de Gestión.

Y en el punto 3: Ámbito territorial, aparece la siguiente tabla:

	TÉRMINO MUNICIPAL		OCUPACIÓN DE LA ZEPA	
	Nombre	Superficie (hectáreas)	hectáreas	%
Badajoz		147.288,64	16.393,07	45,08
Corte de Peleas		4.254,56	1.112,52	3,06
Entrín Bajo		984,81	984,81	2,71
La Albuera		2.653,50	1.791,76	4,93
Nogales		8.087,81	1.677,09	4,61
Santa Marta de los Barros		12.018,09	7.164,35	19,70
Torre de Miguel Sesmero		5.746,41	881,33	2,42
Valverde de Leganés		7.292,11	1.786,74	4,91
Villalba de los Barros		9.051,63	4.569,41	12,57

Ninguno de los dos extractos anteriores designa superficie alguna en el término de Aceuchal, por lo que no afecta al mismo. **No obstante se ha dejado en el SNU la zona protegida correspondiente al borde del término que linda con el Complejo lagunar.**

2.12 Vías pecuarias

En el Término Municipal, al margen de los espacios y valores indicados destacamos la existencia de tres vías pecuarias que estructuran el territorio y las comunicaciones tradicionales:



- Cañada Real de Merinas o Valdefragoso

Detalles:

MUNICIPIO	Aceuchal	PROVINCIA	Badajoz
LONGITUD	10000 mts.	ANCHURA	75,22 mts.
PROYECTO DE CLASIFICACIÓN	O.M. 23-10-1959 B.O.E. 03-11-1959		

- Vereda de la Quesera

Detalles:

MUNICIPIO	Aceuchal	PROVINCIA	Badajoz
LONGITUD	5700 mts.	ANCHURA	20,89 mts.
PROYECTO DE CLASIFICACIÓN	O.M. 23-10-1959 B.O.E. 03-11-1959		

- Vereda del camino Viejo de Almendralejo.

Detalles:

MUNICIPIO	Aceuchal	PROVINCIA	Badajoz
LONGITUD	3600 mts.	ANCHURA	20,89 mts.
PROYECTO DE CLASIFICACIÓN	O.M. 23-10-1959 B.O.E. 03-11-1959		

2.13 Patrimonio cultural

A continuación se muestra una tabla extraída del catálogo del PGM, con los elementos inventariados, su nivel de protección y el origen del que procede su protección.

ELEMENTOS PROTEGIDOS						
C.N.S.	CATALOGO NORMAS SUBSIDIARIAS					
I.B.I.	INVENTARIO BIENES INMUEBLES					
I.A.V.	INVENTARIO ARQUITECTURA VERNACULA					
C.A.	CARTA ARQUEOLOGICA					
N.PRO.	NIVEL DE PROTECCIÓN					
Nº	DENOMINACION	C.N.S.	I.B.I.	I.A.V.	C.A.	N.PRO.
1.-	IGLESIA DE SAN PEDRO APOSTOL (Plaza de la Alameda, nº 7)	●	●			
2.-	ERMITA DE SAN FELIPE NERI (C/San Felipe, nº 14)	●	●	●		
3.-	ERMITA DE SANTA ANA Y SANTIAGO (Plaza de Santa Ana, nº2 A)	●	●	●		
4.-	ERMITA DE SAN ANTON	●	●	●		
5.-	ERMITA VIRGEN DE LA SOLEDAD (Carretera Villalba, nº 1)	●	●	●		
6.-	CAPILLA DEL CONVENTO DE LAS DOMINICAS (C/San Pedro, nº 8)	●	●			
7.-	ERMITA NUESTRO PADRE JESÚS DE LA FORTALEZA (Plaza Ermita de Jesús, nº 1)	●	●	●		
8.-	ERMITA DE SAN ANDRÉS (Plaza Llano de San Andrés, nº 1)	●	●	●		
9.-	AYUNTAMIENTO (Plaza de España, nº 21)	●	●			
10.-	POSITO (Plaza Llano de San Andrés, nº 1, B)	●	●	●		
11.-	VIVIENDA (Plaza de la Alameda, nº 6)	●	●	●		
12.-	POZO DE LAS ALBERQUILLAS (Camino viejo de Aceuchal a Fuente del Maestro)	■	●	●		
13.-	POZO GARBANZO (C/Encina s/n)	●	●			
14.-	POZO DE LOS SALAMANCAS	●	●	●		
15.-	POZO DE LOS ADOBES	●	●			
16.-	FUENTE DE LA ZARZA	■	●	●		
17.-	ESGRAFIADO (Plaza Llano de San Andrés, nº 4)	●	●			
18.-	ESCUDO (Plaza Llano de San Andrés, nº 4)	●	●			
19.-	ESCUDO (Plaza de Mª Cristina, nº 5 y 6)	●	●			
20.-	ESCUDO (Plaza de la Alameda, nº 6)	●	●			
21.-	ESGRAFIADO (Plaza de Mª Cristina, nº 5 y 6)	●	●			
22.-	VIVIENDA (C/San Pedro, nº 18, antes nº 5)	●	●	●		
23.-	VIVIENDA (Plaza de España, nº 20, ANTES nº2)	●	●	●		
24.-	LAPIDA SEPULCRAL 1 (Iglesia de San Pedro)	●	●			
25.-	LAPIDA SEPULCRAL 2 (Iglesia de San Pedro)	●	●			
26.-	LAPIDA SEPULCRAL 3 (Iglesia de San Pedro)	●	●			
27.-	ESCUDO (C/Ntra. Sra. de la Soledad, nº 38)	●	●			
28.-	ESCUDO (C/Santa Marina, nº 11)	●	●			
29.-	ESCUDO (C/San Pedro, nº5) (desaparecido)	●	●			
30.-	VIVIENDA (C/Ntra. Sra. de la Soledad, nº 38)	●	●	●		M
31.-	VIVIENDA (C/Ntra. Sra. de la Soledad, nº 18) (desaparecida)	●	●	●		M
32.-	VIVIENDA (C/Ntra. Sra. de la Soledad, nº 16) (desaparecida)	●	●			M
33.-	VIVIENDA (C/Ntra. Sra. de la Soledad, nº 1)	●	●	●		M
34.-	ANTIGUA CASA DE ENCOMIENDA (Plaza de la Alameda, nº1)	●	●	●		M
35.-	ANTIGUA CASA DE ENCOMIENDA (Plaza de la Alameda, nº 2)	●	●	●		M

36.-	ANTIGUA CASA DE ENCOMIENDA (Plaza de la Alameda, nº 3)			●	●	●		M
37.-	VIVIENDA (C/Buena Vista, nº 19, antes nº 23)			●	●	●		M
38.-	VIVIENDA (Plaza de Mª Cristina, nº 5)			●	●	●		M
39.-	VIVIENDA (Plaza de Mª Cristina, nº 6)			●	●	●		M
40.-	VIVIENDA (C/Santa Marina, nº 1 y 3)			●	●	●		M
41.-	VIVIENDA (C/Llano de San Andrés, nº 4)			●	●	●		A
42.-	VIVIENDA (C/Santa Marina, nº 16)			●	●	●		A
43.-	VIVIENDA (C/Plaza de la Alameda, nº 5)			●	●	●		A
44.-	CASINO (Plaza de España, nº 19)					●		A
45.-	CASA PEQUEÑO PROPIETARIO (C/Santa Marina, nº 7)					●		A
46.-	VIVIENDA BURGUESIA (C/Santa Marina, nº 5)					●		A
47.-	CHOZO (El Potrill)	■				●		A
48.-	CASA MEDIANO-GRAN PROPIETARIO (C/Ntra. Sra. de la Soledad, nº 7)					●		A
49.-	CASA DE LOS SILOS (C/Sileras, nº 15) (desaparecida)			●	●	●		A
50.-	LAS BUENAS (YAC 28827)	■					●	I
51.-	LOS CORRALES DE BELEN O EL MANANTIAL (YAC 28811)	■					●	I
52.-	EL CAPATAZ (YAC 28811)	■					●	I
53.-	LA LAGUNA (YAC 81266)	■					●	I
54.-	RECINTO DE LOS ESTILES (YAC S/N)	■					●	I
55.-	LOS ESTILES 1 (YAC 112878)	■					●	I
56.-	LOS ESTILES (YAC 76874)	■					●	I
57.-	LA RABONA (YAC 28815)	■					●	I
58.-	PILITAS (YAC 65077)	■					●	I
59.-	BUENNOMBRE O MOLINO PERDIDO (YAC 65077)	■					●	I
60.-	LA GIRALDA (YAC 82048)	■					●	I
61.-	VILLA ROMANA (YAC 28819)	■					●	I
62.-	EL CAPATAZ O CHAPATAZ (YAC 28817)	■					●	I
63.-	MOLINO DEL CHARCO (YAC 28813)	■					●	I
64.-	CABEZO DE LAS PILAS O CERRO CABEZO (YAC 28821)	■					●	I
65.-	LA ESTACADA (YAC 28688)	■					●	I
66.-	CERRO BERRACO O EL POTRILL (YAC 28807)	■					●	I
67.-	EL BERRACO (YAC 28809)	■					●	I
68.-	LOS LLANOS DE SAN JUAN (YAC 73235)	■					●	I
69.-	CASA DEL HUSERO (YAC 42241)	■					●	I

■ ELEMENTOS CUYA SITUACION QUEDA DEFINIDA EN EL PLANO 1.1-4

En la tabla anterior los niveles de protección son los siguientes:

A	Nivel Ambiental
M	Nivel Parcial
I	Nivel Integral

2.14 Residuos

Desde el 1 de abril de 2018, la gestión de recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Aceuchal es llevada a cabo por el Consorcio Promedio, incluyendo la totalidad del servicio de recogida.

2.15 Riesgos naturales y tecnológicos

- Riesgos Naturales
 - Inestabilidad de laderas
 - Sismicidad por terremotos
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación

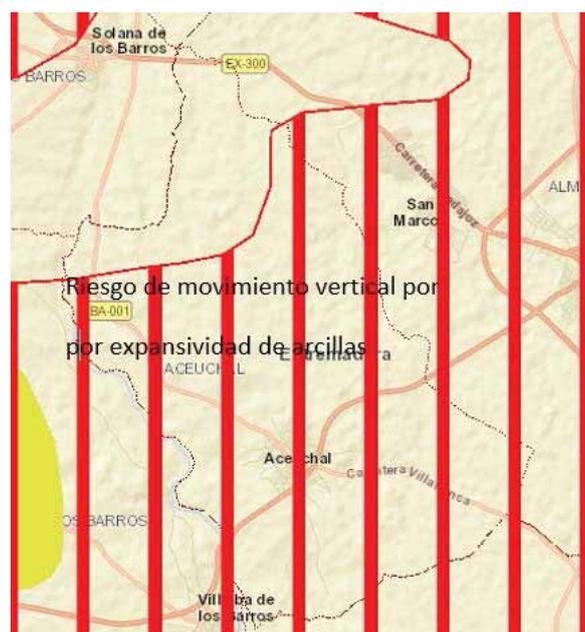
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Debido a la suave orografía el término no presenta riesgo de inestabilidad de laderas.



Respecto a la sismicidad parte del término no presenta ningún riesgo y la parte oeste está en el límite de la zona de aceleración 0,04 que es la mínima que precisa contemplar la acción sísmica en el cálculo de estructuras de edificios.

No hay riesgo de hundimientos kársticos, si hay riesgo de movimientos verticales del terreno por expansividad de las arcillas, que afecta a la mayor parte del término.

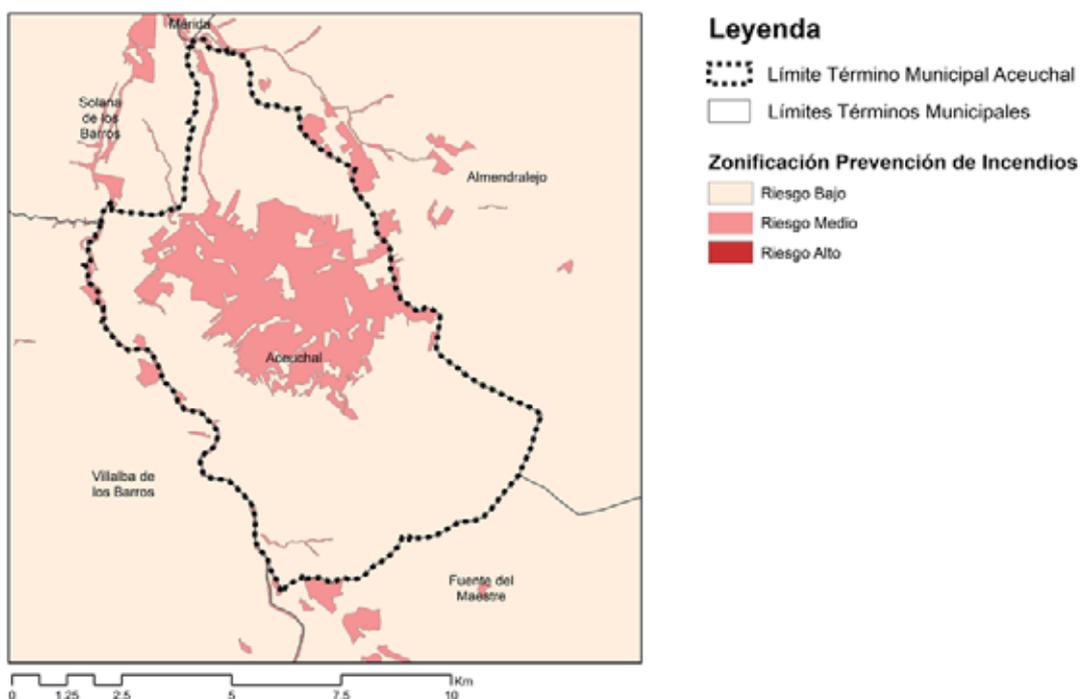


El término municipal no presenta un índice destacable de riesgos naturales, no hay riesgo de inundación debido a que la hidrografía no tiene cauces con grandes avenidas. El Arroyo del Prado que nace junto al núcleo urbano y lo atraviesa de este a oeste está actualmente encauzado y su riesgo se ha minimizado.

El riesgo de incendios también es bajo mayoritariamente y medio correspondiendo con la zona de cultivos leñosos de olivos y puntualmente de eucaliptos.

Según las estadísticas ofrecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente durante el decenio 2001-2010 se produjeron 14 incendios dejando una superficie calcinada de 24.60 ha, siendo 0.00 ha de superficie arbolada y 24.60 ha de superficie desarbolada, estos incendios pueden corresponder a quema de rastrojos de cultivos herbáceos.

Riesgo de Incendio



- Riesgos Antrópico tecnológicos
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - Pasillos aéreos – aeropuertos
 - Explotaciones mineras
 - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
 - Oleoductos y gaseoductos

Por el término no discurre ningún gaseoducto, no hay presas de embalses ni industria peligrosa diseminada por el término. La industria se concentra en el núcleo urbano y su corona perimetral.

El mayor riesgo artificial proviene del transporte por carretera que tampoco es significativo al no existir vías principales con itinerarios de mercancías peligrosas.

También hay un cierto riesgo por la utilización de agroquímicos en los cultivos, que siendo de secano tampoco son de la intensidad de los empleados en regadíos.

Existe una gasolinera en el extremo suroeste del núcleo urbano en la Ex -105, con el riesgo normal de este tipo de distribuidores de combustible.

Las explotaciones mineras son a cielo abierto y se tratan de extracción de áridos de descomposición de granitos, el mayor riesgo medio ambiental es la afección paisajista, que está minimizada por tratarse de excavaciones en terrenos llanos.

2.16 Infraestructuras

2.16.1 Red viaria

La red viaria está focalizada hacia la Plaza de España de forma radial. Presenta problemas de funcionalidad debido a que las manzanas del centro histórico son pequeñas e irregulares, con calles estrechas y de trazado igualmente irregular, que hacen difícil la circulación de vehículos y su compatibilidad con la peatonal, no permitiendo la circulación en doble dirección y limitando el número de plazas de aparcamiento.

La zona de ampliación del centro histórico hasta el borde urbano es la que tiene una estructura viaria con mejores condiciones funcionales para la circulación, las calles son de trazado más regular y mayor anchura, permitiendo la doble circulación o en una y aparcamiento, los Acerados son practicables para peatones pero no cumplen los mínimos para ser accesibles por personas con movilidad reducida. Mayoritariamente están asfaltadas.

La zona de ampliación exterior se ha realizado en los últimos años de forma marginal y se ha edificado sin urbanización, con viales en tierra sin pavimentar. Progresivamente estas zonas se han ido pavimentando mediante el hormigonado de la calzada para el tráfico rodado y se deja trazado el Acerado mediante el encitado del mismo con el bordillo, el Ayuntamiento suministra los materiales para que se complete el Acerado.

El acceso peatonal en general no tiene dificultades especiales y el acceso a personas con movilidad reducida se ha visto mejorado en las nuevas edificaciones de uso público. El mayor inconveniente de la circulación peatonal es el alargamiento de la estructura urbana, sobre todo a nivel de equipamientos como el escolar y las zonas ajardinadas que se encuentran en el borde del núcleo urbano, si bien la urbanización de la Cerca ha permitido la ubicación del centro de salud y el hogar del pensionista en una zona centralizada y con buen acceso.

2.16.2 Red abastecimiento de agua

Desde 1.989 la red en alta de abastecimiento de agua es responsabilidad de la Mancomunidad de Municipios formada por Almendralejo, Feria, Villalba de los Barros, Santa Marta de los Barros y Aceuchal. La empresa gestora es Técnicas de Depuración S.A.

El suministro se realiza desde la presa de Jaime Ozores sobre el río Guadajira, emplazada en Sierra Gorda y Sierra Vieja, entre la Lapa y Salvatierra de los Barros, también se suministra de la presa de la Albuera de Feria sobre el arroyo de los Galgos y la ribera de Feria.

Una vez que el agua embalsada es tratada en las instalaciones depuradoras ubicadas en los embalses, la misma discurre por tuberías hasta las proximidades de la población, en el punto kilométrico 2 de la Carretera de Aceuchal a Villafranca de los Barros, se encuentran instalados los depósitos reguladores de agua en baja. Existen tres depósitos reguladores con una capacidad 400, 600 y 800 metros cúbicos de agua respectivamente.

El consumo medio diario de agua potable en la localidad varía de 1.000 metros cúbicos en verano a 700 metros cúbicos en invierno. La gestión del abastecimiento en baja es municipal.

En casos de sequía o avería, existe un pozo de agua a una distancia aproximada de los mismos de 500 metros al sitio de "Garlitos" conectado a los depósitos por tubería, contando referido pozo con una bomba de gasoil con un caudal de bombeo de 50.000 litros /hora.

El estado general de la red es bueno y con capacidad para asumir las posibles ampliaciones para los desarrollo urbanos propuestos.

2.16.3 Red abastecimiento de saneamiento

El municipio de Aceuchal vierte sus aguas residuales a través de las redes municipales de saneamiento para su tratamiento en la EDAR previamente al vertido al río Guadajira, que posteriormente desemboca en el Guadiana. La red de saneamiento abarca la totalidad del suelo urbano consolidado.

Un problema existente en Aceuchal siempre ha sido los días de grandes precipitaciones de agua, que debido a la ubicación de la población y a las pequeñas dimensiones del colector que discurre por el centro de la población, han ocasionado graves inundaciones en las zonas más bajas, siendo las del año 1.997 una de las más importantes, destrozó la parte baja del Colegio del Cantón y algunas viviendas.

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Obras Públicas, costeo la obra del nuevo encauzamiento, finalizada en mayo de 2.001, las dimensiones del nuevo cauce son de 6 metros de ancho y 1,50 metros de alto.

El estado general de la red es bueno y con capacidad para asumir las posibles ampliaciones para los desarrollo urbanos propuestos.

2.16.4 Red eléctrica y alumbrado público

La red de electricidad cubre las demandas existentes y su estado es normal, no se producen cortes en el suministro o variaciones de tensión que afecten a la funcionalidad. En la actualidad no hay prevista ninguna actuación por parte de la empresa para mejorar la red o el servicio.

La red de alumbrado público es de responsabilidad municipal y cubre la totalidad de los espacios libres y viario urbano.

Tipo de lámpara	Potencia ud. (W)	Unidades	%	Potencia total (W)	%
Vapor de sodio de alta presión	70	7	0,50%	490	0,26%
Vapor de mercurio	125	628	44,44%	78.500	41,52%
Vapor de mercurio	250	129	9,13%	32.250	17,06%
Vapor de mercurio	400	21	1,49%	8.400	4,44%
Halogenuro metálico	70	408	28,87%	28.560	15,11%
Halogenuro metálico	100	5	0,35%	500	0,26%
Halogenuro metálico	150	101	7,15%	15.150	8,01%
Halogenuro metálico	250	83	5,87%	20.750	10,98%
Halogenuro metálico	400	3	0,21%	1.200	0,63%
Halogenuro metálico	1000	1	0,07%	1.000	0,53%
Halógeno	300	4	0,28%	1.200	0,63%
Incandescente	60	15	1,06%	900	0,48%
Bajo Consumo	18	8	0,57%	144	0,08%
Total		1.413	100,00%	189.044	100,00%

El número total de luminarias es de 1413, este dato y las tablas anteriores se han extraído del estudio de la iluminación de Aceuchal realizado en 2012, que concluía que era posible una reducción superior al 50% de la energía del alumbrado público mediante la sustitución de las lámparas por otras de tecnología más eficiente y mediante la gestión automatizada de los cuadros de mando de encendido y apagado, así como por reducción del flujo lumínico en función de los tipos de tráfico y función de los viales y espacios públicos.

2.16.5 Redes tecnológicas

Actualmente, el municipio de Aceuchal no carece de redes tecnológicas que dificulten el desarrollo del mismo. Posee tanto red telefónica como servicio de internet y cobertura móvil.

2.16.6 Servicios mancomunados

- Servicio Social de Base Mancomunidad “Zona de Barros”, desarrolla las siguientes prestaciones básicas:
 Servicio de información, valoración y orientación (S.I.V.O.)
 Servicio de animación comunitaria
 Servicio de ayuda a domicilio
 Servicio de convivencia e inserción social
 Tele asistencia domiciliaria
 Programa de educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

2.17 Socioeconomía

2.17.1 Afiliación a la seguridad social



Aceuchal

AFILIADOS 2.368



INDICADORES Y NOTAS

% Afili _{TOT}	43,2	% Afili _{TOT} =Afiliados total entre población total expresado en porcentaje
% Afili _{16 y más}	51,1	% Afili _{16 y más} =Afiliados total entre población de 16 y más años expresado en porcentaje
% Afili ₁₆₋₆₄	65,6	% Afili ₁₆₋₆₄ =Afiliados total entre población de 16 a 64 años expresado en porcentaje
T _{masculinidad}	123,0	T _{masculinidad} =Afiliados varones entre afiliados mujeres expresado en porcentaje



SEXO-RÉGIMEN

	Hombre	Mujer	Total
R. General	410	388	798
R. G. Empleada de hogar	0	4	4
R. G. Agrario	458	539	997
R. E. Autónomo	438	131	569

SEXO-SECTOR DE ACTIVIDAD

	Hombre	Mujer	Total
Agricultura	611	585	1.196
Industria	114	38	152
Construcción	110	5	115
Servicios	471	453	924
No consta	0	1	1

2.17.2 Agricultura

La agricultura es el sector económico fundamental de Aceuchal y base de gran parte del desarrollo del sector industrial basado en la transformación de la producción agrícola.

Como se ha indicado en el epígrafe correspondiente a los usos del suelo el cultivo de mayor extensión es el viñedo 3.708,4 Ha, seguido del olivar 861 Ha.

Se desglosa la distribución de la superficie (en hectáreas) de los terrenos, parcelas o recintos con usos o aprovechamientos agrarios definidos. Año 2011.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Fondo Español de Garantías Agrarias.

Territorio	Total	Herbáceos	Leñosos	Pastos	Forestales	No Agrícolas	Especiales
Aceuchal	6,330.7	1,005.1	4,612.3	223.3	21.4	468.6	0.0

Actualmente está cultivado el 92,5 % del término municipal por lo que la ampliación del sector agrícola solo se puede considerar con explotaciones fuera del término, este es el caso del cultivo de ajos que se produce mayoritariamente fuera.

2.17.3 Ganadería

La expansión de la superficie destinada a la agricultura ha producido una falta de tierras destinadas a pastos, ya sea en forma de dehesas o en otras formas, la superficie de pastizales es de 223,3 Ha, que es el 3,5% del término.

GANADERÍA EN UNIDADES GANADERAS POR TIPO DE GANADO. 2009								
	Bovinos	Ovinos	Caprinos	Equinos	Porcinos	Aves	Conejas madres	Colmenas
EXTREMADURA	675637	3395638	263047	19936	1074722	5151248	4950	113882
Total Provincia de Badajoz	246389	2202792	123859	11226	920416	2931147	2454	55053
Aceuchal	68	1528	1471	3	27	71		30

La tabla anterior es indicativa del escaso peso del sector ganadero en la economía.

3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

3.1 Alternativa Cero

La alternativa cero se corresponde con la “no redacción” del “Plan General Municipal de Aceuchal” que evaluamos en este documento, por lo que se deberá analizar la situación actual del municipio, cuya normativa vigente son las Normas Subsidiarias aprobadas el 05/10/2004 y publicadas el 24/02/2005. No existe normativa de relevancia urbanística de carácter territorial o supramunicipal que afecte al término municipal.

3.2 Otras alternativas

Teniendo en cuenta que las capacidades de ordenación territorial y planeamiento urbano del PGM están supeditadas a todas las normativas de rango superior al mismo, como por ejemplo las legislaciones sectoriales existentes, el abanico de alternativas posibles se reduce drásticamente. A continuación se analizan dos alternativas, la presentada en el Avance del PGM y la alternativa final escogida en el PGM.

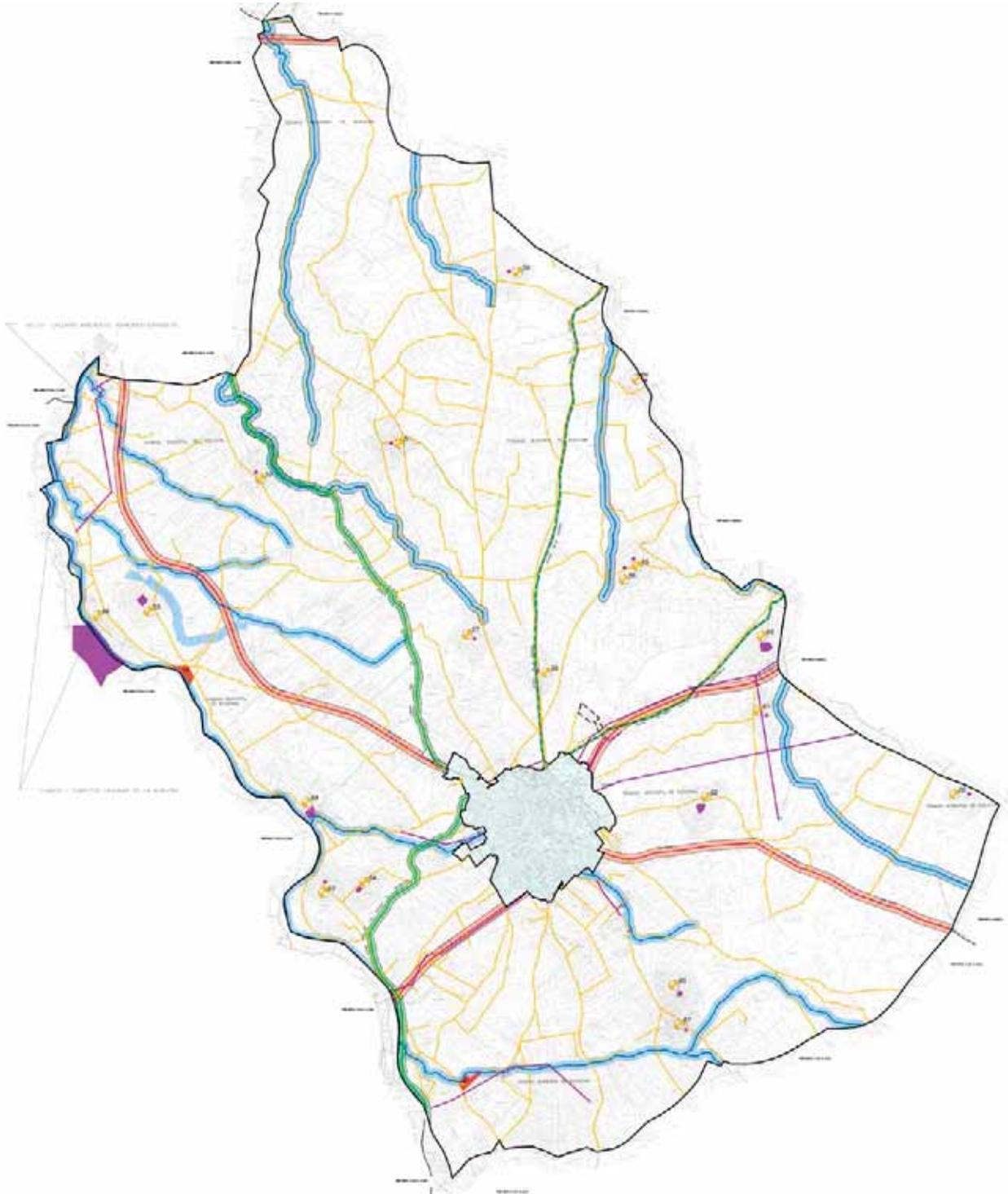
3.2.1 Alternativa 1 (Avance)

Consistiría en un enfoque de las mínimas protecciones necesarias por las legislaciones sectoriales en el SNU (Carreteras, cauces, cultural, arqueológicas, vías pecuarias, caminos, hábitats y zonas naturales protegidas) clasificando la mayor parte del término como SNU Común. Al mismo tiempo esta alternativa no propondría nuevos desarrollos residenciales.

Gráficamente se aprecia en la siguiente imagen:

Leyenda SNU:





3.2.2 Alternativa 2 (PGM)

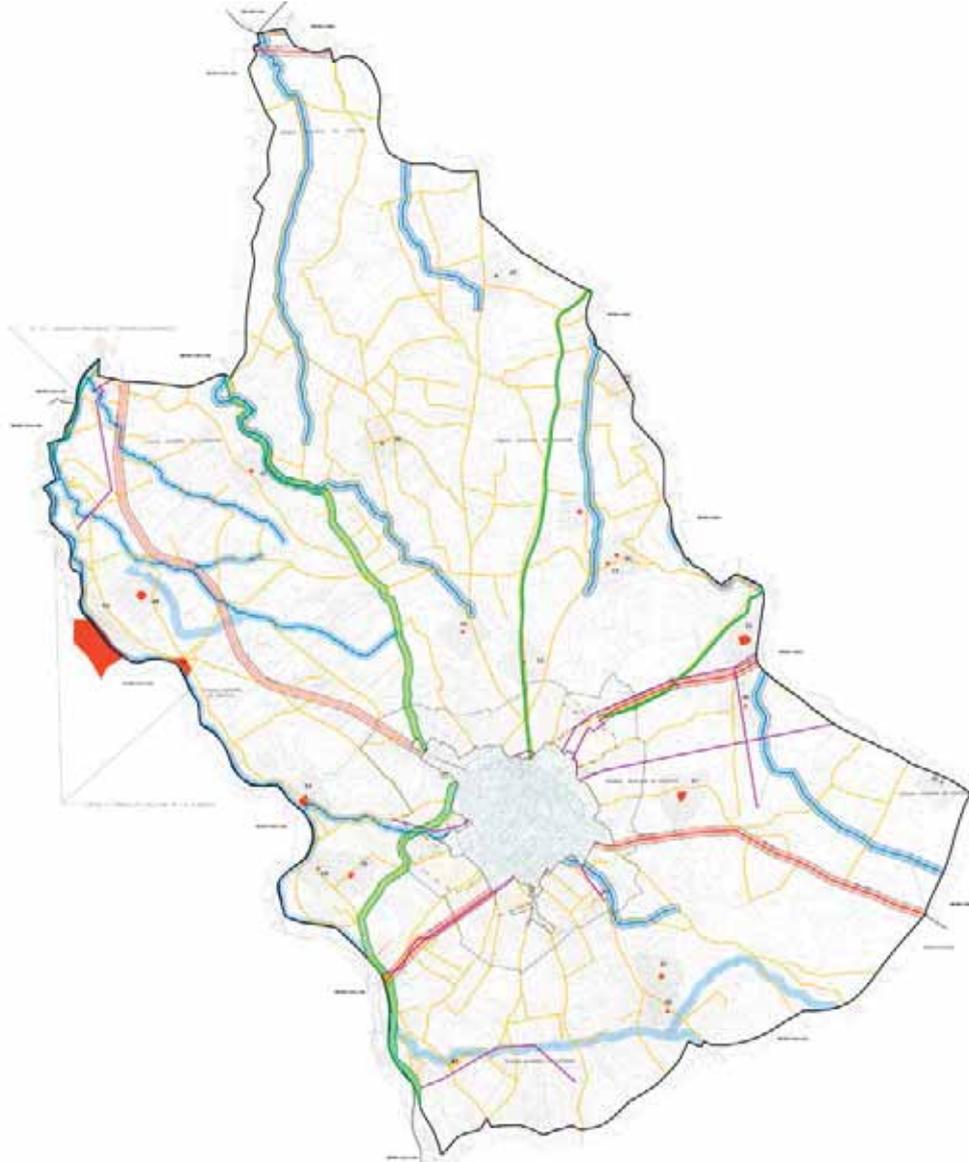
Consistiría en aumentar al máximo posible las protecciones en el suelo no urbanizable, sumando a las protecciones de la alternativa anterior el SNU-P Agrícola y compensando los desarrollos residenciales previstos en suelo no urbanizable, mediante una corona perimetral al núcleo urbano. En dicha zona perimetral se establece la categoría de SNU-PE-Urbanístico, preservándolo para futuras ampliaciones ordenadas del mismo.

A nivel urbano se diferencia de las otras dos alternativas ya que propone siete sectores urbanizables (tres industriales, dos para edificación residencial densa y otros dos de residencial aislada) para dar cabida a las necesidades e iniciativas del municipio, con una ordenación previa, evitando las actuaciones ilegales que en la actualidad han generado multitud de desarrollos urbanos marginales.

Gráficamente sería la siguiente:

Leyenda SNU:

PROTECCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (SNUP)	
ESTRUCTURAL	CULTURAL (SNU-PC)
 AGROPECUARIA (SNU-PEA)	PROTECCION ARQUEOLOGICA (SNU-PCR)
 URBANISTICA (SNU-PEU)	 45.- LAS BUENAS (YAC 28827)
AMBIENTAL (SNU-PA)	46.- LOS CORRALES DE BELEN O EL MANANTIAL (YAC 28811)
 ARROYOS (SNU-PAA)	47.- EL CAPATAZ (YAC 28811)
NATURAL (SNU-PN)	48.- LA LAGUNA (YAC 81266)
HABITATS (SNU-PNH)	49.- RECINTO DE LOS ESTILES (YAC S/N)
 9200 "Galerías Ribereñas tremomediterraneas" (SNU-PNH) (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica	50.- LOS ESTILES 1 (YAC 112878)
ZEPA (SNU-PNZ)	51.- LOS ESTILES (YAC 76874)
 Llanos y complejo lagunar de la Albuera	52.- LA RABONA (YAC 28815)
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (SNU-PI)	53.- PILITAS (YAC 65077)
 PROTECCION DE CARRETERAS (SNU-PIC)	54.- BUENNOMBRE O MOLINO PERDIDO (TAC 65077)
 PROTECCION DE VIAS PECUARIAS (SNU-PIV)	55.- LA GIRALDA (YAC 82048)
 PROTECCION DE CAMINOS (SNU-PIM)	56.- VILLA ROMANA (YAC 28819)
	57.- EL CAPATAZ O CHAPATAZ (YAC 28817)
	58.- MOLINO DEL CHARCO (YAC 28813)
	59.- CABEZO DE LAS PILAS O CERRO CABEZO (YAC 28821)
	60.- LA ESTACADA (YAC 28688)
	61.- CERRO BERRACO O EL POTRIL (YAC 28807)
	62.- EL BERRACO (YAC 28809)
	63.- LOS LLANOS DE SAN JUAN (YAC 73235)
	64.- CASA DEL HUSERO (YAC 42241)



3.3 Modelo territorial

El modelo territorial que proponemos en el P.G.M. es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal. Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras, caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales medio ambientales y de calidad paisajista como tierras cultivadas con olivares y viñas

3.4 Modelo urbano

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una ciudad tradicional compacta en su núcleo histórico y en las

sucesivas las ampliaciones del mismo en forma de ensanche, hasta que en los años setenta se producen ampliaciones marginales, ajenas al planeamiento o a cualquier criterio de ordenación urbanística.

La ordenación del PGM fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población y proponiendo un solo perímetro urbano, que incluye las zonas residenciales y productivas. Las ampliaciones propuestas se realizan sobre los suelos que presentan mejores condiciones para su incorporación al proceso urbano, con fácil conexión a las redes y bien situados para completar la actual trama urbana manteniendo la compacidad de la misma, contribuyendo a la solución de los problemas urbanísticos actuales, fundamentalmente en la corona periurbana.

3.5 Cuantificación general de la ordenación propuesta

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional, tal como se expuso en la memoria de información urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional mínimo, a pesar de que los índices en general son mejores que los de otras localidades extremeñas y por tanto el crecimiento poblacional no es un factor determinante para el dimensionado de suelo de uso residencial propuesto.
- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.
- Poder establecer unas directrices de ordenación para las ampliaciones previstas y futuras, optimizando la conexión de estas con el casco consolidado y las redes generales, superando la corona periurbana, actualmente sin ordenación urbanística.
- Poder definir unidades de ejecución con una extensión y número de viviendas suficientes para obtener unas superficies de cesión, acordes con los estándares del Reglamento de Planeamiento para suelos urbanizable.
- También ha tenido influencia en la delimitación de suelo, las aptitudes y capacidad de los terrenos incorporados, tanto desde su viabilidad para ser urbanizados, como desde su capacidad de mejorar la actual estructura urbana, siendo determinante para el suelo ampliado el hecho de los límites de suelo urbano y urbanizable apoyados en elementos físicos reconocibles y de incidencia en el territorio, como son los caminos, carreteras o la cota para poder realizar el saneamiento.
- En la mayor parte de las zonas con problemas o déficit urbanísticos, la solución de los mismos pasa habitualmente por una reordenación de la zona con ampliando la superficie de suelo.
- Las ampliaciones propuestas pretenden dar la oportunidad de colaborar con el proceso de formación de ciudad a todos los propietarios con suelos perimetrales al actual núcleo consolidado, que tengan aptitudes urbanas y posibilidad de conexión a las redes generales.

En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la idoneidad para la urbanización y las estimaciones sobre el suelo industrial, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		ACTUAL	PROPUESTO		
Suelo urbano	Consolidado	1.114.594,31 m ²	1.699.238,95 m ²		
	No consolidado	788.771,82 m ²	UARs 1-12	264.133,36 m ²	566.457,28 m ²
			UAs 13-25	241.919,88 m ²	
			OPOs 1-7	57.640,11 m ²	
			AAs 1-5	2.763,93 m ²	
Total suelo urbano		1.903.366,13 m ²	2.265.696,23 m ²		
Suelo urbanizable	Residencial	0,00 m ²	En Edificación Densa ED	158.413,92 m ²	
			En Edificación Aislada EA	228.475,65 m ²	
	Industrial	28.069,4 m ²	250.467,84 m ²		
Suelo urbanizable total		28.069,4 m ²	637.357,41 m ²		
Suelo urbano y urbanizable		1.931.435,54 m ²	2.903.053,64 m ²		
Suelo no urbanizable		273.705.420 m ²	273.663.052,28 m ²		
Total término municipal		275.350.066 m²	275.350.066,00 m²		

El suelo urbano consolidado tiene un fuerte incremento superficial (584.644,64 m²) debido a que gran parte de la superficie delimitada en las NN.SS como suelo urbano no consolidado para completar la urbanización se ha desarrollado mediante la ejecución de la urbanización acorde al planeamiento y el PGM lo clasifica como urbano consolidado por contar con los servicios urbanos para tener consideración de solar.

El total del suelo urbano experimenta un incremento de 362.330,10 m², debido a la delimitación de 264.133,36 m² en doce AUR para posibilitar la regularización de estas zonas clasificadas como snu en las NN.SS y que en la realidad son desarrollos urbanos marginales, también han pasado al suelo urbano superficies de suelo dotacional como el cementerio o la zona de San Isidro.

El incremento del suelo urbanizable también es significativo, 250.467,84 m² son para uso industrial, entendemos que es prioritaria la generación de suelo para este uso. Los suelos urbanizables de uso residencial se dividen en dos tipos según su edificabilidad, 158.413,92 m² se proponen para tipologías urbanas densas y 228.475,65 m² para edificación aislada, tanto unos como otros tiene como objetivo la generación de suelo en zonas óptimas para su incorporación al conjunto urbano, ayudando a conformar el perímetro del núcleo consolidado.

4 APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS LEGALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL PGM

Previo a la redacción del EAE del PGM de Aceuchal se tuvieron en cuenta todas las disposiciones legales establecidas en el Documento de Alcance remitido por la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Aceuchal. El PGM de Aceuchal ha sido revisado y modificado conforme a la legislación vigente y a las alegaciones y recomendaciones realizadas por el Documento de Alcance.

En su redacción se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Normativa básica estatal
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Normativa autonómica
- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales.
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoniaco.

- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

5 EFECTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN. FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS SIGNIFICATIVAMENTE.

5.1 Efectos derivados de la aplicación del PGM de Aceuchal

A continuación definiremos los posibles efectos del PGM de Aceuchal en los diferentes elementos del medio ambiente.

La definición de estos efectos se recoge en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre:

- **Efecto positivo:** Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
- **Efecto negativo:** Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estéticocultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión, de la colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.
- **Efecto a corto, medio y largo plazo:** Aquel cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años o en período superior.
- **Efecto permanente:** Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.
- **Efecto temporal:** Aquel que supone una alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.
- **Efecto indirecto o secundario:** Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- **Efecto acumulativo:** Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad similar a la del incremento del agente causante del daño.
- **Efecto sinérgico:** Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo, aquél efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

5.1.1 Clima

A corto, medio y largo plazo, las directrices y posterior desarrollo del PGM de Aceuchal teniendo en cuenta la Estrategia de Cambio climático para Extremadura 2013-2020 repercutirá positivamente sobre los efectos posibles del clima.

5.1.2 Geología y geomorfología

La propuesta establecida por el PGM de Aceuchal no presenta afecciones negativas al patrimonio geológico o geomorfológico del término municipal. Más bien al contrario, la calificación de gran parte del suelo municipal como Suelo no urbanizable de protección agrícola permite los usos tradicionales del territorio, en general respetuosos con este aspecto del medio, y que para otras actividades de potenciales efectos negativos sea necesario una evaluación de impacto ambiental o una calificación urbanística.

En el caso de las superficies urbanizables, en el momento de la ejecución se producirá una afección principalmente al suelo, con la consiguiente destrucción y transformación de la capa edáfica actual.

En este caso consideramos que el impacto a la geología y/o geomorfología es POSITIVO de carácter COMPATIBLE.

5.1.3 Usos del suelo y paisaje

El PGM de Aceuchal distribuye el suelo municipal principalmente entre el suelo de protección agrícola, lo que permitirá evitar la afección a la calidad y usos del suelo, que se mantienen como en la actualidad.

Las ejecución de actividades en suelo urbanizable sí pueden provocar daños en el suelo, principalmente en la calidad del mismo, ya que en las actividades constructivas una vez que finaliza la actividad, no se elimina el impacto causado sobre el suelo, en concreto su uso anterior y la pérdida de las propiedades físico-químicas y su estructura.

El PGM propone un categoría de SNU protegido, específicamente para la mejora del paisaje del suelo no urbanizable de la zona en torno al núcleo urbano, que actualmente es la más deteriorada y degradada tanto a nivel paisajístico como urbanístico, teniendo un impacto positivo sobre el uso del suelo y sobre el paisaje.

Se puede catalogar este impacto como POSITIVO de carácter COMPATIBLE.

5.1.4 Hidrología

La nueva clasificación del suelo propuesta por el PGM de Aceuchal establece una protección sobre todos los cauces, tanto de la lámina de agua, como del entorno natural de los cauces y aguas embalsadas del municipio.

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

En concreto se protegen las riberas del Guadajira, que es la zona medioambientalmente más afectada por urbanizaciones residenciales ilegales.

El efecto derivado de la protección de los cauces por parte del PGM, evitando así su invasión y contaminación, se considera un efecto POSITIVO SEVERO.

5.1.5 Calidad del aire

La calidad del aire no se verá afectada directamente por la propuesta del PGM. En el caso de la posibilidad de instalación de actividades con potencial contaminante, sí puede influir en la calidad del aire en función del tipo de instalación, lo cual tendrá que ser evaluado por el Ayuntamiento y la Dirección General de Medio Ambiente cuando se presente alguna solicitud.

Por otro lado, las áreas industriales también contribuyen al descenso de la calidad del aire, por lo que deberán cumplir los requisitos legales para las emisiones atmosféricas generadas. Puesto que el plan designa áreas para el desarrollo industrial, podemos establecer una relación entre éste y la posible disminución de la calidad del aire en la zona.

En este caso, el impacto sería NEGATIVO a corto plazo (el alcance no puede conocerse a priori), en caso de llegar a producirse, aunque aclarando que este impacto no dependería directamente del PGM de Aceuchal, sino de las actividades desarrolladas posteriormente en el suelo clasificado.

5.1.6 Vegetación

Las áreas objeto de Protección Natural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza, como Los terrenos con hábitats prioritarios y de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE se han calificado bajo la categoría de SNU- PNH Suelos de Protección Natural a hábitats, zona de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera. La vegetación de ribera se incluye como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a arroyos y hábitats.

Debido a la protección establecida para estas formaciones, el impacto sobre este factor medioambiental puede definirse como POSITIVO SEVERO.

5.1.7 Fauna

La protección de los hábitats que se comentó en el apartado anterior supone un efecto positivo para el mantenimiento de las poblaciones de especies faunísticas ligadas a cada uno de esos hábitats que se trata de conservar.

Por tanto, el impacto sobre este factor medioambiental puede definirse como POSITIVO SEVERO.

5.1.8 Áreas protegidas

Se ha tenido en cuenta la zonificación de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera , así como de los Hábitats de la de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, que el PGM califica como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, con especiales medidas de protección.

Por tanto, el impacto sobre este factor medioambiental puede definirse como POSITIVO SEVERO.

5.1.9 Vías pecuarias

El PGM de Aceuchal establece la protección de las Vías Pecuarias mediante el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias, por lo que se reducen los posibles impactos negativos sobre las mismas.

Se considera un impacto POSITIVO SEVERO.

5.1.10 Patrimonio cultural

Los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos y los colindantes en un radio de 200 m, medidos desde los puntos más exteriores de los restos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos se han calificado como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, que permite los usos tradicionales y los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de SNU en que se encuentra el objeto de protección.

El actual PDSU no tiene un catálogo de protección de bienes artístico o elementos del patrimonio cultural, por lo que se considera un impacto POSITIVO SEVERO.

5.1.11 Riesgos naturales y tecnológicos

Como se ha considerado en punto anteriores, Aceuchal no presenta riesgos elevados de ninguna naturaleza, ni naturales ni ligados a la acción del hombre. Al mismo tiempo, las protecciones establecidas ayudan en la disminución de los mismos, de manera que se limitan usos que pudieran poner en riesgo ciertas zonas del término municipal.

No se considera que haya impacto derivado de la implantación del PGM de Aceuchal.

5.1.12 Transporte y energía

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

Con esta propuesta quedan protegidos todos los sistemas e infraestructuras existentes, así como limitadas las actuaciones en torno a las mismas, por lo que se considera que el impacto es POSITIVO SEVERO.

5.1.13 Socioeconomía e infraestructuras

Las necesidades de ampliación de suelo para uso residencial por incremento poblacional son escasas y las ampliaciones propuestas por el PGM se justifican por la falta de suelo urbano en el planeamiento vigente para uso residencial. Ante la imprevisible situación de la poca edificación futura, se ha optado por pequeñas ampliaciones por toda la corona periférica del suelo urbano consolidado.

El PGM califica como suelo de uso industrial los que actualmente están destinados a este uso de forma exclusiva. El PGM también admite el uso industrial de tipo artesanal y compatible con el uso residencial en la zona del casco consolidado con uso global residencial.

Las ampliaciones propuestas pretenden dar la oportunidad de participar con el proceso de formación de ciudad a todos los propietarios con suelos perimetrales al actual núcleo consolidado, que tengan aptitudes urbanas y posibilidad de conexión a las redes generales.

El nuevo PGM evita la proliferación de instalaciones industriales por todo el territorio, de modo que sea más sencillo el control de las mismas, el cual repercutirá en la calidad del aire y del agua y posteriormente en la población.

Por otro lado, todas las infraestructuras del municipio se encuentran protegidas con la figura del Suelo No Urbanizable de Protección Industrial.

El impacto sobre el factor socioeconómico se considera podemos considerarlo POSITIVO MODERADO, ya que regula el crecimiento del término municipal y la ordenación de los usos.

5.1.14 Salud humana

En este apartado repetimos algunos de los puntos anteriores, si bien se incluyen actuaciones que no resultarán tan beneficiosas.

La posible instalación de actividades industriales no es una mejora en la calidad de la salud humana, ya que las industrias siempre son focos de ruidos, emisiones de contaminantes, etc, pero por otro lado son una fuente económica, y el PGM determina la mejor ubicación para ellas. Las actuaciones que se implanten deberán cumplir todos los requisitos legales exigidos en materia de protección del medio ambiente y salud humana.

Por otro lado, el PGM establece la protección del entorno, principalmente de las aguas y los recursos vegetales, lo que influye directamente en la salud y el bienestar de las personas.

Podemos decir que el PGM de Aceuchal provoca tanto impactos NEGATIVOS MODERADOS a largo plazo y permanentes, como POSITIVOS MODERADOS a corto, medio y largo plazo, y también de carácter permanente.

5.1.15 Factores ambientales afectados significativamente

Como factores ambientales entendemos aquellos que conforman el entorno en el que desarrollamos nuestra actividad cotidiana, incluyendo los naturales, los socioculturales y los económicos. Por este motivo, se ha realizado un cuadro de factores en los que inicialmente incide la propuesta del PGM de Aceuchal, ya sea de forma positiva o negativa.

MEDIO FÍSICO	INERTE	SUELO	Modificación de los actuales usos del suelo
			Destrucción de la estructura edáfica
			Compactación

			Erosión
			Características físicas
			Características químicas
		AIRE	Calidad del aire
			Contaminación acústica
		AGUA	Calidad del agua
			Contaminación de aguas superficiales
			Afección a las aguas subterráneas
	BIÓTICO	FAUNA	Destrucción de hábitats
			Estabilidad de los ecosistemas
			Pérdida de lugares de nidificación y alimentación
			Especies protegidas o de elevado valor ecológico
		VEGETACIÓN	Eliminación vegetación natural
			Contaminación de la vegetación
	PERCEPTUAL	Paisaje	Sensación percibida
		Superficies del paisaje	
		Naturalidad	

MEDIO SOCIAL	RURAL	CREATIVO	Ocio y recreo
			Deportivo
			Zonas verdes
		PRODUCTIVO	Agrícola en secano
		CONSERVACIÓN	Hábitats de la Directiva 92/43/CEE

		Fauna amenazada
ESTRUCTURAL	INFRAESTRUCTURAS	Red de transportes
		Abastecimientos
		Saneamientos
		Comunicaciones
		Equipamientos
SOCIOCULTURAL	HUMANOS	Demografía
		Evolución poblacional
		Calidad de vida
	PATRIMONIO	Histórico-artístico
		Histórico-arqueológico
		Restos arqueológicos
ECONÓMICO	RENTA	
	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
	EMPLEO	

6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM

Una vez realizado el trabajo de campo y evaluadas medioambientalmente todas las afecciones existentes en las alternativas propuestas, se señalan a continuación una serie de medidas que servirán para reducir, eliminar o compensar dichas afecciones medioambientales.

Dentro de este ámbito, cabe reseñar que el PGM no posee competencias en el control de ciertos aspectos que pueden generar problemas ambientales en el municipio, como es el caso del control de la contaminación. Es el propio Ayuntamiento el que puede ejercer su competencia que le otorga la LSOTEX en el control urbanístico consecuencia del desarrollo del PGM, mediante la aplicación de la disciplina, evitando actuaciones disconformes con la ordenación y las determinaciones del PGM.

6.1 Medidas Generales

1. La ordenación urbanística y territorial del término municipal, formalizada en el PGM, es en sí misma una estrategia para minimizar los efectos negativos que la actividad humana puede llegar a producir en el medio ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo en todo el término municipal, de forma coherente con sus aptitudes y valores naturales medioambientales y patrimoniales.
2. Se establece un suelo específico para el desarrollo industrial, con el objetivo de regularizar como polígono industrial urbano las actividades con este uso existentes en el enlace de la A-5, y generando suelo para nuevas industrias, de esta forma se pretende evitar la proliferación de instalaciones en el término en el suelo no urbanizable.
3. El PGM parte de una proyección de la población negativa durante el periodo de vigencia del mismo, esto ha inducido a no proponer ampliaciones del actual suelo delimitado como urbano, incluso se han descalificado zonas al norte del núcleo por no tener facilidad para una conexión correcta a la trama viaria.
 Las actuaciones propuestas son de la mínima superficie necesaria para completar la actual estructura urbana, localizando el suelo para la posible demanda en los vacíos existentes dentro del suelo urbano actual.
4. El mayor efecto negativo previsible durante el periodo de vigencia del PGM con afección negativa al medio ambiente es la continua pérdida de población, que muy probablemente se va acelerar en la próxima década, debido a la alta tasa de envejecimiento de la población, la baja tasa de la natalidad y ante la imposibilidad de mantener servicios básicos como son los centros de educación, de salud o las propias redes de infraestructuras y comunicación.

La expansión urbanística no regulada o mal regulada y excesiva ha producido efectos nocivos no deseable medioambientales, como se ha indicado el PGM de Aceuchal no plantea crecimientos, es una propuesta de conservación y mejora del núcleo existente y de protección del suelo no urbanizable.

Como medida preventiva ante la situación actual de municipios como Aceuchal, con una población de 800 habitantes en 2017 frente a los 2.275 que tuvo en 1950, solo cabe esperar que se generen prontamente políticas de ordenación del territorio y de desarrollo económico, que permitan reestructurar los medios, servicios, infraestructuras y actividades de forma sostenible con el medio ambiente y la recuperación de la población.

El abandono del territorio por la mínima población existente propiciará la falta de limpieza en el monte, escorrentías, arroyos y riveras, abandono de cultivos, la falta de mantenimiento del patrimonio cultural y de los propios núcleos urbanos, aumentando el riesgo de incendios, el riesgo de generación de represas en casos de lluvias torrenciales, la proliferación de especies invasivas.

5. El desarrollo del PGM contempla un horizonte de 20 años, por lo que los escasos efectos adversos derivados del mismo se producirán de un modo paulatino, de modo que podrán tomarse medidas al respecto según surjan los impactos o afecciones del mismo al entorno. Estas medidas deben ser de carácter supramunicipal, ya que en el municipio no quedará población para implementarlas.
6. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como finalidad: alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y, consecuentemente, de la salud de las personas, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos que originen los planes, programas, proyectos, obras y actividades de titularidad pública o privada.

Toda la actividad que se pueda desarrollar en el término municipal, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, está por tanto sujeta a alguna de las modalidades de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que implica el análisis técnico del expediente de impacto ambiental por el órgano ambiental y la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental asegurando que se elimina o compensan los efectos no deseables de todas las actividades que se implante en desarrollo del PGM.

7. La legislación ambiental también define el seguimiento que debe hacerse del desarrollo del Plan General Municipal. De forma conjunta deben hacerse cargo de este seguimiento el órgano promotor (en este caso el Ayuntamiento de Aceuchal) y el órgano ambiental (la Dirección General de Medio Ambiente).

Se trata de realizar un seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente de la aplicación o ejecución del PGM con el objetivo de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

6.2 Medidas particulares

6.2.1 Protección del paisaje natural

La categorización del suelo no urbanizable se ha realizado acorde a las determinaciones del Documento de Referencia, estableciendo suelos con protecciones específicas para la conservación de los valores de los diferentes tipos de suelos, incluyendo los paisajísticos, destacando en este sentido la protección de los hábitats de la Directiva 92/43/CEE y de acorde a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

De forma concreta en las actuaciones derivadas de la aplicación del PGM se deberá velar por el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la producción y gestión de residuos. Al finalizar la ejecución de las obras se retirarán los residuos y excedentes (plásticos, restos de hormigón, etc.), que serán conducidos a vertedero controlado. Se prestará especial atención al diseño de elementos constructivos con el fin de conseguir la integración paisajística de los mismos.

Actuaciones sobre el alumbrado público tendentes a optimizar la intensidad, adecuándola a la necesaria, con luminarias que atenúen la contaminación lumínica, permitirán una mejor visualización de los valores del cielo nocturno y la reducción del consumo energético.

6.2.2 Protección del paisaje urbano

Las ordenanzas del PGM establecen los parámetros de las distintas tipologías edificatorias según la zona urbanística en que se localizan, dando continuidad a la imagen tradicional y conservando consecuentemente el paisaje urbano.

Las actuaciones propuestas se ha localizado en las zonas periféricas más degradadas, en cuanto a la calidad de su imagen urbana, con el objetivo de mejorar la urbanización de las mismas y el paisaje urbano, ya que son zonas de mayor exposición desde el exterior.

6.2.3 Protección de los recursos hídricos

Para la protección de los recursos hídricos se propone:

Medidas encaminadas a una mejor utilización del agua y reducción de su consumo como son la utilización de especies vegetales que se adecuan a la climatología demandando un menor consumo de agua, potenciando la utilización de especies arbóreas.

Medidas de mejora de la red de abastecimiento.

6.2.4 Protección de los cauces

De forma específica el PGM establece la protección a cauces y en su normativa incorpora la legislación vigente sobre el dominio público hidráulico, cualquier actuación en la zona de policía de aguas deberá contar con informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica.

6.2.5 Actuaciones específicas en relación al cambio climático

En el desarrollo del PGM se deberá optar por la soluciones que mejor integren un menor consumo de los recursos, tanto hídricos como energéticos, en este sentido se deberán cuidar la situación de los equipamientos públicos de forma que están integrados en el núcleo y puedan dar un mejor servicio mediante recorridos peatonales, optimizando el tiempo de los usuarios y el ahorro energético.

El diseño de las zonas verdes deben proporcionar espacios públicos de calidad, de fácil mantenimiento, que contribuyan a la mejora ambiental y del paisaje urbano.

En cualquier caso, desde el PGM se facilitará y promoverá cualquier iniciativa positiva en materia de cambio climático, para minimizar en lo posible cualquier efecto negativo derivado de su aplicación, que como ya se ha dicho los más graves pueden ser los derivados de la pérdida de población. Para ello tomamos como referencia “La Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020”, en la que podemos observar dos tipos de propuestas:

1. Medidas encaminadas a la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que son estos gases los aceleradores de la variación climática (Libro Blanco Adaptación al cambio climático: hacia un marco europeo de actuación. Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante Libro Blanco, 2009).
2. Medidas encaminadas a la adaptación al cambio climático para hacer frente a los impactos inevitables del mismo (Libro Blanco, 2009).

Aplicación de la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura 2013-2020

El primero de los objetivos que plantea la Estrategia es referente al cumplimiento de Kioto, mediante medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de GEI, como pieza clave de toda política de lucha contra el Cambio Climático. Entre las medidas planteadas y que guardan relación con el urbanismo y la planificación las más importantes son las siguientes:

- Fomentar las energías renovables y la eficiencia energética.
- Promover la producción y el uso de los bio-carburantes.
- Mejorar y promover el transporte público.
- Aplicar de forma proactiva el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Gestión de residuos sólidos urbanos.

7 ALTERNATIVAS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

7.1 Metodología de evaluación

La elaboración del PGM de Aceuchal se basó en siguiente metodología:

- a) Una primera fase de recogida de información sobre el contexto y marco de referencia.

En este caso, se establece un conocimiento inicial a partir de la experiencia personal y de los responsables municipales, que permite identificar los diversos campos de investigación.

Esta primera etapa desemboca en la apertura de tres frentes simultáneos de trabajo, encaminados respectivamente a la obtención de datos sobre los parámetros, físicos, históricos y socioeconómicos que definen la situación actual y real del municipio de Aceuchal.

Para la recogida de datos de cada uno de estos grandes sectores se acometen las siguientes tareas:

- a. Parámetros físicos: integran este campo todos los aspectos relacionados con el espacio territorial y urbano. La información recabada procede tanto de las fuentes cartográficas y documentales disponibles como de la investigación directa de los elementos estudiados. En el apartado de análisis del medio se informa de cada fuente de referencia utilizada.
- b. Análisis socioeconómico: los datos más significativos para la obtención de una radiografía que refleje con fidelidad las necesidades y deseos de la población del municipio proceden en primera instancia de la consulta de los documentos estadísticos elaborados por diferentes organismos públicos, fundamentalmente, el INE, el Gobierno de Extremadura y el Ayuntamiento. Han sido también útiles los análisis sectoriales efectuados por algunas entidades privadas que como cajas de ahorro.
- b) De modo simultáneo a la elaboración de los estudios anteriores, han ido identificándose los problemas y conflictos, así como los agentes de control:
 - a. Legislación aplicable al entorno del PGM
 - b. Análisis de la información y establecimiento de prioridades.
 - c. Definición de objetivos e identificación de obstáculos para su cumplimiento.
 - d. Definición de medidas de actuación para superar esos obstáculos
 - e. Establecimiento de opciones y alternativas de actuación.
 - f. Comparación de alternativas y sus efectos sobre los objetivos, que permita decantarse por la que se manifieste más adecuada.
- c) Análisis de alegaciones, resultados de consultas a administraciones públicas y del Documento de Alcance del PGM, que ha permitido complementar la información disponible, incidir en la ordenación sobre los aspectos ambientales más significativos señalados en esta etapa e identificar nuevos aspectos no tratados con anterioridad.

7.2 Selección de alternativas

Como ya se ha visto en un apartado anterior, en este caso se han analizado tres alternativas de actuación. Una es la denominada alternativa “cero”, la de no actuación, es decir, no modificación del planeamiento municipal actual en Aceuchal.

Consideramos que la alternativa cero no es la adecuada por el dilatado periodo de vigencia de las actuales normas, durante el cual, los sucesivos cambios del marco normativo tanto a nivel ambiental (nivel de protección insuficiente en el suelo no urbanizable de los valores naturales y ambientales) como urbanístico, han dado como resultado un planeamiento obsoleto. Por lo anterior se recomienda la actualización del planeamiento a la situación normativa y problemáticas actuales.

La **alternativa uno** es la planteada en el Avance de PGM, que supondría reducir al mínimo posible las protecciones del suelo no urbanizable. Aunque siendo correcta no garantizaría la conservación de algunos valores y no imposibilitaría usos pero tampoco los protegería por lo que no parece la opción más adecuada medioambientalmente hablando. La descartamos por las razones anteriormente expuestas.

La **alternativa dos** es el PGM diseñado, propuesta a la que se ha llegado después de realizar toda la metodología descrita con anterioridad, y que representa de la mejor manera la visión de los organismos consultados y personas interesadas, así como el resultado del análisis de la realidad de Aceuchal y su proyección futura.

Para llegar a la ordenación actual se tuvieron en cuenta diversos aspectos:

- a) Existen valores del municipio que deben ser incluidos como suelo no urbanizable de protección ambiental y natural, tal como establece la clasificación de la legislación vigente, debido a su características naturales y su elevado interés, como es el caso hábitats de la Directiva 92/43/CEE, de cauces y arroyos, y de la fauna amenazada.
- b) Suelos de productividad agrícola y ganadera, que deben ser preservados, dada la importancia de este sector en el desarrollo económico del municipio.
- c) Los yacimientos arqueológicos y los bienes incluidos en el Catálogo, que no gozaban de la protección adecuada y ni siquiera estaban compilados en un catálogo.
- d) Un casco histórico a preservar, proponiendo la conservación del conjunto histórico con edificación densa en tipologías alineadas y adosadas, formado manzanas cerradas.

8 RESUMEN NO TÉCNICO

8.1 CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEUCHAL

8.1.1 Objetivos de la propuesta

Se redacta el Plan General Municipal, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de Aceuchal, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

8.1.2 Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Aceuchal destacamos los siguientes:

Nivel territorial

- g. El valor paisajístico del término y en particular de la rivera de Guadajira.
- h. Los valores de fauna y de flora de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- i. El valor agrícola de las tierras del término municipal
- j. Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
- k. La red de caminos, vías pecuarias existentes y carreteras.
- l. La implantación de industrias corcheras en s.n.u.

Nivel Urbano

- f. Puesta en valor del conjunto histórico.
- g. Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- h. El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.
- i. Posibilitar la regularización de la edificación fuera de ordenación
- j. La mejora estética del perímetro del núcleo urbano

8.1.3 Objetivos en el término municipal

Territorio: Término municipal

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecuarias, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

Estructura urbana

4. Casco histórico

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros normativos que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.

5. Ensanche

- Mejora de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales, admitiendo una mayor diversidad en tipologías edificatorias que en el casco consolidado.
- Mantenimiento de la estructura de caminos y manzanas actuales, regularizando las alineaciones para mejora la funcionalidad pero conservando en lo posible las características esenciales.
- Las ordenanzas reflejan los parámetros básicos y evitan limitaciones innecesarias.
- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.

6. Infraestructuras

- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades.

8.1.4 Ordenación propuesta

Ajustándose a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y el artículo 1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX) (Decreto 7/2007), el presente Plan General Municipal divide urbanísticamente el territorio municipal en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano
 - Consolidado
 - No Consolidado, a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA)
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable
 - De protección ambiental (SNU-PA)
 - De protección natural (SNU-PN)
 - De protección arqueológica (SNU-PR)
 - De protección estructural (SNU-PE)
 - De protección de infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

8.1.4.1 Suelo urbano

Constituyen el suelo urbano municipal (SU) los terrenos que por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 9.1 de LSOTEX y 3 del RPEX.

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

a) **Suelo urbano consolidado**, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.

b) **Suelo urbano no consolidado a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA)**, que se clasifican como urbano en virtud del párrafo b) del Art. anterior. Pueden estar incluidos en Unidades de Actuación o no y constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al Art. 27 del RP.

8.1.4.2 Suelo urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable municipal (SUB), los terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Art. 11 de la LSOTEX y el Art. 6 del RPEX. Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquéllas áreas del

término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

8.1.4.3 Suelo no urbanizable

El PGM, en los suelos clasificados como SNU distingue las categorías:

- El SNU se divide en categorías acordes al Art.7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.
- La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE2) a escala 1:20.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.
- La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el Art. 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.
- Pertenecen a la categoría SNUC Suelo no urbanizable común aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE2, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.
- En los suelos clasificados como SNUP se distinguen las categorías:

f) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos o por su situación, son básicos para la ordenación estructural urbana, merecen una protección por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se dan dos subcategorías:

SNU- PEA Suelos de Protección Estructural agropecuaria.

SNU- PEU Suelos de Protección Estructural urbanística.

g) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se da la siguientes subcategoría:

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

h) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC)

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica, edificios y elementos históricos

i) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN)

Las áreas objeto de Protección Natural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNH Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera

j) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias

SNU-PII Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos

8.1.5 Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas

8.1.5.1 PIVEX

A la fecha de redacción del presente documento no se ha encontrado la publicación del PIVEX 2016-2020

8.1.5.2 PIREX

No hay ninguna determinación concreta sobre el término municipal por lo que se suscriben sus determinaciones con carácter general.

8.1.5.3 PLAN HIDROLÓGICO GUADIANA

El plan hidrológico de cuenca prevé una reserva de recursos para el municipio de 0.743 hm³/año, obtenida en su mayor parte del Embalse Jaime Ozores (83.5%) y completada con la aportación del Embalse de Villalba (16.5%).

Memoria Anexo 7. Asignaciones y reservas de recursos

Código URM	Municipio	Provincia	Sistema	Asignación 2012 (hm ³ /año)	Cuenca Volumétrica	Medida Necesaria	Origen 1			Origen 2		
							Nombre masa	Porcentaje	Total (hm ³ /año)	Nombre masa	Porcentaje	Total (hm ³ /año)
A400	Roca de la Sierra (La)	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0,712	100,0%		E. Jaime Ozores	100,0%	0,712			
A500	Lago (La)	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0,047	100,0%		Palca - Chozas	100,0%	0,047			
A510	Aceuchal	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0,743	100,0%		E. Jaime Ozores	83,5%	0,620	E. Villalba	16,5%	0,123
A510	Almonácalen	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	4,111	100,0%		E. Villalba	83,4%	3,429	Dic. Guadiana V	16,6%	0,682
A510	Fuente	Badajoz	SISTEMA CENTRAL	0,187	100,0%		E. Jaime Ozores	83,3%	0,156	E. Villalba	16,7%	0,031

Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana

8.1.5.4 PLANES DE GESTIÓN ZEPA ZEC

La posible afección del plan de gestión de la Zepa/Zec Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera, se analiza en el apartado 2.11 Espacios naturales protegidos.

8.1.5.5 PLANES TERRITORIALES

No hay planes territoriales que afecten al municipio

8.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

8.2.1 Alternativa Cero

La alternativa cero se corresponde con la “no redacción” del “Plan General Municipal de Aceuchal” que evaluamos en este documento, por lo que se deberá analizar la situación actual del municipio, cuya normativa vigente son las Normas Subsidiarias aprobadas el 05/10/2004 y publicadas el 24/02/2005. No existe normativa de relevancia urbanística de carácter territorial o supramunicipal que afecte al término municipal.

8.2.2 Otras alternativas

Teniendo en cuenta que las capacidades de ordenación territorial y planeamiento urbano del PGM están supeditadas a todas las normativas de rango superior al mismo, como por ejemplo las legislaciones sectoriales existentes, el abanico de alternativas posibles se reduce drásticamente. A continuación se analizan dos alternativas, la presentada en el Avance del PGM y la alternativa final escogida en el PGM.

8.2.2.1 Alternativa 1 (Avance)

Consistiría en un enfoque de las mínimas protecciones necesarias por las legislaciones sectoriales en el SNU (Carreteras, cauces, cultural, arqueológicas, vías pecuarias, caminos, hábitats y zonas naturales protegidas) clasificando la mayor parte del término como SNU Común. Al mismo tiempo esta alternativa no propondría nuevos desarrollos residenciales.

8.2.2.2 Alternativa 2 (PGM)

Consistiría en aumentar al máximo posible las protecciones en el suelo no urbanizable, sumando a las protecciones de la alternativa anterior el SNU-P Agrícola y compensando los desarrollos residenciales previstos en suelo no urbanizable, mediante una corona perimetral al núcleo urbano. En dicha zona perimetral se establece la categoría de SNU-PE-Urbanístico, preservándolo para futuras ampliaciones ordenadas del mismo.

A nivel urbano se diferencia de las otras dos alternativas ya que propone siete sectores urbanizables (tres industriales, dos para edificación residencial densa y otros dos de residencial aislada) para dar cabida a las necesidades e iniciativas del municipio, con una ordenación previa, evitando las actuaciones ilegales que en la actualidad han generado multitud de desarrollos urbanos marginales.

8.2.3 Modelo territorial

El modelo territorial que proponemos en el P.G.M. es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal. Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras, caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales medio ambientales y de calidad paisajista como tierras cultivadas con olivares y viñas

8.2.4 Modelo urbano

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una ciudad tradicional compacta en su núcleo histórico y en las sucesivas las ampliaciones del mismo en forma de ensanche, hasta que en los años setenta se producen ampliaciones marginales, ajenas al planeamiento o a cualquier criterio de ordenación urbanística.

La ordenación del PGM fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población y proponiendo un solo perímetro urbano, que incluye las zonas residenciales y productivas. Las ampliaciones propuestas se realizan sobre los suelos que presentan mejores condiciones para su incorporación al proceso urbano, con fácil conexión a las redes y bien situados para completar la actual trama urbana manteniendo la compacidad de la misma, contribuyendo a la solución de los problemas urbanísticos actuales, fundamentalmente en la corona periurbana.

8.3 EFECTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN. FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS SIGNIFICATIVAMENTE.

8.3.1 Efectos derivados de la aplicación del PGM de Aceuchal

A continuación definiremos los posibles efectos del PGM de Aceuchal en los diferentes elementos del medio ambiente.

La definición de estos efectos se recoge en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre:

- **Efecto positivo:** Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
- **Efecto negativo:** Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estéticocultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión, de la

colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.

- **Efecto a corto, medio y largo plazo:** Aquel cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años o en período superior.
- **Efecto permanente:** Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.
- **Efecto temporal:** Aquel que supone una alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.
- **Efecto indirecto o secundario:** Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- **Efecto acumulativo:** Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad similar a la del incremento del agente causante del daño.
- **Efecto sinérgico:** Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo, aquél efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

8.3.1.1 Clima

A corto, medio y largo plazo, las directrices y posterior desarrollo del PGM de Aceuchal teniendo en cuenta la Estrategia de Cambio climático para Extremadura 2013-2020 repercutirá positivamente sobre los efectos posibles del clima.

8.3.1.2 Geología y geomorfología

La propuesta establecida por el PGM de Aceuchal no presenta afecciones negativas al patrimonio geológico o geomorfológico del término municipal. Más bien al contrario, la calificación de gran parte del suelo municipal como Suelo no urbanizable de protección agrícola permite los usos tradicionales del territorio, en general respetuosos con este aspecto del medio, y que para otras actividades de potenciales efectos negativos sea necesario una evaluación de impacto ambiental o una calificación urbanística.

En el caso de las superficies urbanizables, en el momento de la ejecución se producirá una afección principalmente al suelo, con la consiguiente destrucción y transformación de la capa edáfica actual.

En este caso consideramos que el impacto a la geología y/o geomorfología es POSITIVO de carácter COMPATIBLE.

8.3.1.3 Usos del suelo y paisaje

El PGM de Aceuchal distribuye el suelo municipal principalmente entre el suelo de protección agrícola, lo que permitirá evitar la afección a la calidad y usos del suelo, que se mantienen como en la actualidad.

Las ejecución de actividades en suelo urbanizable sí pueden provocar daños en el suelo, principalmente en la calidad del mismo, ya que en las actividades constructivas una vez que finaliza la actividad, no se elimina el impacto causado sobre el suelo, en concreto su uso anterior y la pérdida de las propiedades físico-químicas y su estructura.

El PGM propone un categoría de SNU protegido, específicamente para la mejora del paisaje del suelo no urbanizable de la zona en torno al núcleo urbano, que actualmente es la más deteriorada y degradada tanto a nivel paisajístico como urbanístico, teniendo un impacto positivo sobre el uso del suelo y sobre el paisaje.

Se puede catalogar este impacto como POSITIVO de carácter COMPATIBLE.

8.3.1.4 Hidrología

La nueva clasificación del suelo propuesta por el PGM de Aceuchal establece una protección sobre todos los cauces, tanto de la lámina de agua, como del entorno natural de los cauces y aguas embalsadas del municipio.

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

En concreto se protegen las riberas del Guadajira, que es la zona medioambientalmente más afectada por urbanizaciones residenciales ilegales.

El efecto derivado de la protección de los cauces por parte del PGM, evitando así su invasión y contaminación, se considera un efecto POSITIVO SEVERO.

8.3.1.5 Calidad del aire

La calidad del aire no se verá afectada directamente por la propuesta del PGM. En el caso de la posibilidad de instalación de actividades con potencial contaminante, sí puede influir en la calidad del aire en función del tipo de instalación, lo cual tendrá que ser evaluado por el Ayuntamiento y la Dirección General de Medio Ambiente cuando se presente alguna solicitud.

Por otro lado, las áreas industriales también contribuyen al descenso de la calidad del aire, por lo que deberán cumplir los requisitos legales para las emisiones atmosféricas generadas. Puesto que el plan designa áreas para el desarrollo industrial, podemos establecer una relación entre éste y la posible disminución de la calidad del aire en la zona.

En este caso, el impacto sería NEGATIVO a corto plazo (el alcance no puede conocerse a priori), en caso de llegar a producirse, aunque aclarando que este impacto no dependería directamente del PGM de Aceuchal, sino de las actividades desarrolladas posteriormente en el suelo clasificado.

8.3.1.6 Vegetación

Las áreas objeto de Protección Natural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza, como Los terrenos con hábitats prioritarios y de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE se han calificado bajo la categoría de SNU- PNH Suelos de Protección Natural a hábitats, zona de la ZEPA Llanos y

Complejo Lagunar de la Albuera SNU- PNZ Suelos de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera. La vegetación de ribera se incluye como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a arroyos y hábitats.

Debido a la protección establecida para estas formaciones, el impacto sobre este factor medioambiental puede definirse como POSITIVO SEVERO.

8.3.1.7 Fauna

La protección de los hábitats que se comentó en el apartado anterior supone un efecto positivo para el mantenimiento de las poblaciones de especies faunísticas ligadas a cada uno de esos hábitats que se trata de conservar.

Por tanto, **el impacto sobre este factor medioambiental puede definirse como POSITIVO SEVERO.**

8.3.1.8 Áreas protegidas

Se ha tenido en cuenta la zonificación de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera , así como de los Hábitats de la de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, que el PGM califica como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, con especiales medidas de protección.

Por tanto, **el impacto sobre este factor medioambiental puede definirse como POSITIVO SEVERO.**

8.3.1.9 Vías pecuarias

El PGM de Aceuchal establece la protección de las Vías Pecuarias mediante el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias, por lo que se reducen los posibles impactos negativos sobre las mismas.

Se considera un impacto POSITIVO SEVERO.

8.3.1.10 Patrimonio cultural

Los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos y los colindantes en un radio de 200 m, medidos desde los puntos más exteriores de los restos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos se han calificado como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, que permite los usos tradicionales y los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de SNU en que se encuentra el objeto de protección.

El actual PDSU no tiene un catálogo de protección de bienes artístico o elementos del patrimonio cultural, por lo que se considera un impacto POSITIVO SEVERO.

8.3.1.11 Riesgos naturales y tecnológicos

Como se ha considerado en punto anteriores, Aceuchal no presenta riesgos elevados de ninguna naturaleza, ni naturales ni ligados a la acción del hombre. Al mismo tiempo, las protecciones establecidas ayudan en la disminución de los mismos, de manera que se limitan usos que pudieran poner en riesgo ciertas zonas del término municipal.

No se considera que haya impacto derivado de la implantación del PGM de Aceuchal.

8.3.1.12 Transporte y energía

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

Con esta propuesta quedan protegidos todos los sistemas e infraestructuras existentes, así como limitadas las actuaciones en torno a las mismas, por lo que se considera que el impacto es POSITIVO SEVERO.

8.3.1.13 Socioeconomía e infraestructuras

Las necesidades de ampliación de suelo para uso residencial por incremento poblacional son escasas y las ampliaciones propuestas por el PGM se justifican por la falta de suelo urbano en el planeamiento vigente para uso residencial. Ante la imprevisible situación de la poca edificación futura, se ha optado por pequeñas ampliaciones por toda la corona periférica del suelo urbano consolidado.

El PGM califica como suelo de uso industrial los que actualmente están destinados a este uso de forma exclusiva. El PGM también admite el uso industrial de tipo artesanal y compatible con el uso residencial en la zona del casco consolidado con uso global residencial.

Las ampliaciones propuestas pretenden dar la oportunidad de participar con el proceso de formación de ciudad a todos los propietarios con suelos perimetrales al actual núcleo consolidado, que tengan aptitudes urbanas y posibilidad de conexión a las redes generales.

El nuevo PGM evita la proliferación de instalaciones industriales por todo el territorio, de modo que sea más sencillo el control de las mismas, el cual repercutirá en la calidad del aire y del agua y posteriormente en la población.

Por otro lado, todas las infraestructuras del municipio se encuentran protegidas con la figura del Suelo No Urbanizable de Protección Industrial.

El impacto sobre el factor socioeconómico se considera podemos considerarlo POSITIVO MODERADO, ya que regula el crecimiento del término municipal y la ordenación de los usos.

8.3.1.14 Salud humana

En este apartado repetimos algunos de los puntos anteriores, si bien se incluyen actuaciones que no resultarán tan beneficiosas.

La posible instalación de actividades industriales no es una mejora en la calidad de la salud humana, ya que las industrias siempre son focos de ruidos, emisiones de contaminantes, etc, pero por otro lado son una fuente económica, y el PGM determina la mejor ubicación para ellas. Las actuaciones que se implanten deberán cumplir todos los requisitos legales exigidos en materia de protección del medio ambiente y salud humana.

Por otro lado, el PGM establece la protección del entorno, principalmente de las aguas y los recursos vegetales, lo que influye directamente en la salud y el bienestar de las personas.

Podemos decir que el PGM de Aceuchal provoca tanto impactos NEGATIVOS MODERADOS a largo plazo y permanentes, como POSITIVOS MODERADOS a corto, medio y largo plazo, y también de carácter permanente.

8.4 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM

Una vez realizado el trabajo de campo y evaluadas medioambientalmente todas las afecciones existentes en las alternativas propuestas, se señalan a continuación una serie de medidas que servirán para reducir, eliminar o compensar dichas afecciones medioambientales.

Dentro de este ámbito, cabe reseñar que el PGM no posee competencias en el control de ciertos aspectos que pueden generar problemas ambientales en el municipio, como es el caso del control de la contaminación. Es el propio Ayuntamiento el que puede ejercer su competencia que le otorga la LSOTEX en el control urbanístico consecuencia del desarrollo del PGM, mediante la aplicación de la disciplina, evitando actuaciones disconformes con la ordenación y las determinaciones del PGM.

8.4.1 Medidas Generales

8. La ordenación urbanística y territorial del término municipal, formalizada en el PGM, es en sí misma una estrategia para minimizar los efectos negativos que la actividad humana puede llegar a producir en el medio ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo en todo el término municipal, de forma coherente con sus aptitudes y valores naturales medioambientales y patrimoniales.
9. Se establece un suelo específico para el desarrollo industrial, con el objetivo de regularizar como polígono industrial urbano las actividades con este uso existentes en el enlace de la A-5, y generando suelo para nuevas industrias, de esta forma se pretende evitar la proliferación de instalaciones en el término en el suelo no urbanizable.
10. El PGM parte de una proyección de la población negativa durante el periodo de vigencia del mismo, esto ha inducido a no proponer ampliaciones del actual suelo delimitado como urbano, incluso se han descalificado zonas al norte del núcleo por no tener facilidad para una conexión correcta a la trama viaria.
Las actuaciones propuestas son de la mínima superficie necesaria para completar la actual estructura urbana, localizando el suelo para la posible demanda en los vacíos existentes dentro del suelo urbano actual.
11. El mayor efecto negativo previsible durante el periodo de vigencia del PGM con afección negativa al medio ambiente es la continua pérdida de población, que muy probablemente se va acelerar en la próxima década, debido a la alta tasa de envejecimiento de la población, la baja tasa de la natalidad y ante la imposibilidad de mantener servicios básicos como son los centros de educación, de salud o las propias redes de infraestructuras y comunicación.

La expansión urbanística no regulada o mal regulada y excesiva ha producido efectos nocivos no deseable medioambientales, como se ha indicado el PGM de Aceuchal no plantea crecimientos, es una propuesta de conservación y mejora del núcleo existente y de protección del suelo no urbanizable.

Como medida preventiva ante la situación actual de municipios como Aceuchal, con una población de 800 habitantes en 2017 frente a los 2.275 que tuvo en 1950, solo cabe esperar que se generen prontamente

políticas de ordenación del territorio y de desarrollo económico, que permitan reestructurar los medios, servicios, infraestructuras y actividades de forma sostenible con el medio ambiente y la recuperación de la población.

El abandono del territorio por la mínima población existente propiciará la falta de limpieza en el monte, escorrentías, arroyos y riveras, abandono de cultivos, la falta de mantenimiento del patrimonio cultural y de los propios núcleos urbanos, aumentando el riesgo de incendios, el riesgo de generación de represas en casos de lluvias torrenciales, la proliferación de especies invasivas.

12. El desarrollo del PGM contempla un horizonte de 20 años, por lo que los escasos efectos adversos derivados del mismo se producirán de un modo paulatino, de modo que podrán tomarse medidas al respecto según surjan los impactos o afecciones del mismo al entorno. Estas medidas deben ser de carácter supramunicipal, ya que en el municipio no quedará población para implementarlas.

13. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como finalidad: alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y, consecuentemente, de la salud de las personas, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos que originen los planes, programas, proyectos, obras y actividades de titularidad pública o privada.

Toda la actividad que se pueda desarrollar en el término municipal, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, está por tanto sujeta a alguna de las modalidades de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que implica el análisis técnico del expediente de impacto ambiental por el órgano ambiental y la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental asegurando que se elimina o compensan los efectos no deseables de todas las actividades que se implante en desarrollo del PGM.

14. La legislación ambiental también define el seguimiento que debe hacerse del desarrollo del Plan General Municipal. De forma conjunta deben hacerse cargo de este seguimiento el órgano promotor (en este caso el Ayuntamiento de Aceuchal) y el órgano ambiental (la Dirección General de Medio Ambiente).

Se trata de realizar un seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente de la aplicación o ejecución del PGM con el objetivo de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

8.4.2 Medidas particulares

8.4.2.1 Protección del paisaje natural

La categorización del suelo no urbanizable se ha realizado acorde a las determinaciones del Documento de Referencia, estableciendo suelos con protecciones específicas para la conservación de los valores de los diferentes tipos de suelos, incluyendo los paisajísticos, destacando en este sentido la protección de los hábitats de la Directiva 92/43/CEE y de acorde a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

De forma concreta en las actuaciones derivadas de la aplicación del PGM se deberá velar por el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la producción y gestión de residuos. Al finalizar la ejecución de las obras se retirarán los

residuos y excedentes (plásticos, restos de hormigón, etc.), que serán conducidos a vertedero controlado. Se prestará especial atención al diseño de elementos constructivos con el fin de conseguir la integración paisajística de los mismos.

Actuaciones sobre el alumbrado público tendentes a optimizar la intensidad, adecuándola a la necesaria, con luminarias que atenúen la contaminación lumínica, permitirán una mejor visualización de los valores del cielo nocturno y la reducción del consumo energético.

8.4.2.2 Protección del paisaje urbano

Las ordenanzas del PGM establecen los parámetros de las distintas tipologías edificatorias según la zona urbanística en que se localizan, dando continuidad a la imagen tradicional y conservando consecuentemente el paisaje urbano.

Las actuaciones propuestas se ha localizado en las zonas periféricas más degradadas, en cuanto a la calidad de su imagen urbana, con el objetivo de mejorar la urbanización de las mismas y el paisaje urbano, ya que son zonas de mayor exposición desde el exterior.

8.4.2.3 Protección de los recursos hídricos

Para la protección de los recursos hídricos se propone:

Medidas encaminadas a una mejor utilización del agua y reducción de su consumo como son la utilización de especies vegetales que se adecuan a la climatología demandando un menor consumo de agua, potenciando la utilización de especies arbóreas.

Medidas de mejora de la red de abastecimiento.

8.4.2.4 Protección de los cauces

De forma específica el PGM establece la protección a cauces y en su normativa incorpora la legislación vigente sobre el dominio público hidráulico, cualquier actuación en la zona de policía de aguas deberá contar con informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica.

8.4.2.5 Actuaciones específicas en relación al cambio climático

En el desarrollo del PGM se deberá optar por la soluciones que mejor integren un menor consumo de los recursos, tanto hídricos como energéticos, en este sentido se deberán cuidar la situación de los equipamientos públicos de forma que están integrados en el núcleo y puedan dar un mejor servicio mediante recorridos peatonales, optimizando el tiempo de los usuarios y el ahorro energético.

El diseño de las zonas verdes deben proporcionar espacios públicos de calidad, de fácil mantenimiento, que contribuyan a la mejora ambiental y del paisaje urbano.

En cualquier caso, desde el PGM se facilitará y promoverá cualquier iniciativa positiva en materia de cambio climático, para minimizar en lo posible cualquier efecto negativo derivado de su aplicación, que como ya se ha dicho los más graves pueden ser los derivados de la pérdida de población. Para ello tomamos como referencia “La Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020”, en la que podemos observar dos tipos de propuestas:

1. Medidas encaminadas a la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que son estos gases los aceleradores de la variación climática (Libro Blanco Adaptación al cambio climático: hacia un marco europeo de actuación. Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante Libro Blanco, 2009).
2. Medidas encaminadas a la adaptación al cambio climático para hacer frente a los impactos inevitables del mismo (Libro Blanco, 2009).

Aplicación de la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura 2013-2020

El primero de los objetivos que plantea la Estrategia es referente al cumplimiento de Kioto, mediante medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de GEI, como pieza clave de toda política de lucha contra el Cambio Climático. Entre las medidas planteadas y que guardan relación con el urbanismo y la planificación las más importantes son las siguientes:

- Fomentar las energías renovables y la eficiencia energética.
- Promover la producción y el uso de los bio-carburantes.
- Mejorar y promover el transporte público.
- Aplicar de forma proactiva el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Gestión de residuos sólidos urbanos.

9 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PGM

El artículo 15 de la Ley 9/2006 define el seguimiento que debe hacerse del desarrollo del Plan General Municipal. De forma conjunta deben hacerse cargo de este seguimiento el órgano promotor (en este caso el Ayuntamiento de Aceuchal) y el órgano ambiental (la Dirección General de Medio Ambiente).

Se trata de realizar un seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente de la aplicación o ejecución del PGM con el objetivo de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A continuación, se propone una serie de indicadores ambientales cuya observación a lo largo del tiempo puede ofrecer una idea de los efectos de los nuevos crecimientos sobre el medio ambiente del municipio. El órgano promotor y el órgano ambiental deben revisar de forma periódica los indicadores, de manera que comprueben que se mantienen dentro de los niveles considerados aceptables en este informe. A modo de tabla comparativa y sinóptica, se incluyen tanto los objetivos ambientales, como los indicadores de seguimiento de los mismos.

Nº	Objetivo ambiental	Indicador	Recomendación
1	Preservar la calidad y el caudal de las aguas superficiales y subterráneas	Caudal ecológico de los cursos de agua. Calidad de las aguas	En caso de hacerse necesaria la toma de agua para satisfacer las demandas hídricas de los nuevos crecimientos, éstas no deben alterar los niveles de los cursos de agua del municipio por debajo del caudal ecológico. Las aguas de saneamiento deben pasar previamente por la EDAR existente.
2	Evitar la contaminación por emisiones y vertidos procedentes de posibles instalaciones industriales	Número de instalaciones existentes y naturaleza de las mismas. Penalizaciones impuestas por incumplimiento de los límites de contaminantes	El control de las actividades industriales que puedan desarrollarse en el municipio debe ser llevado a cabo por cada una de las administraciones competentes en conjunto, evitando cruces innecesarios de información, así como desinformación en los aspectos más relevantes.
3	Conservar ambientes ribereños	Superficie ocupada por los cursos de agua. Densidad y ocupación de edificaciones en áreas cercanas.	Cualquier proyecto o plan posterior que se desarrolle en las cercanías de un curso de agua deberá considerarlos como zonas frágiles o sensibles a todos los efectos.
4	Conservar las zonas sensibles del término: Hábitats Directiva 92/43/CEE y SNU-PN-Aves	Superficie ocupada por estas formaciones	Cumplimiento estricto de la normativa urbanística propuesta. Establecer un control sobre la pérdida de estos suelos por transformaciones autorizadas y una vigilancia sobre su evolución.
5	Conservación del Patrimonio Cultural	Estado de conservación	Preservación de todos los elementos pertenecientes al patrimonio cultural de Aceuchal en cualquiera de sus facetas. Cualquier desarrollo de las nuevas unidades urbanizables deberá excluir las actuaciones sobre estos elementos o, en caso de incluirlos, deberá no sólo preservar todas sus características originales sino también realzarlas.

10 INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PGM

El Informe de Viabilidad Económica del PGM de Aceuchal se incluye en la documentación correspondiente al Plan General Municipal.

11 RESOLUCIÓN DE LOS TEMAS REFERIDOS EN EL DOCUMENTO DE ALCANCE, RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS , A LOS INFORMES SECTORIALES SOLICITADOS DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN INICIAL Y LALEGACIONES DE PARTICULARES.

En la elaboración del PGM de Aceuchal se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas efectuadas a los distintos organismos públicos y en especial lo siguiente:

Confederación Hidrográfica del Guadiana

En el apartado 2.14.3 se incluye la descripción y esquema de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aceuchal, así como se acredita el consumo actual de agua en la localidad.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura

Para los espacios protegidos de Aceuchal se han tomado los datos actualizados de la RED NATURA 2000, tal como solicitaba el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Protegidos de Extremadura.

A raíz del resultado de las consultas efectuadas y del Documento de Alcance, clasifica el suelo ocupado por Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, como Suelo No Urbanizable de Protección Natural-Hábitats. Asimismo, las áreas de distribución de aves especialmente protegidas son clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural-Aves.

El valor productivo agropecuario, que esta normalmente protegido como suelo no urbanizable común, se ha incluido en la categoría de Suelo de Protección Estructural Agropecuaria, por lo que la totalidad del término municipal está incluido en alguna de las categorías de suelo no urbanizable protegido.

RESOLUCIÓN DE LOS TEMAS REFERIDOS A LOS INFORMES SECTORIALES SOLICITADOS DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA TRAS LA APROBACIÓN INICIAL Y LALEGACIONES DE PARTICULARES.

Las indicaciones y exigencias reflejadas en los informes sectoriales, recibidos en respuesta a las solicitudes realizadas durante la exposición pública a las administraciones que tienen competencia en el término municipal y que se pueden ver afectadas por el Plan General Municipal o que legalmente deben informarlo. Se ha elaborado por el equipo redactor un informe de alegaciones para que la Corporación municipal estime cuales admite y en consecuencia se ha elaborado una nueva propuesta de Plan General Municipal modificada acorde a estas.

En Badajoz, enero, 2019

Arquitecto

Fdo.:

Jesús Boraita Hermosell

12 ANEXOS

12.1 Anexo I. Planos

PLANO Nº 1. EAE. 01 - OE-3/ OE-6/ OE-7. ÁREAS DE REPARTO, UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, SECTORES, INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN, RESERVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

PLANO Nº 2. EAE. 02 - OE-2/OE-8. CLASIFICACIÓN Y CATÁLOGO EN S.N.U.

PLANO Nº 3. EAE. 03. - MAPA DE RIESGO

AREAS DE REPARTO, UNIDADES DE ACTUACION, URBANIZADORAS Y SECTORES

--- LIMITE DE SUELO URBANO
 --- LIMITE DE OBRA PUBLICA ORDINARIA
 --- LIMITE DE SUELO URBANIZABLE
 --- LIMITE UNIDAD DE ACTUACION

SUELO URBANO CONSOLIDADO

AREAS DE REPARTO Y UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO

AREAS DE REPARTO Y UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO A REGULARIZAR

AREAS DE REPARTO, SECTORES Y UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANIZABLE

OBRA PUBLICA ORDINARIA (OPO)

ACTUACIONES AISLADAS

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN

NO PRESISA

PLAN PARCIAL

RESERVAS DE VIVIENDAS DE PROTECCION SOCIAL EN SECTORES DE USO RESIDENCIAL

0% 15%

Equipo Redactor:
 Jesús Borrala Hermosell (Arquitecto Superior)
 Eugenio Casillas Ruiz (Arquitecto Superior)
 Jesús Borrala Navarez (Arquitecto Superior)

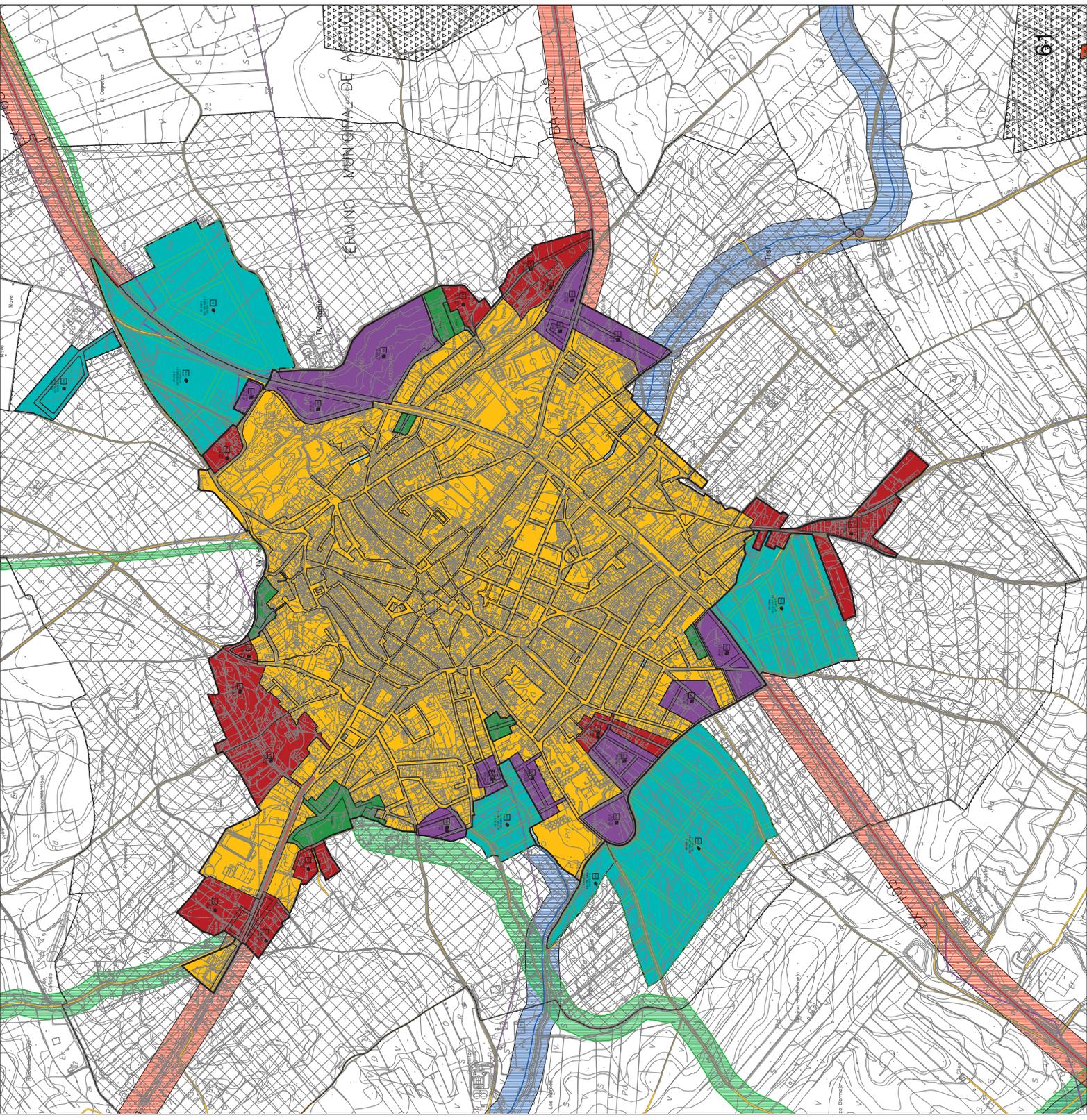
Base Cartografica:
 Fecha de Redacción: 2018
 Aprobación Inicial:
 Aprobación Final:

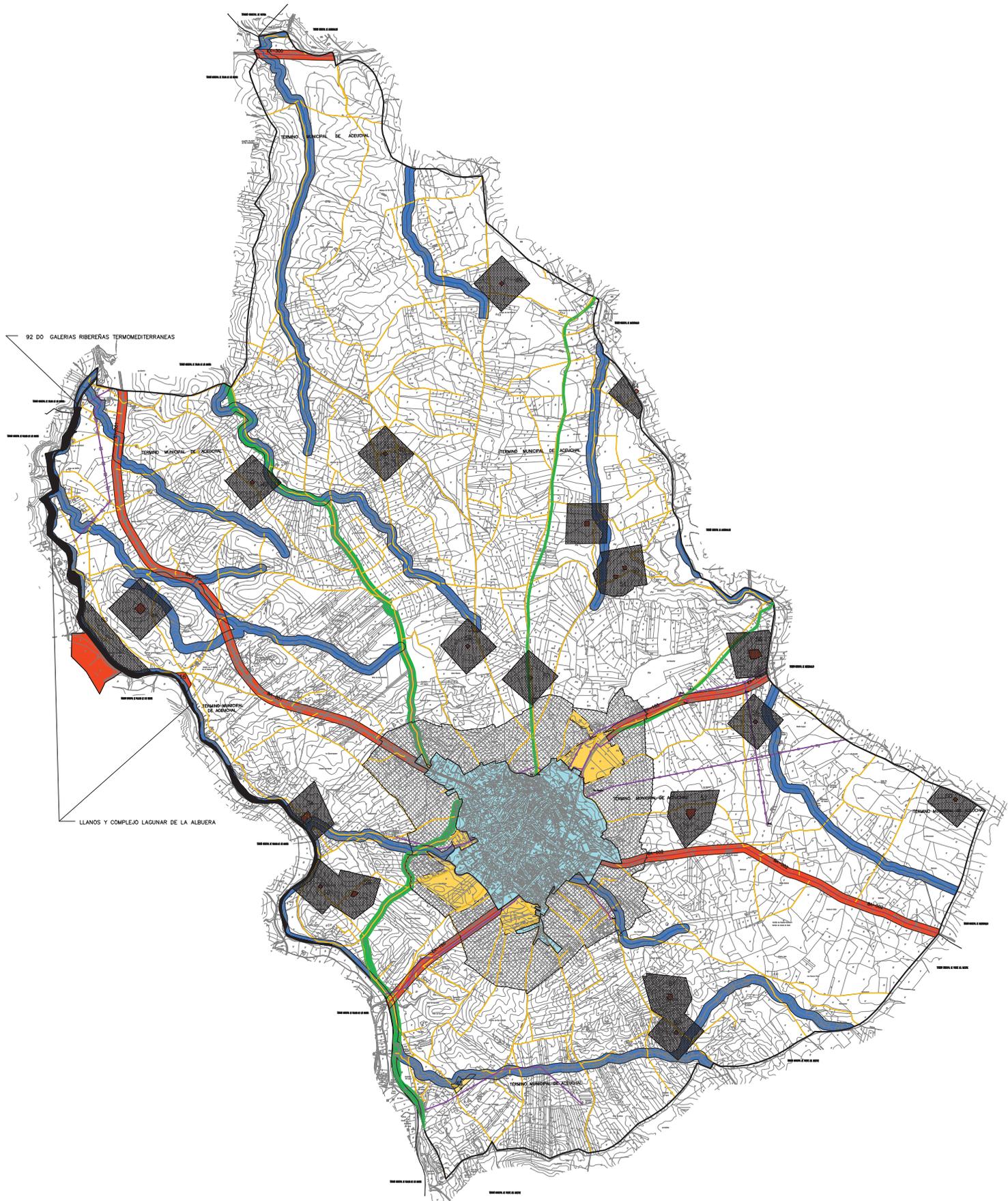
EAE - 1
OE-3/OE-6/OE-7

PLAN GENERAL
 DE
ACEUCHAL
BADAJOZ

AREAS DE REPARTO, UNIDADES DE ACTUACION, SECTORES, INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN Y RESERVAS DE V.P.O.

ESCALA: 1:2.000





SIGNOS CONVENCIONALES, CARTOGRAFIA BASE			
	Carretera nacional - Hito kilométrico		Punto de apoyo - Punto acotado
	Carretera comarcal - C. local o particular		Muro de contención - Pared o tapia
	Carretera en construcción		Edificio público o singular - E. en constr.
	Pista - Pista asfaltada		Edificio privado
	Carrilero carretero - Carrilero de herradura		Masa de arboles - Arbol aislado
	Selo		Canal
	Línea eléctrica A.T.		Acequia
	Línea telefónica		Arroyo - Vaguada
	Conducción subterránea		Manantial - Pozo - Estanque o piscina
	Ferrocarril ancho normal, vía única		Desmonte - Terrapién
	Alambrada, cerca metálica		Curvas de Nivel - Curva de depresión
	Cortafuegos, Perímetro de cultivo		Transformador
	Límite de nación		
	Límite de Autonomía		
	Límite de provincia		
	Límite de término municipal		
	Torre de tendido eléctrico, Poste, Poste telefónico		
	Vertice geodesico		
	orden, V. G. orden inferior		

USOS DEL SUELO			
S - R	SECANO - REGADÍO	Fr	FRUTALES
Ma - Mb	MONTE ALTO / BAJO	H	HUERTA
O	OLIVAR	Rf	REPOBLACION FORESTAL
V	VIÑEDO	Pd	PRADOS Y DEHESAS
		Fd	FRONDOSAS
		Er	ERIAL PASTOS
		Ar	ARROZAL
		Co	CONIFERAS

LEYENDA			
	CARRETERAS		RED DE SANEAMIENTO
	CAMINOS		RIOS, ARROYOS Y EMBALSES
	TELECOMUNICACIONES		RED DE ABASTECIMIENTO
	ELECTRICIDAD		VÍAS PECUARIAS
	CANALAS		VEREDAS

ORDENACION ESTRUCTURAL			
	LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL		LÍMITE SUELO URBANO
	SUELO URBANO (SU)		SUELO URBANIZABLE (SUB)
	SUELO NO URBANIZABLE (SNU-P)		

PROTECCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU-P)			
	AGROPECUARIO (SNU-PA)		PROTECCION ARQUEOLOGICA (SNU-PA)
	URBANISTICA (SNU-PU)		LAGUNAS (SNU-PA)
	AMBIENTAL (SNU-PA)		EL CAPATZ (YAC 2811)
	ARROYOS (SNU-PA)		LA LAGUNA (YAC 3106)
	NATURAL (SNU-PN)		RECINTO DE LOS ESTILES (YAC 51)
	HABITATS (SNU-PH)		LOS ESTILES 1 (YAC 11287)
	RÍOS "Galerías Riberenas termomediterraneas" (SNU-PR)		LOS ESTILES (YAC 7857)
	(Núcleo-Termomediterraneo) y del sustrato de la península ibérica		LA RABONA (YAC 2815)
	ZEPIS (SNU-PZ)		PILITAS (YAC 6577)
	Llanos y complejo lagunar de la Albuera		BUENOSMORTE O MOLINO PERDIDO (YAC 6577)
	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO (SNU-PI)		LA GIRALDA (YAC 8248)
	PROTECCION DE CARRETERAS (SNU-PC)		VILLA ROMANA (YAC 2819)
	PROTECCION DE VIAS PECUARIAS (SNU-PV)		EL CAPATZ O CHARPATAZ (YAC 2817)
	PROTECCION DE CAMINOS (SNU-PM)		MOLINO DEL CHARCO (YAC 2813)
			CABEZO DE LAS PILAS O CERRO CABEZO (YAC 2821)
			LA ESTACADA (YAC 2808)
			CERRO BERRAÑO O EL POTRIL (YAC 2807)
			EL BERRAÑO (YAC 2809)
			LOS LLANOS DE SAN JUAN (YAC 7326)
			CASA DEL HERRERO (YAC 4254)

GRAFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

Equipo Redactor:
 Jesús Boraita Hermosell (Arquitecto Superior)
 Eugenio Casillas Ruiz (Arquitecto Superior)
 Jesús Boraita Narvaez (Arquitecto Superior)

Base Cartográfica:
 Fecha de Redacción: 2.018
 Aprobación Inicial:
 Aprobación Final:

PLAN GENERAL
 DE
ACEUCHAL
BADAJOS

PLANO:
EAE-2
OE-2/OE-8

CLASIFICACION DEL SUELO,
CATALOGO DEL TÉRMINO

Junta de Extremadura
 Dirección General de Urbanismo y Territorio
 Servicio Técnico de Urbanismo y Territorio

ESCALA: 1:20.000

